Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Congreso del Estado
Primer año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario de Sesiones
Noviembre 27 de 2024

En la ciudad de Victoria de Durango, Durango, siendo las (11:25) once horas con veinticinco minutos, del día (27) veintisiete de noviembre del año (2024) dos mil veinticuatro, reunidos en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Durango, las y los Diputados que integran la Honorable Septuagésima Legislatura Local, bajo la Presidencia de la Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza, asistida por los Diputados Secretarios: Octavio Ulises Adame de la Fuente y Verónica González Olguín, dio inicio la sesión ordinaria del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de Ejercicio Constitucional, registrando presente los siguientes Diputados: Alejandro Mojica Narvaez, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Fernando Rocha Amaro, Gabriela Vázquez Chacón, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, José Osbaldo Santillán Gómez, Carlos Chamorro Montiel, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Ernesto Abel Alanís Herrera, Mayra Rodríguez Ramírez, Otniel García Navarro, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia M. Hernández Quiñones, Martín Vivanco Lira.

Presidenta: Buenos días compañeras y compañeros Diputados, sesión ordinaria del día 27 de noviembre de 2024.

Presidenta: Se ordena a la Secretaría de Servicios Legislativos, aperture el sistema de registro, para que las Diputadas y los Diputados inscriban su asistencia, hasta por tres minutos.

Presidenta: Se cierra el sistema de registro de asistencia, y se le instruye al Diputado Secretario Octavio Ulises Adame de la Fuente, nos dé a conocer el registro de los asistentes, tomando en consideración la presencia del Diputado Carlos Chamorro, así como del Diputada Mata Valadez.

Diputado Secretario Octavio Ulises Adame de la Fuente: Buenos días compañeros Diputados, con el permiso de la Mesa Directiva, informo que se recibió tarjeta de los Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales y Bernabé Aguilar Carrillo, en la cual de conformidad con el artículo 44, fracción XIII de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, solicitan a la Presidencia de la Mesa Directiva les sea justificada su inasistencia.

Diputado Secretario Octavio Ulises Adame de la Fuente: Tenemos 23 Diputados, así que tenemos quórum. Es cuánto Presidenta.

Diputado	**Asistencia**
Alejandro Mojica Narvaez	Si
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Si
Noel Fernández Maturino	Si
Celia Daniela Soto Hernández	Si
Fernando Rocha Amaro	Si
Gabriela Vázquez Chacón	Si
Héctor Herrera Núñez	Si
Sandra Lilia Amaya Rosales	
Georgina Solorio García	Si
Alberto Alejandro Mata Valadez	Si
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Si

Nadia Monserrat Milán Ramírez	Si
Flora Isela Leal Méndez	Si
José Osbaldo Santillán Gómez	Si
Carlos Chamorro Montiel	Si
Bernabé Aguilar Carrillo	
Ernesto Abel Alanís Herrera	Si
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Si
Otniel García Navarro	Si
Verónica González Olguín	Si
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Si
María del Rocío Rebollo Mendoza	Si
Mayra Rodríguez Ramírez	Si
Susy Carolina Torrecillas Salazar	Si
Martín Vivanco Lira	Si

Presidenta: Muchas gracias Diputado Secretario.

Presidenta: Habiendo quórum legal, se abre la sesión. (campana).

Presidenta: Informo a la asamblea que los asuntos a tratar en la presente sesión se encuentran contenidos en la Gaceta Parlamentaria, que puede ser consultada desde sus lugares y a través de los medios electrónicos.

Presidenta: Esta Presidencia solicita la dispensa de lectura del acta de la sesión anterior celebrada el día 26 de noviembre de 2024.

Presidenta: Se somete a votación para su aprobación en forma económica, mediante el sistema de información parlamentaria, para lo cual las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto.

Presidenta: Se cierra el sistema electrónico de votación y se le solicita al Diputado Octavio Adame nos dé a conocer el sentido de la misma, contabilizando el voto a favor de la Diputada Flora Leal y del Diputado Alejandro Mojica, gracias.

Diputado Secretario Octavio Ulises Adame de la Fuente: Con el permiso de la Mesa Directiva, tenemos 18 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. Es cuánto Presidenta.

Nombre del Diputado.	**Sentido del voto.**
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	
Sandra Lilia Amaya Rosales	
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	Favor
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Carlos Chamorro Montiel	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Mayra Rodríguez Ramírez	Favor
Susy Carolina Torrecillas Salazar	
Martín Vivanco Lira	Favor

Presidenta: Muchas gracias Diputado Secretario.

Presidenta: Se aprueba la solicitud de dispensa de la lectura.

Presidenta: Pregunto a las Diputadas y los Diputados ¿si desean hacer alguna aclaración o modificación al acta en mención?

Presidenta: No siendo así, al no haber intervenciones se somete a votación para su aprobación en forma económica, para lo cual se apertura el sistema de registro, y las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para emitir su voto.

Presidenta: Se cierra el sistema electrónico de votación y se le solicita al Diputado Secretario Octavio Ulises Adame de la Fuente, nos dé a conocer el sentido de la misma Diputado, contando el voto a favor del Diputado Martín Vivanco, de la Diputada Mayra Rodríguez, de la Diputada Gabriela Vázquez Chacón, así como del Diputado Fernando Rocha.

Diputado Secretario Octavio Ulises Adame de la Fuente: Con el permiso de la Mesa Directiva, tenemos 18 votos a favor, 0 en contra y 0 en abstención. Es cuánto Presidenta.

Nombre del Diputado.	**Sentido del voto.**
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	
Héctor Herrera Núñez	
Sandra Lilia Amaya Rosales	
Georgina Solorio García	Favor

Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	Favor
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	
Carlos Chamorro Montiel	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Mayra Rodríguez Ramírez	Favor
Susy Carolina Torrecillas Salazar	
Martín Vivanco Lira	Favor

Presidenta: Muchas gracias Diputado Secretario.

Presidenta: Por lo tanto, se aprueba el acta de la sesión anterior celebrada el día 26 de Noviembre de 2024.

Presidenta: Solicito a la Diputada Secretaria Verónica González Olguín, dar lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida.

Diputada Secretaria Verónica González Olguín: Buenos días, con el permiso de la Presidencia, le informo que no hemos recibido correspondencia alguna para esta sesión. Es cuánto Presidenta.

Presidenta: Muchas gracias Diputada Secretaria.

Presidenta: Continuando con el orden del día, y en razón de que con fecha del 20 de agosto del año corriente, fue aprobado el acuerdo que ratifica la designación

del ciudadano Noel Díaz Rodríguez como Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción en el Estado de Durango y que el citado acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha del 29 de agosto del 2024, en cumplimiento a lo señalado en el artículo tercero del multicitado acuerdo, procedemos a la toma de protesta correspondiente, por tal motivo solicito a los Diputados Ernesto Alanís, Martín Vivanco, Alejandro Mojica y Alejandro Mata, conformen la comisión de cortesía que acompañe al mencionado funcionario a este pleno.

Presidenta: Mientras la comisión cumple con su encomienda, se declara un receso. (campana).

(receso)

Presidenta: Se reanuda la sesión. (campana)

Presidenta: Solicito a todos los presentes ponerse de pie a fin de realizar la protesta de ley correspondiente.

Presidenta: Licenciado Noel Díaz Rodríguez ¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución General de la República, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción en el Estado de Durango que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y del Estado?

Fiscal Noel Díaz Rodríguez: Sí, protesto.

Presidenta: Si no lo hiciere, que la Nación y el Estado se lo demanden, felicidades, enhorabuena Señor Fiscal.

Presidenta: Así mismo, de igual forma, señor Fiscal, hago de su conocimiento que durará en su encargo por un periodo comprendido del 27 de noviembre de 2024 al 26 de noviembre de 2030.

Presidenta: Pueden tomar asiento.

Presidenta: De conformidad con lo dispuesto por la fracción primera del artículo 70 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se designa para que conformen la comisión de cortesía a las Diputadas y Diputados: Sughey Torres, Otniel García, Gabriela Vázquez Chacón y Martín Vivanco, a fin de que acompañen hasta la salida de este recinto al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción en el Estado de Durango.

Presidenta: Mientras la comisión cumple con su encargo, se declara un receso de 2 minutos. (campana).

(r e c e s o)

Presidenta: Se reanuda la sesión. (campana)

Presidenta: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria Unidad y Valor por Durango, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, en materia de deporte adaptado.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes de la **COALICIÓN PARLAMENTARIA "UNIDAD Y VALOR POR DURANGO"** de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. FERNANDO ROCHA AMARO, DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, DIP. MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ y DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURNGO, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO** al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El desarrollo humano está ligado a diferentes factores, uno de ellos es la Ciencia y, por supuesto, el Deporte. Esto es de gran importancia, puesto que complementa la actividad de las personas para una construcción saludable en su forma de vida.

Generalmente, se identifica al desarrollo humano como una forma de crecimiento a nivel económico, progreso o evolución que logra una persona para elevar sus estándares, sin embargo, este concepto también se relaciona con el hecho de mejorar en temas de salud, bienestar, educación, etc.

La realidad es que la palabra "desarrollo" hace referencia a un concepto amplio y polisémico, por lo que en esta ocasión nos enfocaremos únicamente a la construcción del bienestar humano a través del ámbito deportivo.

inguna otra disciplina aporta de manera importante al proceso de formación y educación de los niños y jóvenes en valores clave para la vida como lo hace el deporte, que en medio de la práctica los prepara para su inserción en una sociedad tan demandante.

Cada uno de los valores que se aprenden en el entorno deportivo (deseo de superación, la sana competencia, el manejo equilibrado de las emociones, el respeto por la norma y por el adversario) aplican para todas las actividades y momentos en los que se desenvuelve el ser humano, y esa es justamente la gran contribución que hace el deporte a nuestra formación integral desde la etapa más temprana.

Todas la ciencias y las disciplinas han evolucionado, como también la voluntad humana a encontrado la forma de adaptarse e integrarse en cada una de ellas, de tal suerte que resulta necesario realizar ajustes y adoptar medidas para que todos los seres humanos tengan acceso a cada ámbito de la vida y con ello ejerzan plenamente cada uno de sus derechos.

El deporte es una de estas disciplinas cuya evolución implica adecuar su dinámica a determindas conciciones, tal como es el caso del deporte adaptado.

El deporte adaptado consiste en adaptar una disciplina deportiva a las necesidades de la persona con discapacidad. Para las personas con discapacidad, se debe estimular para que puedan obtener mayor independencia y auto realización posible, con el objetivo de vivir una vida social plena. En el momento que excluimos o reducimos la participación de una persona con desventajas físicas de la práctica de algún deporte, se le está negando una fuente de relación y formación que está contra las leyes de colaboración y el derecho de incluirse.

De este modo, los beneficios del deporte y la actividad física en personas con discapacidad se pueden englobar en los siguientes apartados:

FISICO: Mejora y mantiene la condición física (resistencia, velocidad, fuerza, movilidad) y la coordinación (orientación, equilibrio, reacción, percepción, adaptación, ritmo); previene las enfermedades por falta de movilidad, y favorece la seguridad y flexibilidad de la persona con discapacidad en su vida.

PSICOLÓGICO-PERSONAL: Cuidando y trabajando valores y aspectos personales tan importantes como la autoestima, la superación, la independencia, el reto, la valía personal, la libertad, el afán de superación, la responsabilidad, la honestidad, la autodisciplina, la perseverancia, etc.

SOCIAL: A través del deporte y la actividad física se puede fomentar aspectos fundamentales para el desarrollo social de la persona con discapacidad como: las habilidades sociales, las relaciones con personas en igualdad de circunstancias, el seguimiento de instrucciones y las reglas del deporte, la cooperación, el reconocimiento, la tolerancia, la lealtad, la honestidad, la empatía, la motivación, el trabajo en equipo, etc.

COMUNICACIÓN: El aumento de la comunicación entre de la persona con discapacidad se ve favorecido gracias a su incorporación a la vida social por el deporte. Impacta de forma positiva en su iniciativa y capacidad de elección que normalmente se ve mermada por las personas que le rodean.

INTEGRACIÓN: Como fin de este compendio de beneficios que hemos enumerado brevemente y que en su conjunto nos lleva a una integración positiva en una comunidad cada vez más competitiva que ve cómo poco a poco este colectivo va avanzando en sus objetivos: ser aceptados e integrados plenamente en su comunidad.

Inicialmente el deporte adaptado era visto como una actividad recreativa para las personas con discapacidad que lo realizaban, no obstante, al paso del tiempo esta manifestación de inclusión de ha convertido en una disciplina deportiva con alto nivel de competitividad estatal, nacional e internacional.

Cabe destacar que, a pesar del crecimiento del deporte adaptado en el mundo, las personas atletas con discapacidad aún no son considerados por la sociedad como atletas de alto nivel competitivo. Además, los eventos son poco mediatizados, lo que influye sobre la agenda del día a día; poca gente habla de ellos y se interesa en ellos, y aún hay quienes ni siquiera saben que este tipo de competiciones existen, ya que las confunden con algún tipo de terapia o actividad recretiva.

Por otra parte, ningún atleta con discapacidad vive de su deporte. Por el contrario, ciertos equipamientos o dispositivos requeridos, como por ejemplo las prótesis para poder correr, son muy costosas, y en muchos casos son financiadas por los propios deportistas, o eventualmente por algún ocasional patrocinador.

Cada deporte adaptado tiene sus propias y particulares competiciones: campeonatos nacionales e internacionales, así como campeonatos del mundo.

Las situaciones anteriormente mencionadas son una referencia de que el deporte adaptado requiere de mayor visibilización, mayor impulso, y mayor apoyo en todos los sentidos. Tenemos claro que el impulso al deporte adaptado en su esfera de competición debe ser promovido desde diferentes perspectivas y ámbitos como lo son; las bases normativas, las acciones de gobierno, la responsabilidad colaborativa entre sector público, privado y social, así como los recursos destinados para ello.

En este caso, el fortaliciemiento del marco jurídico también debe ser objeto de medificaciones que avancen y hagan de deporte una actividad incluyente en todos los sentidos.

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
ARTÍCULO 7. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes: **I. Activación Física:** Ejercicio o movimiento del cuerpo humano que se realiza para mejora de la aptitud y la salud física y mental de las personas. **II. Asociaciones Deportivas:** Son las	ARTÍCULO 7. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes: **I.** Activación Física: Ejercicio o movimiento del cuerpo humano que se realiza para mejora de la aptitud y la salud física y mental de las personas. **II.** Asociaciones Deportivas: Son las

organizaciones de carácter estatal que agrupan Ligas o Clubes Deportivos, con un programa, un calendario, una organización autónoma y con capacidad para convocar a competencias y eventos oficiales, obteniendo de ellos la representación del Estado en campeonatos nacionales, bajo el control y supervisión que el Sistema establezca. **III.** **Clubes:** Organismos constituidos con el fin de promover uno o más deportes, pudiendo integrarse a la Asociación deportiva que corresponda a cada deporte que se practique en sus instalaciones. Esta afiliación puede ser en forma directa o a través de una liga deportiva. **IV.** **Consejos Estudiantiles:** A los Consejos de Deporte Estudiantil; **V.** **Cultura Física:** Conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo. **VI.** **Deporte Estudiantil**: Aquel que agrupa a los deportistas que pertenecen al Sistema Educativo Estatal de conformidad a la Ley de Educación del Estado incluyendo a cualquier nivel, modalidad y subsistema educativo **VII.** **Deporte Federado:** El que se practica con el propósito de asistir a competencias de calidad, dentro de los organismos deportivos estatales con normas y reglas establecidas por cada federación deportiva. **VIII.** **Deporte Popular:** La actividad física que practican grandes núcleos de población, según la capacidad e interés de sus individuos y sin que se requiera para su práctica, equipos o instalaciones especializados; su finalidad es el empleo recreativo de su tiempo libre, el mantenimiento de la salud y el fomento del hábito de la actividad física que contribuya a elevar el nivel y la calidad de vida, el cual se realiza sin ánimo de lucro. **IX.** **Deportista con Discapacidad:** Toda aquella persona con discapacidad física o intelectual que práctica un deporte para obtener el máximo desarrollo de su potencial físico o buscar el empleo recreativo de su tiempo libre, el mantenimiento de la salud y el fomento del hábito de la actividad física que contribuya a elevar el nivel y la calidad de vida. (Se reforma)	organizaciones de carácter estatal que agrupan Ligas o Clubes Deportivos, con un programa, un calendario, una organización autónoma y con capacidad para convocar a competencias y eventos oficiales, obteniendo de ellos la representación del Estado en campeonatos nacionales, bajo el control y supervisión que el Sistema establezca. **III.** Clubes: Organismos constituidos con el fin de promover uno o más deportes, pudiendo integrarse a la Asociación deportiva que corresponda a cada deporte que se practique en sus instalaciones. Esta afiliación puede ser en forma directa o a través de una liga deportiva. **IV.** Consejos Estudiantiles: A los Consejos de Deporte Estudiantil; **V.** Cultura Física: Conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo. **VI.** Deporte Estudiantil: Aquel que agrupa a los deportistas que pertenecen al Sistema Educativo Estatal de conformidad a la Ley de Educación del Estado incluyendo a cualquier nivel, modalidad y subsistema educativo **VII.** Deporte Federado: El que se practica con el propósito de asistir a competencias de calidad, dentro de los organismos deportivos estatales con normas y reglas establecidas por cada federación deportiva. **VIII.** Deporte Popular: La actividad física que practican grandes núcleos de población, según la capacidad e interés de sus individuos y sin que se requiera para su práctica, equipos o instalaciones especializados; su finalidad es el empleo recreativo de su tiempo libre, el mantenimiento de la salud y el fomento del hábito de la actividad física que contribuya a elevar el nivel y la calidad de vida, el cual se realiza sin ánimo de lucro. ***IX.*** ***Deporte Adaptado:*** ***Se refiere a todas las actividades físicas y deportivas susceptibles de***

X. Deporte de Alto Rendimiento: El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competiciones y pruebas oficiales de carácter internacional.	***ser modificadas para ser practicadas por personas con algún tipo de discapacidad física, sensorial, intelectual o mental, ya sea en el ámbito recreativo o competitivo.***
XI. Deporte de Rendimiento: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas puedan mejorar su nivel de calidad deportiva como aficionados, pudiendo integrarse al deporte de alto rendimiento, o en su caso, sujetarse adecuadamente a una relación laboral por la práctica del deporte.	**X.** Deporte de Alto Rendimiento: El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competiciones y pruebas oficiales de carácter internacional.
XII. Deporte Social: Deporte Social: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, origen étnico o nacional, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación.	**XI.** Deporte de Rendimiento: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas puedan mejorar su nivel de calidad deportiva como aficionados, pudiendo integrarse al deporte de alto rendimiento, o en su caso, sujetarse adecuadamente a una relación laboral por la práctica del deporte.
XIII. Deporte: Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones.	**XII.** Deporte Social: Deporte Social: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, origen étnico o nacional, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación.
XIV. Educación Física: El medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura física.	**XIII.** Deporte: Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones.
XV. Evento Deportivo con fines de espectáculo: Cualquier evento deportivo en el que se condicione el acceso de los aficionados o espectadores al pago de una tarifa para presenciarlo.	**XIV.** Educación Física: El medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura física.
XVI. Evento Deportivo: Cualquier encuentro entre deportistas afiliados a las asociaciones o sociedades deportivas, que se realice conforme a las normas establecidas por éstas y por los organismos rectores del deporte.	**XV.** Evento Deportivo con fines de espectáculo: Cualquier evento deportivo en el que se condicione el acceso de los aficionados o espectadores al pago de una tarifa para presenciarlo.
XVII. Ligas: Son organizaciones que, en cada disciplina deportiva, cuenten con la afiliación de clubes y equipos con el objeto de realizar competencia en forma sistemática y permanente.	**XVI.** Evento Deportivo: Cualquier encuentro
XVIII. Niñas, niños y adolescentes con	

aptitudes sobresalientes: Los estudiantes de nivel básico que destaquen significativamente por sus habilidades y destrezas en la práctica de una disciplina deportiva.	entre deportistas afiliados a las asociaciones o sociedades deportivas, que se realice conforme a las normas establecidas por éstas y por los organismos rectores del deporte.
	XVII. Ligas: Son organizaciones que, en cada disciplina deportiva, cuenten con la afiliación de clubes y equipos con el objeto de realizar competencia en forma sistemática y permanente.
Artículo 8 al 93 … … … …	
	XVIII. Niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes: Los estudiantes de nivel básico que destaquen significativamente por sus habilidades y destrezas en la práctica de una disciplina deportiva.
ARTÍCULO 94. El Instituto participará en la elaboración de programas de capacitación en actividades de activación física, cultura física y deporte con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, organismos públicos, sociales y privados nacionales y estatales, para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y deporte. En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación respecto a la atención de las personas con algún tipo de discapacidad. **ARTÍCULO 95.** El Instituto promoverá y gestionará conjuntamente con las Asociaciones Deportivas Estatales la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos para la enseñanza y práctica de actividades de cultura física deportiva y deporte. Para tal efecto, emitirá los lineamientos necesarios en los que se determine el procedimiento de acreditación, considerando lo dispuesto por las leyes General y Estatal de Educación.	
CAPÍTULO XXII DE LAS SANCIONES	**CAPÍTULO XXII DEL DEPORTE ADAPTADO**
ARTÍCULO 96. La aplicación de sanciones por infracciones a esta Ley, a sus Reglamentos y a las disposiciones legales correspondientes, se hará por:	**ARTÍCULO 94 BIS. Son consideradas personas con discapacidad, todo ser humano que padece permanentemente una disminución en cualquiera de sus facultades.** **Las personas con discapacidad recibirán sin discriminación alguna, los estímulos y demás beneficios que se establecen en esta ley y los reglamentos correspondientes.** **ARTÍCULO 94 TER. El desarrollo de las actividades del deporte adaptado se dará siempre en un marco de respeto e igualdad, vigilándose la salud física y psicológica del individuo.** **ARTÍCULO 94 QUATER. El Instituto promoverá el deporte adaptado para las personas con discapacidad. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:** **I. Formular y aplicar acciones que garanticen la práctica de deporte adaptado para personas**

	con discapacidad con dignidad, inclusión, igualdad, en sus niveles popular, estudiantil, Asociado y de alto rendimiento. **II. Promover, a través de la integración de grupos multidisciplinarios conformados por instituciones de salud, educación y organismos deportivos, la elaboración de guías y manuales técnicos que permitan la profesionalización en materia de deporte adaptado.** **III. Fomentar la investigación y desarrollo tecnológico en beneficio de las distintas disciplinas del deporte adaptado** **IV. IV. Las demás que se consideren necesarias.** **ARTÍCULO 95.** El Instituto promoverá y gestionará conjuntamente con las Asociaciones Deportivas Estatales la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos para la enseñanza y práctica de actividades de cultura física deportiva y deporte. Para tal efecto, emitirá los lineamientos necesarios en los que se determine el procedimiento de acreditación, considerando lo dispuesto por las leyes General y Estatal de Educación. **CAPÍTULO XXIII** **DE LAS SANCIONES** **ARTÍCULO 96.** La aplicación de sanciones por infracciones a esta Ley, a sus Reglamentos y a las disposiciones legales correspondientes, se hará por:

Por todo lo anterior, los iniciadores reiteramos la necesidad de fortalecer el marco jurídico en materia de deporte adaptado, a fin de que el deporte y la inclusión circulen en una misma ruta, mediante la cual sea posible contar con instrumentos que permitan garantizar a todas las personas, sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implemente, como también, implementar de manera progresiva aquellos ámbitos del deporte que no se han visibilizado en su totalidad.

A PARTIR DE LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, EN EJERCICIO DEL DERECHO QUE NOS OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA POPULAR, LA SIGUIENTE INICIATIVA CON

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.
Se reforma la fracción IX del artículo 7; Se adiciona un capítulo XXII denominada "DEL DEPORTE ADAPTADO" conformado por los artículos 94 BIS, 94 TER, Y 94 QUATER, y se recorre el capitulado subsecuente, todos de la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango,** para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:

I. Activación Física: Ejercicio o movimiento del cuerpo humano que se realiza para mejora de la aptitud y la salud física y mental de las personas.

II. Asociaciones Deportivas: Son las organizaciones de carácter estatal que agrupan Ligas o Clubes Deportivos, con un programa, un calendario, una organización autónoma y con capacidad para convocar a competencias y eventos oficiales, obteniendo de ellos la representación del Estado en campeonatos nacionales, bajo el control y supervisión que el Sistema establezca.

III. Clubes: Organismos constituidos con el fin de promover uno o más deportes, pudiendo integrarse a la Asociación deportiva que corresponda a cada deporte que se practique en sus instalaciones. Esta afiliación puede ser en forma directa o a través de una liga deportiva.

IV. Consejos Estudiantiles: A los Consejos de Deporte Estudiantil;

V. Cultura Física: Conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo.

VI. Deporte Estudiantil: Aquel que agrupa a los deportistas que pertenecen al Sistema Educativo Estatal de conformidad a la Ley de Educación del Estado incluyendo a cualquier nivel, modalidad y subsistema educativo

VII. Deporte Federado: El que se practica con el propósito de asistir a competencias de calidad, dentro de los organismos deportivos estatales con normas y reglas establecidas por cada federación deportiva.

VIII. Deporte Popular: La actividad física que practican grandes núcleos de población, según la capacidad e interés de sus individuos y sin que se requiera para su práctica, equipos o instalaciones especializados; su finalidad es el empleo recreativo de su tiempo libre, el mantenimiento de la salud y el fomento del hábito de la actividad física que contribuya a elevar el nivel y la calidad de vida, el cual se realiza sin ánimo de lucro.

IX. Deporte Adaptado:

Se refiere a todas las actividades físicas y deportivas susceptibles de ser modificadas para ser practicadas por personas con algún tipo de discapacidad física, sensorial, intelectual o mental, ya sea en el ámbito recreativo o competitivo.

X. Deporte de Alto Rendimiento: El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competiciones y pruebas oficiales de carácter internacional.

XI. Deporte de Rendimiento: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas puedan mejorar su nivel de calidad deportiva como aficionados, pudiendo integrarse al deporte de alto rendimiento, o en su caso, sujetarse adecuadamente a una relación laboral por la práctica del deporte.

XII. Deporte Social: Deporte Social: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, origen étnico o nacional, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación.

XIII. Deporte: Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones.

XIV. Educación Física: El medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura física.

XV. Evento Deportivo con fines de espectáculo: Cualquier evento deportivo en el que se condicione el acceso de los aficionados o espectadores al pago de una tarifa para presenciarlo.

XVI. Evento Deportivo: Cualquier encuentro entre deportistas afiliados a las asociaciones o sociedades deportivas, que se realice conforme a las normas establecidas por éstas y por los organismos rectores del deporte.

XVII. Ligas: Son organizaciones que, en cada disciplina deportiva, cuenten con la afiliación de clubes y equipos con el objeto de realizar competencia en forma sistemática y permanente.

XVIII. Niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes: Los estudiantes de nivel básico que destaquen significativamente por sus habilidades y destrezas en la práctica de una disciplina deportiva.

Artículo 8 al 93 …
…
…
ARTÍCULO 94. El Instituto participará en la elaboración de programas de capacitación en actividades de activación física, cultura física y deporte con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, organismos públicos, sociales y privados nacionales y estatales, para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y deporte.

En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación respecto a la atención de las personas con algún tipo de discapacidad.

APÍTULO XXII
DEL DEPORTE ADAPTADO

ARTÍCULO 94 BIS. Son consideradas personas con discapacidad, todo ser humano que padece permanentemente una disminución en cualquiera de sus facultades.

Las personas con discapacidad recibirán sin discriminación alguna, los estímulos y demás beneficios que se establecen en esta ley y los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 94 TER. El desarrollo de las actividades del deporte adaptado se dará siempre en un marco de respeto e igualdad, vigilándose la salud física y psicológica del individuo.

ARTÍCULO 94 QUATER. El Instituto promoverá el deporte adaptado para las personas con discapacidad. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I. Formular y aplicar acciones que garanticen la práctica de deporte adaptado para personas con discapacidad con dignidad, inclusión, igualdad, en sus niveles popular, estudiantil, Asociado y de alto rendimiento.
II. Promover, a través de la integración de grupos multidisciplinarios conformados por instituciones de salud, educación y organismos deportivos, la elaboración de

guías y manuales técnicos que permitan la profesionalización en materia de deporte adaptado.

III. Fomentar la investigación y desarrollo tecnológico en beneficio de las distintas disciplinas del deporte adaptado

IV. IV. Las demás que se consideren necesarias.

ARTÍCULO 95. El Instituto promoverá y gestionará conjuntamente con las Asociaciones Deportivas Estatales la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos para la enseñanza y práctica de actividades de cultura física deportiva y deporte.
Para tal efecto, emitirá los lineamientos necesarios en los que se determine el procedimiento de acreditación, considerando lo dispuesto por las leyes General y Estatal de Educación.

CAPÍTULO XXIII
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 96. La aplicación de sanciones por infracciones a esta Ley, a sus Reglamentos y a las disposiciones legales correspondientes, se hará por:
….

TRÁNSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 27 días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN

DIP. CARLOS CHAMORO MONTIEL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA

DIP. MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Celia Daniela Soto Hernández, hasta por 10 minutos, a fin de que presente dicha iniciativa, adelante Diputada.

Diputada Celia Daniela Soto Hernández: Gracias Presidenta, con su permiso; muy buen día tengan todas y todos. El desarrollo humano está ligado a diferentes factores, y uno de ellos es el deporte. Esto es de gran importancia, puesto que complementa la actividad de las personas para una construcción saludable en su forma de vida. Generalmente el desarrollo humano se relaciona con una forma de crecimiento a nivel económico o mejoría que logra una persona para elevar sus estándares, sin embargo, este concepto también se relaciona con el hecho de mejorar en temas de salud, bienestar, educación, entre otros. Cada uno de los valores que se aprenden en el entorno deportivo despiertan un instinto de progreso; deseos de superación, de sana competencia, de manejo equilibrado de las emociones, de respeto a las leyes y de los seres humanos. Esto mismo se replica para todas las actividades y momentos en los que se desenvuelve el ser humano, y esa es justamente la gran contribución que hace el deporte a nuestra formación integral desde la etapa más temprana. Las disciplinas deportivas han evolucionado, como también la voluntad humana ha encontrado la forma de adaptarse e integrarse en cada una de ellas, de tal suerte, que es necesario realizar ajustes y adoptar medidas para que todos los seres humanos tengan acceso a participar en cada actividad de la vida en las mejores condiciones, procurando garantizar cada derecho. El deporte es una de estas disciplinas, cuya evolución implica adecuar su dinámica a determinadas condiciones, tal como es el caso del deporte adaptado. Su esencia radica en adaptar una disciplina deportiva a las necesidades de la persona con discapacidad. En estos casos se deben

realizar estímulos mayores para que puedan obtener mayor independencia y auto realización posible, con el objetivo de vivir una vida social plena. Cabe destacar que, a pesar del crecimiento de este tipo de deporte en el mundo, las personas atletas con discapacidad, en muchos de los casos no son consideradas por la sociedad como atletas de alto nivel competitivo o de alto rendimiento. Además, los eventos son poco mediatizados, lo que influye sobre la agenda del día a día; poca gente habla de ellos y se interesa en ellos, y aún hay quienes ni siquiera saben que este tipo de competiciones existen, ya que las confunden con algún tipo de terapia o actividad recreativa. Por otra parte, ningún atleta con discapacidad vive de su deporte, por el contrario, ciertos equipamientos o dispositivos requeridos, como por ejemplo las prótesis para poder correr son muy costosas, y en muchos casos son financiadas por los propios deportistas, o eventualmente por algún ocasional patrocinador. Cada deporte adaptado tiene sus propias y particulares competiciones: campeonatos nacionales e internacionales, así como campeonatos mundiales. Las situaciones anteriormente mencionadas son una referencia de que el deporte en esta modalidad requiere de mayor visibilización, mayor impulso y mayor apoyo en todos los sentidos. Tenemos claro que su impulso en la esfera de competición debe ser promovido desde diferentes perspectivas y ámbitos como lo son: las bases normativas, las acciones de gobierno, la responsabilidad colaborativa entre sector público, privado y social, así como los recursos que destinan para ello. En este caso, el fortalecimiento del marco jurídico también debe ser objeto de modificaciones que avancen, y hagan del deporte adaptado una actividad incluyente de alto rendimiento, que se posicione visiblemente en el lugar que merecen cientos de personas deportistas con discapacidad en nuestro Estado. Esta iniciativa busca, justamente fincar esa misión, la de colocar al deporte adaptado como objeto de una política pública que

priorice dicha causa en las decisiones y las acciones principales del gobierno. Por ello, con esta iniciativa pretendemos realizar ajustes legislativos a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, para reconocer que el deporte adaptado son todas aquellas actividades físicas y deportivas susceptibles de ser modificadas para ser practicadas por personas con algún tipo de discapacidad física, sensorial, intelectual o mental, ya sea en el ámbito recreativo o competitivo. Así mismo, podremos dar pasos importantes a fin de que las personas con discapacidad reciban sin discriminación alguna, los estímulos y demás beneficios que establezca la ley y los reglamentos correspondientes. Con esta iniciativa también se pretende lo siguiente: Primero, formular y aplicar acciones que garanticen la práctica de deporte adaptado para personas con discapacidad con dignidad, inclusión, igualdad, en sus niveles popular, estudiantil, asociado y de alto rendimiento; Segundo, promover a través de la integración de grupos multidisciplinarios conformados por instituciones de salud, educación y organismos deportivos la elaboración de guías y manuales técnicos que permitan la profesionalización en materia de deporte adaptado; y tercero, fomentar la investigación y desarrollo tecnológico en beneficio de las distintas disciplinas del deporte adaptado. Compañeras y compañeros, esperamos contar con su apoyo al procesar esta iniciativa. El esfuerzo, la disciplina, y el corazón que cada uno de nuestros deportistas entrega para competir en el ámbito del deporte adaptado de nuestro Estado debe reconocerse e impulsarse; este año en los juegos CONADE, nos trajeron nada más y nada menos que 48 medallas nuestros paratletas, y por eso esperamos contar con su apoyo para poder a ellos visibilizarlos en esta ley y después poderlos ayudar también con herramientas y presupuestos suficientes para que puedan practicar este deporte, que empezó siendo un tratamiento

terapéutico y hoy es realmente un movimiento atlético en el mundo. Muchas gracias a todos, muy buen día. Gracias Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputada, y esta iniciativa se turna a la Comisión de Juventud y Deporte.

Presidenta: Dando continuidad al orden del día, en razón de que el contenido de la Iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por el que se reforma el artículo 222 bis 1 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en materia de presupuesto participativo.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO que reforma el artículo 222 BIS 1 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en materia de presupuesto participativo**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito reformar el artículo 222 BIS 1 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, a fin de modificar el porcentaje mínimo de ingresos que deberán destinar los Ayuntamientos al concepto de presupuesto participativo, pasando del cinco a hasta el dos por ciento.

Dicha modificación se propone en razón de que, pese a las virtudes de la participación ciudadana en la determinación de algunas obras y prioridades, el 5% del presupuesto correspondiente para destinarse a dicho fin podría desequilibrar las finanzas de muchos municipios.

Ello es así, porque amén de las necesidades ordinarias del ámbito municipal, comprendidas concretamente en la prestación de servicios públicos (agua potable, drenaje, alcantarillado; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; panteones; calles, parques y jardines, y su equipamiento; seguridad pública, policía preventiva y vial, entre otros); los ayuntamientos se ven sujetos a la implementación de políticas de protección civil, salubridad, o asistencia social, entre otras, que son también fundamentales para el interés público.

Adicionalmente, en el medio rural, no son pocos los municipios que deben enfrentar acciones de obra y mantenimiento de caminos rurales e infraestructura propia del sector agropecuario; y finalmente, sean rurales o urbanos, los ayuntamientos afrontan la necesidad de efectuar pagos por obligaciones a largo plazo, deudas por servicio de energía eléctrica, y hasta compromisos con entes federales, como el caso de la Secretaría de Hacienda.

Aunadamente, a partir de una reforma del año 2021, efectuada a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, los Ayuntamientos deben “destinar cuando menos el 1% de su presupuesto de ingresos anual de libre disposición, a fin de crear un fondo para el pago de laudos laborales”.1

En ese panorama, pues, resulta conveniente disminuir el porcentaje básico a destinarse al concepto de presupuesto participativo, lo cual no supone sino un punto de partida que puede superarse en el caso de que los ayuntamientos decidieran destinar porcentajes mayores.

El presupuesto participativo, concebido como un mecanismo de gestión y participación social mediante el cual quienes habitan en el Municipio, deciden sobre el destino de un porcentaje del presupuesto de egresos de cada año, a través de propuestas ciudadanas y consultas directas a la población, fue introducido a la ley organizativa del municipio mediante el decreto 572 de la Sexagésima Novena Legislatura, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48 del 16 de junio de 2024.

Dicho instrumento dispuso, mediante un capítulo, las directrices normativas para el desarrollo del presupuesto participativo, y para ello tuvo en consideración que el diseño presupuestario “puede y debe construirse de forma conjunta entre gobierno y sociedad, ya que ello resulta ser un mecanismo al alcance de todos los integrantes de la misma, lo que concede la influencia de esta en el destino del gasto gubernamental, además de que sin duda representa una figura que plasma el compromiso de un municipio abierto, mismo que se ha venido promoviendo y consolidando en diversas partes de nuestro país y del mundo”.

Por lo tanto, “la participación ciudadana es un derecho, pero también una obligación, así como lo es el desarrollo y progreso de nuestra entidad, lo que se puede lograr con nuestro trabajo y labor diaria, con nuestras conductas y comportamiento, pero también con nuestras decisiones que deben ser escuchadas cuando así lo amerita el bien común”.

---

[1] **ARTÍCULO 45**. REFORMADO POR DEC. 562, P.O. 48 BIS DEL 17 DE JUNIO DE 2021.

Tales principios deben aterrizarse y vigorizarse, sin duda; y sin embargo, para un desarrollo sostenido de los mismos, nos parece adecuado equilibrar sus márgenes, y por ello, cobra sentido la presente iniciativa, cuyas modificaciones se muestran de manera contrastada, en el cuadro siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO

Redacción vigente	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 222 BIS 1. El Ayuntamiento destinará como mínimo un monto equivalente al cinco por ciento de sus ingresos de libre disposición, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios. Dicho porcentaje deberá estar contemplado expresamente en el presupuesto de egresos y diferenciado de los programas de obra.	ARTÍCULO 222 BIS 1. El Ayuntamiento destinará **para dicho mecanismo** un monto equivalente **de hasta el dos** por ciento de sus ingresos de libre disposición, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios. Dicho porcentaje deberá estar contemplado expresamente en el presupuesto de egresos y diferenciado de los programas de obra.

En virtud de lo anterior, y por los razonamientos y fundamentos expuestos, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el artículo 222 BIS 1 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 222 BIS 1. El Ayuntamiento destinará como mínimo un monto equivalente al dos por ciento de sus ingresos de libre disposición, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, para presupuesto participativo. Dicho porcentaje deberá estar contemplado expresamente en el presupuesto de egresos y diferenciado de los programas de obra.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 28 días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Sughey Torres, hasta por 10 minutos, a fin de que haga la presentación dicha iniciativa, adelante Diputada.

Diputada Sughey Adriana Torres Rodríguez: Muy buenas tardes a todas y a todos; con el permiso de la Mesa Directiva; compañeras y compañeros Diputados. Una característica importante del sistema político de México y en particular de nuestro Estado, es que ofrece mecanismos de interacción con los gobernantes y representantes y entre la ciudadanía. Los sistemas democráticos en el mundo, en su área operativa, se desarrollan sobre la existencia de mecanismos e instrumentos de participación ciudadana: cuanto más alto es el nivel de participación ciudadana en los procesos políticos y sociales de un país, más democrático es su sistema. La participación permite, además, ejercer la ciudadanía en diferentes espacios; por ello, es importante fomentarla y ligarla a todos los procesos para la construcción del bien común. La participación ciudadana es un mecanismo social que funciona para el desarrollo local, además de promover una democracia participativa a través de la integración de la comunidad en los diversos quehaceres de su entorno. Dentro de los mecanismos que la legislación estatal prevé para fomentar la participación ciudadana en la

toma de decisiones e implementación de programas y políticas públicas se encuentra el presupuesto participativo. El presupuesto participativo, es un proceso democrático que permite a los ciudadanos decidir el destino de los recursos públicos. En este proceso, la ciudadanía y sus organizaciones deliberan y construyen acuerdos con el gobierno para asignar un porcentaje del presupuesto a programas y proyectos prioritarios. Este mecanismo de gestión y participación social mediante el cual quienes habitan en el Municipio, deciden sobre un porcentaje presupuestal, fue introducido a la ley organizativa del municipio en junio de este año. Sin embargo, al ponerse en práctica la reforma aprobada, el porcentaje que se consideró resulto una obligación difícil de cubrir por algunos de los municipios que pretendieron aperturar la definición de algunas obras públicas a la participación de sus habitantes. Es por ello, que este día, presentamos esta iniciativa con la cual, se respeta el establecimiento del mecanismo de participación ciudadana para los municipios que así lo consideren, que puedan abrir una consulta ciudadana que oriente la definición de parte de las acciones que destinan la ejecución de obra pública, pero, ajustando el porcentaje de recursos de libre disposición que los Ayuntamientos podrán destinar para tal fin. Estamos ciertos, que el hecho de que se democratice a través de la participación ciudadana la programación de parte de la obra pública que ejecuten los Ayuntamientos, sirve no sólo para cubrir necesidades que de verdad sean reales de la población, sino que, además, contribuye a una mayor interacción social con las entidades gubernamentales que redundan en mejores condiciones de vida para los habitantes de esa demarcación. Por su atención, muchas gracias. Es cuánto Presidenta.

Presidenta: Muchas gracias Diputada, y esta iniciativa se turna a la Comisión de Gobernación.

Presidenta: Continuando con el orden del día, toca el turno de la Iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por el que se reforman los artículos 21,22,31 y 31 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, en materia de justicia penal para adolescentes.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ** y **FERNANDO ROCHA AMARO,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones a la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango**, en materia de **justicia penal para adolescentes** , con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En esta ocasión se trata de un tema de suma importancia para el bienestar de nuestra sociedad: la obligación de las autoridades en el conocimiento y la correcta aplicación de la justicia penal para adolescentes en México.

La justicia penal para adolescentes es un campo que requiere una atención y un tratamiento especializados, pues involucra a jóvenes en una etapa crítica de desarrollo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, establecen claramente que los adolescentes tienen derechos específicos que deben ser respetados y protegidos. Es fundamental que nuestras autoridades comprendan y apliquen estos principios con el más alto grado de responsabilidad y sensibilidad.

En nuestra Carta Magna, podemos encontrar las directrices para la aplicación de la justicia penal para adolescentes, más específicamente en el artículo 18, mismo que en sus párrafos IV al VI, dice literal:

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

Los adolescentes en conflicto con la ley no son simples delincuentes; son jóvenes que, en muchos casos, han sido víctimas de contextos adversos y necesitan un enfoque de justicia que promueva su rehabilitación y reintegración social.

Esto no solo beneficia a los propios adolescentes, sino también a la sociedad en su conjunto, al reducir la reincidencia y fomentar la construcción de individuos productivos y responsables.

La capacitación continua y la formación especializada de jueces, fiscales, defensores públicos y policías son esenciales para garantizar que las decisiones tomadas en el sistema de justicia penal juvenil sean justas y adecuadas.

Las autoridades deben estar plenamente informadas sobre las normativas nacionales e internacionales, así como sobre las mejores prácticas en el tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley.

Además, es imperativo que las autoridades trabajen en coordinación con otras instituciones y organizaciones de la sociedad civil para ofrecer programas de apoyo que incluyan educación, salud, empleo y asistencia psicológica. Estos programas pueden estar orientados a abordar las causas subyacentes que llevan a los jóvenes a delinquir y a proporcionarles las herramientas necesarias para su desarrollo integral.

La justicia penal para adolescentes debe contemplar principios de justicia restaurativa, priorizando la reparación del daño y la reintegración del adolescente en su comunidad. Las sanciones deben ser proporcionales y orientadas a su rehabilitación, evitando en lo posible la privación de libertad.

Por todo ello, la correcta aplicación de la justicia penal para adolescentes en México, es una obligación que las autoridades deben asumir con compromiso y conocimiento. Solo así podremos construir una sociedad más justa, inclusiva y segura para todos, garantizando que nuestros jóvenes tengan la oportunidad de redirigir sus vidas y contribuir positivamente al desarrollo de nuestro país.

Como país, México ha firmado tratados internacionales que nos obligan a proteger los derechos de los niños y adolescentes, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Estos tratados enfatizan la rehabilitación y la reinserción social como objetivos primordiales en la justicia penal juvenil.

Es crucial comprender que los adolescentes en conflicto con la ley no son simplemente adultos en miniatura. Su desarrollo cerebral, su capacidad de tomar decisiones y su vulnerabilidad a las influencias externas son diferentes. Por eso, la capacitación especializada en justicia penal para adolescentes es fundamental.

Esta capacitación debe enfocarse en la prevención del delito, la intervención temprana, el enfoque restaurativo y la reinserción social. Necesitamos profesionales capacitados que comprendan las necesidades específicas de los adolescentes, que puedan brindarles apoyo psicológico, educativo y social, y que los guíen en su camino hacia la reinserción.

Invertir en conocimiento y capacitación en justicia penal para adolescentes es invertir en un futuro más seguro y justo para todos. Es un paso fundamental para construir una sociedad que proteja a los niños y adolescentes, y que les brinde la oportunidad de reintegrarse de manera efectiva a la sociedad.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de diversos artículos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, para incluir el conocimiento y capacitación de las habilidades en materia de justicia penal para adolescentes, conforme a la Ley nacional respectiva, para autoridades como agentes del Ministerio Público, el Director de la Policía Investigadora de Delitos y los elementos de esta misma agencia policial.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 21, 22, 31 y 31 bis,** de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango,** para quedar de la manera siguiente:

Artículo 21. El Vicefiscal de Investigación y Litigación por sí o a través de éstos será el responsable de investigar y perseguir los hechos que probablemente sean constitutivos de delitos, contará con el auxilio de las policías en los términos de los ordenamientos legales aplicables y tendrá las siguientes atribuciones.

I y II…

III. Supervisar el correcto funcionamiento de las unidades investigadoras a su cargo, cuando practiquen indagatorias relacionadas con conductas de **adolescentes en conflicto con la ley penal**, a efecto de remitir las actuaciones correspondientes al órgano competente, conforme a la legislación de la materia;

IV y V…

Artículo 22. Además de las obligaciones que establece el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los Agentes del Ministerio Público, tendrán las siguientes atribuciones:

I a la IX…

X. Intervenir en los asuntos relativos a **niñas, niños y adolescentes**, personas con discapacidad y adultos mayores, en los casos previstos en las leyes civiles y procesales que correspondan;

XI a la XIII…

XIV. Abstenerse de realizar actos que ocasionen revictimización o victimización secundaria;

XV. Contar con la debida capacitación en el conocimiento de las habilidades establecidas en el artículo 64 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; y

XVI. Las demás que les otorguen las leyes correspondientes.

Artículo 31…

El Director de la Policía Investigadora de Delitos tendrá las siguientes atribuciones:

I a la VI

…

VI. Establecer, vigilar y aplicar los programas y cursos de actualización del personal de la Policía Investigadora de Delitos;

VII. Mantener en capacitación constante y permanente a los elementos de la policía investigadora en el conocimiento de las habilidades establecidas en el artículo 64 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; y

VIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 31 bis. Sin menoscabo de la autoridad de su Director, son obligaciones de los elementos de la Policía Investigadora de Delitos, las siguientes:

I a la VI…

VI. Observar en el desempeño de sus funciones, respeto absoluto a los derechos humanos;

VII. Contar con la capacitación en el conocimiento de las habilidades establecidas en el artículo 64 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; y

VIII. Las demás que establezca el Fiscal General y las demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m en t e

Victoria de Durango, Dgo. a 26 de noviembre de 2024.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Fernando Rocha, para que haga la presentación hasta por 10 minutos Diputado.

Diputado Fernando Rocha Amaro: Gracias Presidenta, con el permiso; compañeras, compañeros Diputados. La justicia penal para adolescentes es un campo que requiere una atención y un tratamiento especializados, pues involucra a jóvenes en una etapa crítica de desarrollo. En nuestra Carta Magna, podemos encontrar las directrices para la aplicación de la justicia penal para adolescentes, más específicamente en el artículo 18, párrafos IV y VI. Detrás de cada adolescente en conflicto con la ley, no hay un delincuente, si no un joven que a menudo ha sido víctima de un destino adverso. Sus historias muchas veces esconden cicatrices de la pobreza, la violencia, la falta de oportunidades y la desintegración familiar, en este punto, donde la justicia debe actuar con sensibilidad, no sólo con la mano dura, sino con un enfoque que abrace la rehabilitación y la reintegración social. No se trata sólo de ofrecer una segunda oportunidad a estos jóvenes, sino de brindar las herramientas para construir un futuro diferente. La reinserción no es un acto de caridad, es una inversión en la sociedad misma. Un adolescente rehabilitado, es un individuo que puede contribuir al desarrollo de su comunidad, que puede romper el ciclo de la delincuencia y que puede convertirse en un miembro productivo y responsable de la colectividad. Para lograr este objetivo es crucial que los profesionales del sistema de justicia penal juvenil estén capacitados para comprender las complejidades de la adolescencia, para aplicar un enfoque restaurativo y para brindar un apoyo integral que abarque la educación, la salud mental y el desarrollo de las habilidades. La formación continua y la especialización son esenciales para garantizar que las decisiones que se toman en el sistema de

justicia penal juvenil, sean justas, adecuadas y sobre todo humanas. Las autoridades deben estar plenamente informadas sobre las normativas nacionales e internacionales, así como las mejores prácticas en el tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley. Por todo ello, la correcta aplicación de la justicia penal para adolescentes en México, es una obligación que las autoridades deben asumir con compromiso y conocimiento, garantizando que nuestros jóvenes tengan la oportunidad de redirigir sus vidas y contribuir positivamente al desarrollo de nuestra nación en beneficio para todos. Como país, México ha firmado tratados internacionales que nos obligan a proteger los derechos de los niños y adolescentes, tratados que enfatizan la rehabilitación y la reinserción social como objetivos primordiales en la justicia penal juvenil. Es crucial comprender que los adolescentes en conflicto con la ley, no son simplemente adultos en miniatura. Su desarrollo cerebral, su capacidad de tomar decisiones y su vulnerabilidad a las influencias externas son diferentes. Por eso, la capacitación especializada en justicia penal para adolescentes es fundamental. Invertir en conocimiento y capacitación en justicia penal para adolescentes, es invertir en un futuro más seguro y justo para todos. Es paso fundamental para construir una sociedad que proteja a los niños y adolescentes, y que les brinde la oportunidad de ser parte fundamental de la sociedad. Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone la modificación de diversos artículos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado Durango, para incluir el conocimiento y capacitación de las habilidades en materia de justicia penal para adolescentes, conforme a la ley nacional respectiva para autoridades, como: agentes del ministerio público, el director de la policía investigadora de delitos y los elementos de esta misma agencia policial. Es cuánto Presidenta.

Presidenta: Muchas gracias Diputado, y la iniciativa presentada se turna a las Comisión de Justicia.

Presidenta: Continuando con el orden del día, en razón de que el contenido de la iniciativa presentada por las y los Diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, por el que adiciona el Capitulo VIII Bis “Del Servicio de Alumbrado Público”, conformado por siete artículos, a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HECTOR HERRERA NUÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSE OSBALDO SANTILLAN GOMEZ,** integrantes de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas a la **LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO,** con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los derechos humanos son prerrogativas inherentes a todos los seres humanos, los cuales habrán de gozarse sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, preferencias sexuales o cualquier otra condición. Siendo estos derechos universales, inalienables, indivisibles, interdependientes y progresivos. Mismos que son necesarios para el pleno desarrollo y vida digna de cualquier persona, por lo que deben incorporarse dentro del sistema normativo y político del Estado. El municipio, siendo la esfera de gobierno más cercana a la ciudadanía tiene una responsabilidad muy importante en ello.

En primer lugar, surgió por la necesidad del ser humano de agruparse para su propia protección. En diversos casos, el municipio se fundó por grupos de personas o familias, ligadas entre sí por hábitos, propiedades comunes, cargas compartidas y todo cuanto contribuyera a consolidarse en una sociedad de manera natural. Estos primeros cimientos sociales fueron aprovechados y desarrollados por el poder público para legislar e instaurar normas de convivencia y administración en ese ámbito; por tanto, dichos actos dieron inicio a la historia del municipio.

En ese sentido, dentro de los municipios existen herramientas fundamentales para solvencia económica, como son los impuestos, mismos que son obligatorios en dinero o especie que contribuyen a fortalecer la economía del país y de los estados. Los impuestos son una forma de obtener ingresos para el gobierno sin que haya una contra prestación por parte del contribuyente.
Por otra parte, los aprovechamientos que son los ingresos que el estado obtiene por funciones de derecho público, que no son contribuciones no financiamientos.
Así mismo, los derechos que son pagos extra que se han por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio publico o por recibir servicios del estado.
Por lo que es necesario, abordar el tema del servicio de alumbrado público, como uno de los principales derechos de los municipios sin duda alguna es el servicio de alumbrado público, miso que consiste en suministrar iluminación mínima necesaria en espacios públicos, calles y vialidades, es considerado un servicio fundamental e indispensable para la sociedad ya que permite una mejor convivencia en comunidad, además de que se encuentra directamente relacionado con la seguridad pública, tanto de peatones como de vehículos, toda vez que, a mayor iluminación, menor probabilidad de accidentes o de incidencia delictiva.
Un buen servicio de alumbrado publico atrae inversiones a los municipios, beneficiando la actividad económica, los cuales, en conjunto con la seguridad pública, constituyen fines extra fiscales validos acordes a la constitución.
La falta de una prestación adecuada de este servicio ha incrementado la percepción de inseguridad. En este sentido, la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) señala que, en julio de 2022, 67.4 por ciento de la población mayor de 18 años se sintió insegura en su ciudad.
Además, referente a la percepción de inseguridad en espacios físicos específicos, la Encuesta señala que, en junio de 2022, 76.5 por ciento de la población manifestó sentirse insegura en los cajeros automáticos localizados en la vía pública; 70.9 por ciento, en el transporte público; 62.6 por ciento, en el banco y 59.5 por ciento, en las calles que habitualmente usa. Por último, la Encuesta Nacional de Seguridad Publica Urbaan señala que 58 por ciento consideró que el servicio de alumbrado público era insuficiente.
Como se puede observar, el alumbrado público incide directamente en la percepción social respecto de la seguridad al interior de una comunidad, lo que, de ser positiva, puede ser un factor importante para la atracción de inversiones a los municipios, ya sea porque se establezca una actividad económica o porque se incremente el número de negocios en la zona.
Los sectores industrial y comercial a través de la seguridad reciben una mayor protección sobre un mayor monto patrimonial (mercancías, vehículos, instalaciones, etcétera) y, que además, con

dicho patrimonio dichos sectores se benefician de manera lucrativa y; en el caso del sector habitacional, el beneficio que reciben en materia de seguridad solo abarca su patrimonio mínimo esencial de vida o subsistencia, de ahí que no es dable que en este caso entre los tres sectores se adopte el mismo trato.

El derecho de alumbrado público o por sus siglas DAP, puede llegarse a confundir con tener un derecho a la iluminación de las calles, sin embargo, se refiere al cobro que realizan los municipios para poder prestar este servicio.

El servicio de alumbrado publico de acuerdo al artículo 155 constitucional establece que le corresponde a los municipios prestarlo, el cobro del suministro de energía eléctrica a la CFE, de lo anterior surge varios problemas para los municipios.

Para tal efecto, diversas legislaturas locales han emprendido acciones tales como el establecimiento del derecho de alumbrado publico DAP, sin embargo, tal contribución ha sido declarada inconstitucional de manera reiterada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que el artículo 73, fracción XXIX, numeral 5º; inciso a), de nuestra carta magna, reserva al Congreso de la Unión la facultad de establecer contribuciones sobre el servicio de energía eléctrica.

Para desglosar un poco esta problemática, El artículo 27 constitucional establece que corresponde exclusivamente a la nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer de energía eléctrica que tenga por objeto la prestación del servicio público.

Entonces de lo anterior, se señala que el articulo 73 y 27 constitucional establece una facultad exclusiva para la federación en cuanto a la generación y prestación del servicio público de energía eléctrica, y por otro lado el servicio de alumbrado publico le corresponde prestarlo al municipio.

En México, los estados que tienen legislado el Derecho de Alumbrado Público (DAP) son: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán, entre otros.

Entonces para dejar bien en claro, este servicio público es proporcionado por los municipios, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso b) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que “Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes... b) Alumbrado público”.

En este orden de ideas, la misma Carta Magna establece la forma en que los municipios se harán de recursos suficientes para la prestación de los servicios a los que están obligados. Así, la fracción IV del artículo 115 constitucional establece que “los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor...”, entre ellos lo establecido en el inciso c) de la citada fracción, el cual menciona “c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo”. Por tanto, los municipios se encuentran facultados constitucionalmente para cobrar por la prestación de los servicios que prestan a la sociedad, entre ellos el servicio de alumbrado público, como una contraprestación establecida a su favor.

De esta forma, el derecho al alumbrado público (DAP), es una contribución que pueden cobrar los municipios por el servicio de alumbrado público, principalmente, para pagar el suministro de

energía eléctrica, así como para mantener y mejorar las luminarias y redes de suministro de alumbrado.

La forma en la que se determina el cobro de este servicio es a través de fijar una tasa sobre el importe de consumo individual de energía o bien una cuota fija de acuerdo con lo establecido en el convenio con la CFE, la cual no debe exceder de 10 por ciento del monto consumido, lo que resulta desproporcionado e inequitativo para los usuarios ya que el pago de la contribución debe de ser por el servicio de alumbrado público que brinda el municipio en las aéreas comunes y no por la cantidad de energía eléctrica que se consuma en cada hogar, tal como sucede.

Es por lo anterior, que vengo a proponer a esta soberanía, una propuesta que permita resolver la problemática que presentan los municipios principalmente en nuestro estado relacionado al cobro del DAP, estableciendo en la Ley de Hacienda para los Municipios del estado el cobro de este derecho, porque en primer lugar ayudara a que los municipios cuenten con una herramienta que les permita recaudar lo necesario para, cubrir el costo por el suministro del servicio, así mismo segundo, la reforma permite que los municipios puedan administrar libremente los recursos obtenidos por el cobro del DAP.

Como integrante de la Coalición Cuarta Transformación, debemos buscar que los municipios cuenten con herramientas que les permitan, claro sin vulnerar los derechos de la sociedad, hacerse de los recursos suficientes para una correcta prestación de servicios públicos.

Es por todo lo anterior que la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – Se adiciona el Capitulo VIII Bis Del Servicio de Alumbrado Público y los artículos 130 Bis, 130 Ter, 130 Quater, 130 Quinquies, 130 Sexies, 130 Septies y 130 Octies todos a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

SECCIÓN NOVENA BIS
DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO 130 BIS. - Sera objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado publico para los habitantes de los municipios. Entendiendo por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas jardines y otros lugares de uso común de los municipios.

ARTICULO 130 TER. – Son sujetos de este derecho, todas las personas usuarias del servicio, ya sean propietarios, poseedores o habitantes de predios urbanos o rústicos ubicados en el área territorial municipal.

ARTICULO 130 QUATER. – Las bases para el cálculo de este derecho será la que se establezca en la Ley de Ingresos de cada municipio, observando el principio de proporcionalidad tributaria, es decir que exista congruencia en cuanto a la cuantificación de personas físicas y morales usuarias del servicio, y el costo total anualizado, con sus actualizaciones, que eroga el municipio por la prestación de tal servicio.

ARTICULO 130 QUINQUIES. - El derecho de alumbrado público se causará mensualmente. Salvo convenio celebrado con la empresa proveedora del servicio, el pago se hará dentro de los primeros 10 días siguientes al mes en que se cause el pago. Se efectuará el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto.

ARTICULO 130 SEXIES.- Para efectos del cobro de este derecho, los ayuntamientos podrán celebrar convenios con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el municipio. En estos casos, se deberá incluir el importe de este derecho, en el documento que para tal efecto expida la compañía o la empresa proveedora del servicio, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última.

ARTICULO 130 SEPTIES. - Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago, mantenimiento y mejoramiento del servicio de alumbrado público que proporcione al Ayuntamiento.

Artículo 130 OCTIES.- Los contribuyentes del Derecho por el Servicio Público de iluminación que residan en zonas de ubicación geográfica clasificadas como habitacionales, comerciales e industriales; recibirán un estímulo fiscal en función del grado de beneficio que en materia de seguridad pública que otorga la iluminación del sistema de alumbrado, a su patrimonio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el capítulo XVIII del Título III denominado por servicio público de iluminación, de la Ley de Hacienda de los Municipios para el Estado de Durango expedida mediante decreto No. 128, y publicada en el Periódico Oficial 19 bis, de fecha 6 de marzo de 1988, así como sus subsecuentes reformas en materia de servicio público de iluminación.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Ayuntamientos, en un plazo no mayor a 90 días naturales de la entrada en vigor del presente decreto, deberán hacer las adecuaciones necesarias en sus Leyes de ingresos de conformidad con el artículo 130 OCTIES.

Atentamente.
Victoria de Durango, Durango, a 25 de noviembre de 2024.

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

Presidenta: Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Flora Leal, hasta por 10 minutos, adelante Diputada.

Diputada Flora Isela Leal Méndez: Buenas tardes, con el permiso de la Mesa Directiva; compañeras y compañeros Diputados. Una de las facultades como poder legislativo con las conferidas en nuestra Constitución Local es, en materia hacendaria y de presupuesto, es establecida en el inciso a) del artículo 82 del ordenamiento legal al que hace referencia, en donde se nos emana aprobar anualmente a más tardar el 15 de diciembre las leyes de ingresos del Estado y de

los municipios. Es por dicho motivo que hace algunas semanas, a nombre de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, presenté ante esta Cámara de representantes una propuesta de iniciativa que propone hacer una distinción razonable en la Ley de ingresos del municipio de Lerdo, para efectos establecer el derecho por el servicio público de iluminación, estímulos fiscales justos, respetando los derechos fundamentales de proporcionalidad y equidad. Dicha iniciativa generó incertidumbre, en razón de qué se cree que únicamente los ayuntamientos están facultados para presentar modificaciones en sus leyes de ingresos. Sin embargo, es importante precisar, que mediante el decreto 677 de las 68ª Legislatura, Diputadas y Diputados, con fecha del 30 de agosto del año 2021, aprobaron disposiciones relativas al servicio público de iluminación de la Ley de ingresos del municipio de Gómez Palacio. Dicho decreto se encuentra vigente en la ley de ingresos de Gómez Palacio, tal y como lo he referido y ha permitido que en dicho municipio las tarifas que paga la ciudadanía por servicio del alumbrado público sean menores a la del municipio como Lerdo. Nuevamente le recuerdo, que con este decreto al que hice referencia, los habitantes del municipio de Gómez Palacio pagan de 25 a 35 pesos por el servicio del alumbrado público, mientras que en municipios como Lerdo se pagan de 108 a 135, y que incluso en el municipio de Durango, hay quien paga 9.8 pesos. La ley debe ser justa, no podemos ser incongruentes, sabemos de la diferencia de los municipios de Lerdo y Gómez en cuanto a distancia, que hacen que nos separen sólo unas cuantas calles, pero en la aplicación de leyes, la diferencia es abismal. Las y los habitantes de Lerdo, merecen contar con el mismo trato por parte de sus gobiernos municipales, para nadie es desconocido que la laguna se caracteriza por ser un bastión de la industria para Durango, con sectores estratégicos para la inversión y grandes empresas que tienen obligaciones tributarias con los

gobiernos municipales. Sin embargo, ya lo he dicho antes, no podemos poner en igualdad de condiciones el pago de servicio público de iluminación a la población en general con los sectores industrial y comercial. Bajo esa premisa, es que hoy pongo a su consideración la presente iniciativa, misma que tiene como objetivo establecer la base legal del cobro del servicio público de iluminación en la Ley de Hacienda de los municipios de Durango. Con esta iniciativa estaremos dando certeza jurídica para los ayuntamientos y evitaremos que se siga cayendo en amparos, que por muchos años a los únicos que benefician son a las empresas que evitan pagar sus impuestos, y en comparación con las familias que de manera responsable y con mucho sacrificio están al corriente con sus pagos. Recordemos que en el año 2007 se modificó la Ley de Hacienda para los municipios de nuestra entidad, excepto el capítulo 18 en su título tercero que define el cobro de un 5% a usuarios de tarifa 1A, 1B y 1C de la Comisión Federal de electricidad; el 6% de los tipos 1, 2 y 3; y el 10% de los usuarios de tarifa 8, 12 y otras que establece la Comisión Federal de Electricidad. Como se sabe, desde hace años se viene arrastrando con estos vicios legales, que para nada benefician a las y los duranguenses. A través de la presente iniciativa buscamos que las bases para el cálculo de este derecho, sean las que se establezcan en la ley de ingresos para cada municipio, respetando su autonomía, pero que sea observado el principio de proporcionalidad tributaria, es decir, que exista congruencia en cuanto a la cuantificación de personas físicas y morales, usuarios del servicio y el costo total anualizado con sus actualizaciones que eroga el municipio por la prestación de servicio. Es necesario reconocer la necesidad que tienen los municipios para recaudar ingresos propios y con ello contar con la capacidad financiera para realizar obras de calidad que impacten de manera positiva en la vida de los habitantes. Sin embargo, cada peso que ingrese a las

arcas municipales, deberá ser gastado de manera responsable, se debe terminar con la mala práctica del despilfarro, que el pueblo merece servicios de calidad y políticas públicas que estén a la altura de sus necesidades. Necesitamos contar con una política fiscal responsable, que verdaderamente vea por el bienestar de las familias duranguenses, que no beneficie a las empresas y dañe los beneficios de las familias. Por todo lo antes descrito, el Grupo Parlamentario de Morena, ponemos a su consideración la presente iniciativa, la cual propone sentar las bases legales para el cobro del servicio público de iluminación en los municipios, estableciendo estímulos fiscales justos, respetando los derechos fundamentales de proporcionalidad y equidad en beneficio de las y los habitantes de los 39 municipios de nuestra entidad. Con estas acciones damos respuesta al reclamo social de nuestros representados, que día a día realizan esfuerzos extraordinarios para llevar el sustento a sus hogares, buscando siempre contar con leyes que impacten en sus bolsillos de manera positiva. Ya para cerrar mi intervención, quiero hacer un respetuoso llamado a las y los Diputados que integramos la Septuagésima Legislatura, para que en unidad logremos una mayor equidad en la recaudación y distribución de las leyes de ingresos y egresos que habremos de aprobar en los próximos días, para que los paquetes económicos del próximo ejercicio fiscal 2025, impulsemos políticas fiscales justas y responsables, que apoyen a todos los sectores de la sociedad y que además, erradiquemos la opacidad en la aplicación de los recursos públicos, para que los presupuestos sean manejados con total transparencia y una efectiva rendición de cuentas. Somo la voz del pueblo en esta Cámara de Diputados, y es nuestro deber garantizar que la gente que paga los impuestos vea reflejada una buena administración de recursos público, con una recaudación justa y sobre todo con

políticas de austeridad en el gasto público. Por su atención, muchas gracias. Es cuánto Presidenta.

Presidenta: Muchas gracias Diputada y su iniciativa se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

Presidenta: Como siguiente punto del orden del día, hago del conocimiento de esta Asamblea que los dictámenes correspondientes a las Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025, se localizan en el apartado de Leyes de Ingresos que se encuentra en el monitor de sus curules.

Presidenta: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de lectura de los dictámenes presentados por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública que contienen las Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 de los municipios de: General Simón Bolívar, Canatlán, Indé, San Pedro del Gallo, Poanas, San Juan del Río, Hidalgo, Rodeo, Otáez, San Juan de Guadalupe, Guanaceví, Canelas, San Dimas y Santa Clara.

(Dictámenes en la página del Congreso del Estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de Leyes de Ingresos)

Presidenta: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública

que contienen autorización de financiamiento en favor del municipio de Santa Clara, Dgo., por la cantidad de 3,180,000 pesos.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales, respectivamente, de la Septuagésima Legislatura, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por los CC. SANDRA ALICIA MARTÍNEZ AGUILAR y JUAN JOSÉ CASTAÑEDA BONILLA, presidenta y secretario respectivamente, del H. Ayuntamiento de Santa Clara, Dgo., que contiene solicitud de autorización para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestione y contrate con cualquier Institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en su modalidad de crédito simple, por la cantidad de hasta $3,180,000.00 (TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para financiar inversiones públicas productivas, contempladas en su programa de inversión, consistentes en las obras en su primera etapa de un nuevo Panteón Municipal, y/o de la segunda etapa del Auditorio Municipal y/o de ampliación de Domo en Explanada Municipal, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, bajo el concepto: Obra Pública en Bienes de Dominio Público, partida: 6100; por lo que, en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por artículos *93, 122 fracción III, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Esta Comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que, con la misma, el Ayuntamiento del Municipio de SANTA CLARA, DGO., pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio gestione y contrate con Institución de Crédito Integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, por la cantidad de hasta $3,180,000.00 (TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el (los) instrumento (s) jurídico (s) mediante el (los) cuales se formalice (n) el (los) financiamiento (s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autorice en este Decreto.

SEGUNDO. La iniciativa que se dictamina, tiene sustento en el Acta Extraordinaria del Ayuntamiento, número 18, de fecha 09 de septiembre de 2024, del Municipio de SANTA CLARA, DURANGO., mismo que tiene como fundamento, facultar al H. Ayuntamiento del Municipio de SANTA CLARA, DGO, enviar a este Congreso la iniciativa para solicitar autorización de este Poder Legislativo, para la contratación de un financiamiento por la cantidad de hasta 3,180,000.00 (TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que será utilizado por propio municipio financiar inversiones públicas productivas, contempladas en su programa de inversión, consistentes en las obras en su primera etapa de un nuevo Panteón Municipal, y/o de la segunda etapa del Auditorio Municipal y/o de ampliación de Domo en Explanada Municipal, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, bajo el concepto: Obra Pública en Bienes de Dominio Público, partida: 6100.

TERCERO. De ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio deberá formalizar el (los) financiamiento (s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2024 o 2025, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que se deriven de los financiamientos que se formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 60 (sesenta) meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera o única disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el (los) contrato (s) que al efecto se celebre (n) deberá (n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) de los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el (los) instrumento (s) jurídico (s) que al efecto se celebre (n).

CUARTO. En tal virtud, al momento de ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, (las “Participaciones Afectas”), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

QUINTO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 48 dispone que: “*Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el*

carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley".

SEXTO. En ese mismo tenor el artículo 160 de la propia Constitución Local dispone que: *"En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen (sic) a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

Las licitaciones públicas contempladas en la ley, tendrán por objeto asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

No podrá hacerse erogación alguna que no esté comprendida en el presupuesto de egresos correspondiente o determinada por la ley".

SÉPTIMO. Por lo que es facultad de este Poder Soberano, autorizar a los ayuntamientos contratar obligaciones y empréstitos, y en su caso afectar como garantía o fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes, de conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en el artículo 82, en su fracción I, inciso d) que dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

"d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su

caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado".

OCTAVO. Por lo antes expuesto, esta Comisión que dictamina, y en base a lo establecido en el artículo 122, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente dictamen que contiene financiamiento por la cantidad de hasta $3,180,000.00 (TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), más intereses, comisiones y demás accesorios que se establecen en los instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el financiamiento o financiamientos que el Municipio contrate; por lo que lo suscritos coincidimos con los iniciadores, en razón de que para que el Municipio de Santa Clara, Dgo., pueda acceder a más y mejor obra pública, no es suficiente con sus ingresos propios y, en lo que corresponde a participaciones y aportaciones ya vienen etiquetadas para determinado fin; es por eso, que para financiar inversiones públicas productivas, contempladas en su programa de inversión, consistentes en las obras en su primera etapa de un nuevo Panteón Municipal, y/o de la segunda etapa del Auditorio Municipal y/o de ampliación de Domo en Explanada Municipal, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, bajo el concepto: Obra Pública en Bienes de Dominio Público, partida: 6100, sus ingresos propios no son suficientes, por lo que es necesario apoyar la petición de los iniciadores, siempre y cuando éste cumpla con los dispositivos de disciplina financiera contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria, del Estado de Durango y sus Municipio, la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango; por lo que, estamos seguros que al ser elevado al Pleno el presente dictamen, el mismo será aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes, tal como lo mandatan nuestros ordenamientos constitucionales y legales, o en su caso por el total de los miembros presentes.

NOVENO. De igual forma, es importante mencionar que este H. Congreso del Estado, tuvo a bien analizar la capacidad de pago del Municipio de Santa Clara, Dgo., dando cuenta en consecuencia, que de conformidad con el Sistema de Alertas, publicado en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dicho municipio se encuentra bajo un endeudamiento sostenible, por lo que de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y de los Municipios, le corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición[2].

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Primero.- Se autoriza al Municipio de Santa Clara, Durango (el “Municipio”), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de $3,180,000 (Tres millones ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.), incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) jurídico(s) mediante el(los) cuales se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que el Municipio contrate con sustento en lo que se autoriza en este Decreto.

Artículo Segundo.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, consistentes en las obras en su primera etapa de un nuevo Panteón Municipal, y/o de la segunda etapa del Auditorio Municipal y/o de ampliación de Domo en Explanada Municipal, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, bajo el concepto: Obra Pública en Bienes de Dominio Público, partida: 6100.

Artículo Tercero.- El Municipio deberá formalizar el(los) financiamientos(s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2024 o 2025 y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que formalice, en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 60 (Sesenta) meses, a partir de la fecha en que el Municipio suscriba el contrato correspondiente o ejerza la primera o única disposición de los recursos otorgados, en el entendido que: (i) el(los) contrato(s)

[2] https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/ 25/11/2024

que al efecto se celebre(n) deberá(n) precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las “Participaciones Afectas”), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente Decreto, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en este Decreto hayan sido pagadas en su totalidad.

Artículo Quinto.- Con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

I. Celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, o

II. Formalice el o los instrumentos para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago (el “Fideicomiso”), o

III. Suscriba el convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido.

El Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

Artículo Sexto.- En el supuesto de que el Municipio opte por constituir el Fideicomiso, o bien, modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria y/o al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos que procedan de las Participaciones Afectas que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción para revertir la afectación de las Participaciones Afectas, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades legales suficientes para tal efecto.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar o, en los supuestos en los que proceda, terminar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere

emitido con anterioridad, a cualquier institución fiduciaria, o bien, al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las Participaciones Afectas, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso o a algún fideicomiso previamente constituido, a fin de que el fiduciario que lo administre cuente con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto.

Artículo Séptimo.- Se autoriza al Municipio y, en su caso, al Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice(n) todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

I. Celebrar los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto;

II. Suscribir los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Decreto;

III. Pactar los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización;

IV. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y

V. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Decreto y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa más no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

Artículo Octavo.- El importe relativo al o a los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2024, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en ese ejercicio fiscal; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del financiamiento autorizado en este Decreto.

Artículo Noveno.- El Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

Artículo Décimo.- En términos del artículo 15, párrafo tercero, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, se exenta al Municipio de cumplir con el requisito previsto en el artículo 15, párrafo segundo, de dicha Ley, consistente en dictaminar sus estados financieros.

Artículo Décimo Primero.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería Municipal; (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública de Durango, a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y

Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo Décimo Segundo.- El presente Decreto fue otorgado previo análisis: (i) de la capacidad de pago del Municipio; (ii) del destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición o disposiciones del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y (iii) de la fuente de pago del financiamiento que formalice con sustento en este Decreto, que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Asimismo, el presente Decreto es aprobado por _____ que constituye el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de este Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo.- En el supuesto que el Municipio no contrate en 2024 el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, podrá contratarlos en el ejercicio fiscal 2025, en el entendido que previamente a la celebración de cualquier contrato, para el tema del ingreso deberá: (i) lograr que se prevea en su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025 el importe que corresponda al o a los financiamientos que haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2025 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (iii) conseguir un decreto específico en el que se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, (iv) recibir autorización de este H. Congreso, a través de decreto específico, en el que se establezca la posibilidad de contratar financiamiento conforme a lo autorizado en el presente Decreto, y que el importe del o de los financiamientos que serán contratados se considere como ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2025, y para el tema del egreso: prever en su proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2025, el monto o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que adquirirá en virtud del o de los financiamientos que decida contratar, o bien, realizar los ajustes necesarios a su presupuesto de egresos para tal propósito.

Tercero.- Se derogan las disposiciones que se opongan o contravengan lo autorizado en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 26 (veintiséis) días del mes de noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL

DIP. C. MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES
VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

Presidenta: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene autorización al Ayuntamiento del Municipio de Durango, para que el servicio público de confinamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos en el municipio de Durango, sea prestado por medio de concesión, con una duración de 15 años.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales respectivamente de la Septuagésima Legislatura, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por los CC. Licenciado José Antonio Ochoa Rodríguez y el Licenciado Bonifacio Herrera Rivera, presidente y secretario respectivamente del H. Ayuntamiento de Durango, Dgo., mediante la cual solicitan de esta Representación Popular, autorización a favor del Ayuntamiento del Municipio de Durango, para que el Servicio Público de Confinamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos no Peligrosos en el Municipio, sea prestado por medio de concesión, con una duración de 15 años; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 160 de la*

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 93 fracción I, 122 fracción III, 180, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

PRIMERO.- Con toda oportunidad, la Comisión correspondiente emitió dictamen con Proyecto de Resolutivo conteniendo autorización para se apruebe que el servicio público de confinamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos en el municipio sea prestado por medio de concesión, con una duración de 15 (quince) años, mismo que fue sometido a la consideración del Ayuntamiento, recibiendo la aprobación del mismo, en su sesión pública ordinaria de fecha 31 de octubre del presente año.

SEGUNDO.- Que en términos de las disposiciones jurídicas que regulan su integración y funcionamiento, se concibe al municipio como una entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración, que realiza funciones y trámites ante diversas instancias de gobierno, tanto administrativas como judiciales, para la atención y logro de sus fines, así como para la defensa de sus intereses.

TERCERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango determina en su artículo147 que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; que el gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado; así como que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Así mismo determina en su artículo 150 que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor. Del mismo modo determina en su artículo 149 segundo párrafo que el presidente del Ayuntamiento es el representante jurídico del mismo y tiene el carácter de ejecutor de las resoluciones y acuerdos del propio cuerpo edilicio.

CUARTO.- La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado determina en su artículo 33, inciso C), fracción VIII, que es atribución de los Ayuntamientos en materia de la hacienda municipal celebrar contratos y empréstitos; y que cualquier acto jurídico que afecte el patrimonio del municipio, cuando dichos actos no excedan del término de la administración se realizarán ante el Ayuntamiento; considerando que sólo si el cumplimiento de las obligaciones contraídas excede el período constitucional del Ayuntamiento respectivo se requiere la aprobación del Congreso del Estado. Así mismo, en el artículo 52 fracción X, dispone que es atribución del presidente municipal celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

QUINTO.- El Plan Municipal de Desarrollo del Gobierno Municipal de Durango 2023- 2025 es el instrumento rector del quehacer de la Administración Pública Municipal, en donde para su estructuración, considera elementos de participación ciudadana a través de consejos ciudadanos. Dicho plan municipal, cuenta con una estructura a base de ejes rectores y ejes transversales, en los cuales se abarcan distintas problemáticas, así como planes, proyectos, procesos y acciones dirigidas a la mejora y solución de éstas.

SEXTO.- El eje rector 6. Denominado "Durango, Municipio Sustentable" tiene como objetivo el cuidado del medio ambiente, la calidad del aire y el agua, a través de programas y proyectos encaminados al reciclado, el manejo de los recursos renovables y no renovables, así como la concientización de los ciudadanos al cuidado de éste."

Dicho eje rector, concentra tres programas que resultan importantes para el presente estudio; el primero de ellos, es el programa 6.2 denominado "Durango, Municipio amigable con el Medio Ambiente", en donde se considera la siguiente línea de acción:

- *6.2.2.4: Contribuir a la economía circular, mediante compañas de acopio de materiales reciclables.*

El programa 6.8. denominado "Áreas verdes limpias y seguras" en donde se rescatan la siguiente línea de acción:

- *6.8.2.11: Generar proyectos encaminados a mitigar la burbuja de calor urbana y combatir las emisiones de bióxido de carbono CO2 generados en la ciudad.*

Y por último el programa 6.9 denominado "Recolección de residuos sólidos urbanos, eficiente" su línea de acción 6.9.2.6 establece la necesidad de rehabilitar la infraestructura necesaria para el adecuado tratamiento de residuos sólidos urbanos no peligrosos.

Derivado de lo expuesto con anterioridad, el Plan Municipal de Desarrollo de Durango, tiene como objetivos fundamentales instrumentar programas y proyectos encaminados a procurar la sustentabilidad ecológica en las funciones que por mandato Constitucional corresponden a los municipios, específicamente, las relativas a los servicios de confinamiento y manejo de los residuos sólidos urbanos no peligrosos, priorizando el cuidado del medio ambiente.

SÉPTIMO.- El estado de Durango, al igual que otras entidades federativas, ha enfrentado grandes retos referente al tema ambiental, específicamente en el manejo integral de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU), entendiendo por éstos, al conjunto de residuos generados en casas habitación, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, bienes inmuebles, demoliciones, construcciones, instalaciones, establecimientos de servicios y en general todos aquellos generados en actividades municipales que no requieran técnicas especiales para su control, excepto los peligrosos y potencialmente los peligrosos de hospitales, clínicas, laboratorios y centros de investigación, y en general aquellos que normativamente sean catalogados como de manejo especial. Esto puede derivar por factores como el elevado índice de crecimiento de la mancha urbana, el aumento considerable de consumo de la población, entre otros.

OCTAVO.- La historia de la gestión de los RSU en México no es muy diferente a la de otros países, la cual ha ocurrido como un proceso en fases o etapas:

• La primera, parte sobre las funciones del municipio en la recolección de los RSU (artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

• Luego, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente contempla la alta peligrosidad que algunos RSU pueden ocasionar, por lo que establece la responsabilidad a los mismos generadores para su manejo y disposición, y faculta a las autoridades federales a ejercer su regulación y control.

• Se le ha concebido a los RSU como un riesgo potencial para el ambiente y la salud si son manejados inadecuadamente por el administrador.

• De igual manera, se identifica a los residuos como un bien apto de valorizar mediante el diseño o mejora de las cadenas productivas donde se aprovechen potencialmente los materiales de reúso o de recicle.

Tomando en consideración que los RSU están catalogados como un riesgo potencial para el medio ambiente y la salud, es menester ponerles atención y generar políticas públicas que permitan mitigar el impacto de los RSU en el medio ambiente y en la sociedad.

NOVENO.- La Dirección Municipal de Servicios Públicos de Durango, cuenta con un diagnóstico en el tratamiento de los RSU. Para identificar el problema central de la situación del manejo integral de residuos sólidos, la instancia desarrolló la herramienta del árbol de problemas para definir la problemática central que se busca atender.

El problema textual identificado fue «Mejorar el manejo de los RSU (recolección, traslado, confinamiento y destino final», el cual tuvo como objetivo superior «La disminución de contaminación en el municipio de Durango y expansión del relleno sanitario». De igual manera, se consideró el árbol de problemas, en el cual, atendiendo la metodología correspondiente, el

problema identificado y traducido en objetivo, se especificó como el «adecuado manejo de los RSU», con la finalidad de «mejorar programas de limpieza para concientizar a la sociedad, disminuyendo la contaminación en el municipio de Durango y crear espacios en relleno sanitario por la demanda de los RSU». Se consideraron los medios y fines para mitigar el problema central.

DÉCIMO.- Como se podrá observar, uno de los objetivos del diagnóstico efectuado, lo constituye la creación de espacios en el relleno sanitario ante el desmedido crecimiento de los RSU que llegan a tal confinamiento para su disposición final.

La Dirección Municipal de Servicios Públicos de Durango, cuenta con un Programa de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS) y éste a su vez, cuenta con un plan de riesgos. El plan está orientado específicamente en el proceso de traslado de los RSU a la planta de transferencia y para la disposición de los RSU en el relleno sanitario.

Uno de los riesgos detectados lo constituye la saturación de los RSU en el relleno sanitario por falta de celda.

DÉCIMO PRIMERO.- Actualmente, el relleno sanitario de Durango cumple con lo dictado por las NOM-083-SEMARNAT-2003, relativa a las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos urbanos y manejo especial; sin embargo, necesario hacer una descripción de las condiciones operativas en el relleno sanitario.

El relleno sanitario de la ciudad de Durango, Dgo., es un tipo "A" al recibir en promedio 500 ton/día, las cuales equivalen a 182,500 toneladas de residuos sólidos urbanos no peligrosos por año.

DÉCIMO SEGUNDO.- La compactación de los residuos sólidos urbanos no peligrosos es de 600 kg/m3 como mínimo, utilizando los tractores comunes (D6, 7 y 8) los cuales dan como resultado los mínimos niveles de compactación; ello tiene como implicación, la utilización de un espacio considerable dentro de las celdas de confinamiento final.

Existen en el mercado tecnologías y maquinarias que permiten realizar una mejor compactación de los RSU. Es necesario poner a Durango a la vanguardia a nivel nacional en esta materia, logrando llevar a cabo una compactación de RSU con una eficiencia de compactación de los residuos sólidos por arriba de los 750 kg/m3, lo cual permitiría cumplir y sobrepasar la NOM-083-SEMARNAT-2003, con ello se estaría en la posibilidad de alargar el período de vida de dicho sitio en un 25%, y por consecuencia, disminuir el impacto ambiental en nuevas superficies.

Se estima que la celda 6 del relleno sanitario de Durango, tiene una vida útil de 10 meses, y si bien se pretende seguir dando cumplimiento a las normas oficiales previamente establecidas, resulta indispensable realizar una ampliación de dicha celda, o bien, implementar acciones inmediatas para disminuir la compactación de los RSU y por ende el espacio que ocupan en el relleno sanitario, de lo contrario, se debería considerar realizar las inversiones necesarias para construir la séptima y octava celdas para ser utilizadas como frente principal y asegurar el confinamiento adicional de los residuos sólidos, durante los siguientes 10 años, lo cual pondría en riesgo las finanzas municipales.

DÉCIMO TERCERO.- Otra de las problemáticas con que se cuenta en el relleno sanitario de Durango, es la relativa a los lixiviados. Entiéndase por estos, las sustancias o líquidos formados por los residuos, ya sea por descomposición de desechos orgánicos, el derrame de líquidos que están dentro de envases, o la mezcla de la lluvia con residuos solventes. Estos líquidos son de mal olor y se generan con la acumulación de residuos sólidos urbanos no peligrosos.

DÉCIMO CUARTO.- Cuando los desechos no son tratados óptimamente y se permite que haya derrames de lixiviados en la disposición final de estos residuos, se provocan impactos graves en el medio ambiente que tienen consecuencias sociales y económicas.

Los lixiviados contienen propiedades contaminantes, por esta razón, su contacto directo con el suelo causa degradación de éste; es decir, que los suelos contaminados por lixiviados pierden la capacidad de sostener sus ecosistemas, ocasionado una gran pérdida de la biodiversidad.

Además, cuando se evaporan liberan gases que generan malos olores, contribuyendo a la contaminación atmosférica y al cambio climático.

DÉCIMO QUINTO.- De acuerdo con el Plan Anual de Trabajo (PAT) de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, el propósito del Programa de Manejo Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Durango es incrementar los servicios de recolección domiciliaria, recolección comercial, barridos de forma manual y mecánica; y atender de manera inmediata los reportes realizados por la ciudadanía, con el propósito de acopiar y dar tratamiento a los residuos sólidos recolectados en la planta de transferencia, a través de la correcta separación de materiales reciclables para disminuir la cantidad de transferencia y disposición final en el relleno sanitario, para su posterior aprovechamiento; sin embargo, tales esfuerzos no han sido suficientes para disminuir la generación de los residuos sólidos urbanos no peligrosos.

DÉCIMO SEXTO.- Con fecha 1 de agosto de 2019, el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, publicó en el Periódico Oficial del Estado, la evaluación del Programa de Manejo Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Durango. Dentro de tal documento, el Instituto advierte diversos riesgos que pueden afectar la operatividad del Programa y por ende el cumplimiento de sus objetivos, recomendando priorizar esfuerzos y mantenerlos monitoreados constantemente. Los siguientes riesgos tienen el nivel más alto de probabilidad de ocurrencia con base en la fórmula de evaluación:

• Sobresaturación de los RSU en el área del pulmón y pasillos de la nave;

• Que no se realice la transferencia por falta de maquinaria y equipo;

• Falla de la báscula en el pesado de los RSU y reciclados;

• No transferir el 95% de los RSU de lo que se reciba un día anterior en planta;

• Sobresaturación de los RSU que impidan la separación de materiales reciclables;

• Falta de celdas (espacio) en el relleno sanitario.

Como se podrá observar la falta de celdas en el relleno sanitario para el confinamiento final de los RSU, sigue siendo uno de los riesgos para la salud más importantes, debiendo priorizar esfuerzos para la desaceleración del crecimiento del relleno sanitario.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Así mismo, el Instituto antes citado, focalizó sus observaciones en precisar que en la planta del relleno sanitario debe monitorearse los siguientes focos de riesgo:

• Falta de celdas (espacio) en el relleno sanitario;

• Incendio;

• Deslave

Uno de los desechos urbanos con mayor potencial calorífico y que pudieran generar incendios descomunales, son los neumáticos, mismo que, a nivel nacional representan un problema de suma relevancia a tratar, y que ocupa los esfuerzos de los actuales gobiernos estatales y municipales, de cual no escapa el municipio de Durango. Importante destacar que, su atención requiere de costosos y especializados procesos, y su competencia corresponde a autoridades estatales, debemos comenzar a realizar gestiones pertinentes ante las autoridades estatales a fin de obtener su anuencia para incorporar al proceso de tratamiento final de esos residuos sólidos, las llantas hacinadas al relleno sanitario que al día de hoy ascienden aproximadamente a 1'300,000 llantas, tal condición exige la acción inmediata y coordinada de ambos órdenes de gobierno para garantizar un futuro sustentable a las nuevas generaciones.

DÉCIMO OCTAVO.- Por otro lado, la carencia por espacio para el tiro de los RSU en el relleno sanitario es uno de los riesgos que tiene una alta probabilidad de que se pueda presentar en determinado momento, ya que tiene un tiempo de vida útil. En promedio se recolectan 500 toneladas de RSU al día; es decir, en el municipio de Durango cada habitante genera la cantidad de 0.7635 kg por día. Existen diferentes maneras de conocer la vida útil del relleno sanitario, una

de ellas es mediante proyecciones a través de la línea del tiempo. El equipo evaluador del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, con base en lecturas de métodos, calculó la estimación de la vida útil del relleno sanitario del municipio de Durango.

Generación de los RSU en el municipio de Durango, 2009-2018

Toneladas de RSU

Año	Ene-Mar	Abr-Jun	Jul-Sept	Oct-Dic	Total
2009	-	-	-	-	140,859.42
2010	35,214.26	34,003.26	39,323.31	43,800.92	152,341.75
2011	41,885.46	34,696.09	37,877.92	45,566.59	160,026.06
2012	34,428.91	39,238.27	38,234.83	38,915.63	150,817.64
2013	39,177.67	36,844.16	42,847.29	43,449.62	162,318.74
2014	39,165.02	43,926.37	39,134.59	37,432.36	159,658.34
2015	37,453.96	34,829.86	39,583.31	37,920.48	149,787.61
2016	35,000.24	38,099.24	41,403.97	37,618.04	152,121.49
2017	40,094.01	36,296.09	45,997.86	36,440.98	158,828.94
2018	40,796.28	43,097.32	39,634.04	33,444.67	156,972.31

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el municipio de Durango, a través de la Dirección Municipal de Servicios Públicos y del COPLADEM.

DÉCIMO NOVENO.- Para efectos de estimación de la vida útil del relleno sanitario, es necesario conocer la capacidad total de los RSU que puede soportar. El Municipio de Durango, a través de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, establece que la capacidad total promedio de una celda es de 470,376.93 toneladas, con una dimensión promedio de 3 hectáreas. El relleno sanitario tiene una capacidad de construcción de 6 celdas y una emergente, con una dimensión de 0.22 hectáreas, con base en la información proporcionada por los gestores del Programa. Después de realizar la conversión, se obtuvo la capacitad total promedio de la celda emergente, la cual es de 34,494.30 toneladas. De tal manera, se estima que el relleno tiene una capacidad total promedio de 2,856,755.89 de toneladas. Haciendo la conversión a m3 considerando la densidad promedio de 400-500kg/m3, se obtiene lo establecido en la columna de «capacidad restante total (m3)» de la tabla siguiente:

Vida útil del relleno sanitario del PMIRS en la Ciudad de Durango

Año	Rendimiento anual toneladas/año	Tasa anual de crecimiento %	Capacidad total consumido (toneladas)	Capacidad total consumido (m3)	Capacidad restante total (m3)
2009	140,859.42		140,859.42	63,386.74	7,141,874.52
2010	145,085.20	3	285,944.62	128,675.08	7,013,199.44
2011	149,437.76	3	435,382.38	195,922.07	6,817,277.37
2012	153,920.89	3	589,303.27	265,186.47	6,552,090.90
2013	158,538.52	3	747,841.79	336,528.81	6,215,562.09
2014	163,294.67	3	911,136.46	410,011.41	5,805,550.68
2015	168,193.51	3	1,079,329.98	485,698.49	5,319,852.19
2016	173,239.32	3	1,252,569.30	563,656.18	4,756,196.01
2017	178,436.50	3	1,431,005.80	643,952.61	4,112,243.40
2018	183,789.59	3	1,614,795.39	726,657.93	3,385,585.47
2019	189,303.28	3	1,804,098.67	811,844.40	2,573,741.07
2020	194,982.38	3	1,999,081.05	899,586.47	1,674,154.60
2021	200,831.85	3	2,199,912.90	989,960.81	684,193.79
2022	**206,856.81**	3	**2,406,769.71**	**1,083,046.37**	**-398,852.58**
2023	213,062.51	3	2,619,832.22	1,178,924.50	-1,577,777.08
2024	219,454.39	3	2,839,286.61	1,277,678.97	-2,855,456.06
2025	226,038.02	3	3,065,324.63	1,379,396.08	-4,234,852.14
2026	232,819.16	3	3,298,143.79	1,484,164.70	-5,719,016.84
2027	239,803.73	3	3,537,947.52	1,592,076.38	-7,311,093.23

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el municipio de Durango a través de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, del COPLADEM, así como de la metodología de Akyen, et. al. (2017).

En este sentido, derivado de la estimación de la vida útil del relleno sanitario, se puede observar en la columna «rendimiento anual toneladas año» que las cantidades de los RSU recibidos por año, son las que en realidad se generaron y recibieron en el relleno sanitario. La capacidad consumida total es la cantidad de residuos que el relleno recibe año con año dentro de su vida útil. La capacidad restante total significa el espacio restante. Para el año 2021, se estimó que el espacio disponible en el relleno sanitario sería de 684,193.79 m3. Esto es evidente, ya que se presenta un aumento considerable de generación de los RSU año con año. Además, el análisis de la tabla anterior, muestra que para el año 2022, el relleno sanitario ya no era capaz de sostener los residuos generados en el municipio de Durango y sus alrededores. Esta afirmación se puede confirmar en la estimación de la vida útil del relleno sanitario, donde un valor negativo del total de la capacidad restante se obtuvo para los años 2022 y 2023 respectivamente, así como en los subsecuentes.

VIGÉSIMO.- Siguiendo con la proyección de los años subsecuentes y considerando el crecimiento del 3% de los RSU a un plazo de 20 años, nos da como resultado la siguiente tabla:

Año	Rendimiento Anual Ton/Año	Tasa Anual de Crecimiento %	Capaciada total consumido Ton	Capacidad total consumido M3	Capacidad Restante Total M3
2027	239,803.73	3%	3,537,947.52	1,592,076.38	- 7,311,093.93
2028	246,997.84	3%	3,644,085.95	1,639,838.67	- 8,950,932.60
2029	254,407.78	3%	3,753,408.52	1,689,033.83	- 10,639,966.43
2030	262,040.01	3%	3,866,010.78	1,739,704.85	- 12,379,671.28
2031	269,901.21	3%	3,981,991.10	1,791,895.99	- 14,171,567.27
2032	277,998.25	3%	4,101,450.84	1,845,652.87	- 16,017,220.14
2033	286,338.19	3%	4,224,494.36	1,901,022.46	- 17,918,242.60
2034	294,928.34	3%	4,351,229.19	1,958,053.13	- 19,876,295.73
2035	303,776.19	3%	4,481,766.07	2,016,794.73	- 21,893,090.46
2036	312,889.48	3%	4,616,219.05	2,077,298.57	- 23,970,389.02
2037	322,276.16	3%	4,754,705.62	2,139,617.52	- 26,110,006.55
2038	331,944.45	3%	4,897,346.79	2,203,806.05	- 28,313,812.60
2039	341,902.78	3%	5,044,267.19	2,269,920.23	- 30,583,732.83
2040	352,159.86	3%	5,195,595.21	2,338,017.84	- 32,921,750.67
2041	362,724.66	3%	5,351,463.07	2,408,158.37	- 35,329,909.04
2042	373,606.40	3%	5,512,006.96	2,480,403.12	- 37,810,312.17
2043	384,814.59	3%	5,677,367.17	2,554,815.22	- 40,365,127.39
2044	396,359.03	3%	5,847,688.18	2,631,459.68	- 42,996,587.06
2045	408,249.80	3%	6,023,118.83	2,710,403.47	- 45,706,990.53

Como se podrá observar, el crecimiento desmedido en los RSU tendrá como destino el colapso del actual relleno sanitario, debiendo tomar acciones en cuanto a su crecimiento, lo cual representaría para la hacienda municipal una inversión de millonaria a fin de continuar con el cumplimiento de las normas oficiales federales en la materia, tal y como lo sugiere el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, al señalar la necesidad de contar con un nuevo relleno sanitario.

Es importante mencionar que, si no se implementa un plan de acción urgente el cual tenga por objetivo disminuir la emisión de RSU y por ende el crecimiento del relleno sanitario, los impactos al medio ambiente serían serios, con efectos sociales negativos.

Ahora bien, resulta indispensable precisar que, un buen tratamiento y manejo de los RSU en un relleno sanitario, permitirá transformar el esquema tradicional del manejo de los residuos, es decir, el modelo de Economía Lineal el cual se basa en extraer, producir y desechar, hacia un modelo de Economía Circular en que estos residuos sean de aprovechamiento y a su vez, favorezcan el desarrollo sustentable del municipio.

VIGÉSIMO PRIMERO.- La economía circular es un modelo económico que busca mantener los recursos en uso durante el mayor tiempo posible, optimizando su valor y minimizando los desechos. En el contexto del tratamiento de residuos sólidos urbanos (RSU), una economía circular transforma el enfoque tradicional de "extraer, fabricar y desechar" por uno basado en reducir, reutilizar, reciclar y recuperar. A continuación, se presenta un estudio general de cómo aplicar este modelo al tratamiento de RSU.

1. Características de la Economía Circular en el Tratamiento de RSU

- *Reciclaje: El reciclaje es una piedra angular de la economía circular. Los RSU pueden ser clasificados en materiales reciclables (plásticos, metales, vidrio, papel, llantas) que pueden ser reprocesados para su reincorporación al ciclo productivo.*

2. Fases del Ciclo de Vida de los RSU en un Modelo Circular

- *Recogida y Clasificación de RSU: La correcta recolección y clasificación es clave para el éxito del reciclaje. Los sistemas de recogida deben incentivar la separación de residuos en origen (residuos orgánicos, reciclables y no reciclables).*
- *Procesamiento de Residuos: Existen distintas formas de procesar los residuos en una economía circular. Los residuos reciclables deben ser llevados a plantas de reciclaje especializadas.*
- *Reciclaje y Reincorporación al Ciclo Productivo: Los materiales reciclados deben volver a entrar en los procesos de producción como insumos para nuevos productos, tales como los Combustibles Derivados de Residuos (CDR).*

De todos es conocida que la problemática del calentamiento global, resulta ser más evidente la urgencia de recurrir a fuentes de energía y combustible alternativas, en vez de depender de los conocidos, pero ambientalmente dañinos, los combustibles fósiles. Una respuesta a ello y haciendo frente ante la excesiva generación de basura en nuestro municipio, son los Combustibles Derivados de Residuos (CDR).

Los Combustibles Derivados de Residuos (CDR) son aquellos tipos de combustibles que se han obtenido mediante el procesamiento de todo tipo de basura, como los residuos municipales no peligrosos. A dicho proceso se le conoce como la valoración energética.

Para la generación de combustibles derivados de residuos, es necesario recurrir a la etapa de tratamiento de residuos. Es aquí donde se genera el área de oportunidad para reincorporar los residuos al ciclo productivo.

Este nuevo tratamiento de residuos consiste en la trituración de residuos, también conocido como coprocesamiento. La trituración de residuos consiste en pulverizar los residuos sólidos urbanos no peligrosos mediante la utilización de tecnologías que actualmente operan en la Unión Europea o Estados Unidos, existiendo dos casos a nivel nacional. El triturado de residuos permite que la eficiencia del Combustible Derivado de Residuos, aproveche el máximo poder calorífico de los materiales, lograrlo requiere del uso de tecnología adecuada para tales efectos.

El Combustible Derivado de Residuos puede ser utilizado en plantas carboeléctricas, termoeléctricas, productoras de acero o cementeras. Como se podrá observar, lograr la generación del Combustible Derivado de Residuos, permitirá generar una economía circular.

La trituración de residuos sólidos, permite disminuir su volumen y por ende su transportación, y se reduce significativa y paulatinamente las áreas destinadas al relleno sanitario.

Las ventajas que representa la trituración de residuos sólidos urbanos no peligrosos, las podemos resumir en las siguientes:

- *Una política responsable en el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos no peligrosos.*
- *Generación de Combustibles Derivados de Residuos*
- *Ahorro en combustibles fósiles*
- *Generación de una economía circular*
- *Disminución paulatina de las áreas que conforman el relleno sanitario*

Lograr obtener las ventajas en comento, precisa de inversiones millonarias en maquinaria, nuevas tecnologías, plantas generadoras de energía, etc.; para lo cual sin duda se requiere la colaboración del capital privado y la eficiencia en el desarrollo de las actividades mencionadas para la generación de una política responsable medioambiental.

3. Beneficios de Implementar una Economía Circular en el Tratamiento de RSU

• Disminución de la contaminación: La correcta gestión de residuos reduce las emisiones de gases de efecto invernadero, la contaminación de los suelos y las aguas, y la acumulación de basura en vertederos.

• Generación de empleos verdes: Las actividades relacionadas con la reutilización, el reciclaje y la valorización energética generan nuevos puestos de trabajo en sectores sostenibles.

• Innovación en productos y servicios: Fomenta la innovación en la creación de nuevos materiales, sistemas de reciclaje avanzados y la oferta de productos circulares, como bienes diseñados para durar más o ser más fáciles de reparar.

• Reducción de los costos asociados a la gestión de residuos: Al recuperar materiales valiosos, los municipios pueden reducir los costos de recolección y disposición final de desechos, además de generar ingresos por la venta de materiales reciclados o energía recuperada.

4. Retos y Desafíos

• Infraestructura de recolección y procesamiento: Es necesario contar con una infraestructura eficiente para la recolección, clasificación y reciclaje. Muchos países en desarrollo carecen de la capacidad necesaria para tratar todos los tipos de residuos.

• Innovación tecnológica: La implementación de nuevas tecnologías de reciclaje y recuperación energética requiere inversión en investigación y desarrollo.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- La transición hacia una economía circular en el tratamiento de residuos sólidos urbanos no peligrosos es clave para lograr un desarrollo sostenible y reducir el impacto ambiental del crecimiento urbano. Si bien existen desafíos relacionados con la infraestructura, la concienciación y la innovación, los beneficios potenciales son significativos, tanto en términos de ahorro de recursos como de reducción de la contaminación y generación de nuevos empleos. La colaboración entre gobiernos y empresas es esencial para hacer realidad este modelo.

Derivado de lo anteriormente expuesto, debemos concretar las problemáticas ambientales existentes en el tratamiento de los RSU y específicamente, en su disposición final en el relleno sanitario.

1.- Incremento anual de los RSU generados en nuestro municipio.

2.- Incapacidad del confinamiento y disposición final en el relleno sanitario

3.- Falta en la compactación de los RSU

4.- Saturación en el corto, mediano y largo plazo del relleno sanitario

5.- Políticas insuficientes para el manejo y reciclaje de los RSU

6.- Impactos ambientales adversos con el lixiviado de los RSU

VIGÉSIMO TERCERO.- Estar en posibilidades de implementar políticas públicas para la solución de las problemáticas planteadas, requiere de inversiones millonarias para la hacienda pública municipal, que en forma genérica consistirían en:

- *Adquisición de nueva maquinaria para la debida compactación de los RSU*
- *Adquisición de nuevos espacios para el crecimiento del relleno sanitario*
- *Adquisición de nuevas tecnologías para el reciclaje de los RSU*
- *Fortalecimiento de la infraestructura eléctrica para dar hospedaje a las nuevas tecnologías.*
- *Incremento en el gasto del capítulo 1000, para contar con el personal necesario para que el relleno sanitario opere de conformidad con la normativa aplicable.*

VIGÉSIMO CUARTO.- No existe posibilidad financiera en la realidad municipal para atender las necesidades ya expuestas y en consecuencia mitigar los efectos adversos con que cuenta el actual relleno sanitario y en su caso, el tratamiento de los RSU, motivo por el cual, disminuir la carga financiera que esto representa a la hacienda pública municipal, conlleva en una necesidad emergente para un cambio en la política pública ambiental, que posibilite la disminución en dicha carga.

Por lo expuesto con anterioridad, sometemos a su consideración, la autorización del Ayuntamiento, para que el servicio de confinamiento y disposición final de residuos sólidos peligrosos generados en el municipio sea prestado por medio de concesión, con una duración de 15 (quince) años con el sector privado; con el objeto de que el sector privado realice las inversiones necesarias para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- *Tratamiento final de RSU;*
- *Inversión de maquinaria para mejorar la compactación de los RSU;*
- *Inversión en nueva tecnología que permita reciclar los RSU, obtener combustibles derivados del reciclaje de residuos y en su caso, obtener ingresos por su comercialización*

- *Disminución paulatina en el crecimiento del relleno sanitario, como consecuencia del reciclaje de RSU*

VIGÉSIMO QUINTO.- El artículo 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, de manera correlativa con el artículo 115, fracción III, inciso c) de la Constitución Federal, determina las funciones y servicios públicos que corresponden a los municipios, conteniendo el de: "III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.", y describiendo que: "Los municipios, podrán concesionar a los particulares la ejecución y operación de obras, así como la prestación de los servicios públicos que les correspondan, con los requisitos y procedimientos que establezca la ley".
Los artículos 186, 187 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establecen lo siguiente:

> *ARTÍCULO 186. Los municipios, podrán concesionar a los particulares la ejecución y operación de obras, así como la prestación de los servicios públicos que les correspondan, con los requisitos y procedimientos que establezca la ley.*
> *ARTÍCULO 187. Para los efectos del artículo anterior, con base en las políticas, estrategias y prioridades establecidas en los programas municipales de desarrollo urbano de los centros de población y en los relativos a los servicios públicos, el Ayuntamiento podrá acordar la conveniencia para la comunidad, de concesionar determinados servicios públicos. No podrán ser objeto de concesión los servicios de seguridad pública y tránsito.*
> *ARTÍCULO 196. La concesión de servicios públicos se otorgará por tiempo determinado. El período de su vigencia será fijado por los ayuntamientos y puede ser prorrogado; si excediere del término constitucional de la administración municipal, deberá ser autorizado por el Congreso del Estado.*

VIGÉSIMO SEXTO.- El Bando de Policía y Gobierno de Durango, contiene en sus artículos 130, fracción III, y 142 el siguiente texto:

> *ARTÍCULO 130.- El Gobierno Municipal prestará los siguientes servicios públicos y funciones:*
> *…..*
> *III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;*
> *…..*
> *…*
> *ARTÍCULO 142.- El Gobierno Municipal es el único facultado para brindar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y sólo podrán participar los particulares en la prestación de este servicio cuando se le haya aprobado la modalidad de concesión, en los términos de la Ley Orgánica.*

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, ordenamiento que tiene por objeto regular la integración, funcionamiento y distribución de competencias de las dependencias, entidades y órganos autónomos que integran la Administración Pública Municipal, establece en su artículo 24, que la Dirección Municipal de Administración y Finanzas es la dependencia responsable de recaudar, administrar y controlar las finanzas, el patrimonio y la hacienda municipal; así como de tomar medidas técnicas y administrativas que permitan el eficaz y eficiente funcionamiento de la Administración Pública Municipal, destacando en su fracción V, la atribución de: "Dar seguimiento, junto a la Dirección Municipal de Servicios Públicos, a las convocatorias concursos para otorgar la concesión de los servicios públicos, de conformidad a lo dispuesto en el capítulo II del Título Octavo de la Ley Orgánica;".

De considerarse el otorgamiento de la concesión que se propone, el Municipio de Durango obtendría las siguientes ventajas:

1.- La generación de una política responsable en materia de beneficio al medio ambiente, desde las siguientes perspectivas:

a). Mejor tratamiento de los RSU

b). Generación de una economía circular en la trituración de los RSU

c). Ampliación de la vida útil del relleno sanitario y en su caso, la potencial disminución de las áreas destinadas para tal efecto

d). Disminución de la contaminación ambiental de los líquidos lixiviados

2.- Inversión mínima privada por el orden de los 70 millones de pesos

3.- La hacienda pública municipal no precisaría desbalancear su presupuesto con costosas inversiones; y

4.- La posible disminución promedio de los costos por los servicios en favor de la hacienda municipal de un mínimo de 5% aproximadamente.

Así mismo, se tendría un impacto positivo en las finanzas municipales, de conformidad con la siguiente tabla:

	PRECIO UNITARIO	TONS/ DÍA	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IVA	TOTAL	PROYECCIÓN 15 AÑOS
COSTO DEL TRATAMIENTO DE RSU 2024	$ 219.42	500	$ 3,291,300.00	$ 39,495,600.00	$ 6,319,296.00	$ 45,814,896.00	
AHORRO 5%	$ 208.45	500	$ 3,126,735.00	$ 37,520,820.00	$ 6,003,331.20	$ 43,524,151.20	
IMPORTE NETO DEL AHORRO	**$ 10.97**		**$ 164,565.00**	**$ 1,974,780.00**	**$ 315,964.80**	**$ 2,290,744.80**	**$ 34,361,172.00**

VIGÉSIMO OCTAVO.- De igual manera se estima que la hacienda municipal podría obtener ingresos adicionales por $29'560,462,00 derivados de la comercialización del material reciclable de los RSU.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen damos cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización favor del Ayuntamiento de Durango, Dgo., para que el Servicio Público de Confinamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos no Peligrosos en el Municipio, sea prestado por medio de concesión, con una duración de 15 años.

SEGUNDO. Importante resulta hacer mención que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción III, establece que:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:
Párrafo reformado DOF 10-02

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
Párrafo reformado DOF 23-12-1999

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
Inciso reformado DOF 23-12-1999

b) Alumbrado público.
c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
Inciso reformado DOF 23-12-1999
d) Mercados y centrales de abasto.
e) Panteones.
f) Rastro.
g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
Inciso reformado DOF 23-12-1999
h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

Inciso reformado DOF 23-12-1999

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

De igual modo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 153 replica tal disposición constitucional, más en el último párrafo del mismo, dispone que:

Artículo 153 . . . .
Los municipios, podrán concesionar a los particulares la ejecución y operación de obras, así como la prestación de los servicios públicos que les correspondan, con los requisitos y procedimientos que establezca la ley."

De lo que deviene, que si bien es cierto el Ayuntamiento tiene obligaciones con los habitantes de su municipio el otorgarles los servicios básicos a que alude el artículo antes transcrito, sin embargo, también cierto es que, cuando el Ayuntamiento no es autosuficiente para otorgar dichos servicios, puede concesionar a los particulares la ejecución y operación de obras, así como la prestación de los servicios públicos que les correspondan, con los requisitos y procedimientos que establezca la ley.

TERCERO. Ahora bien, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en concordancia con las disposiciones constitucionales antes referidas, en sus artículos 186, 187 y 196 contemplan que:

ARTÍCULO 186. Los municipios, podrán concesionar a los particulares la ejecución y operación de obras, así como la prestación de los servicios públicos que les correspondan, con los requisitos y procedimientos que establezca la ley.

ARTÍCULO 187. Para los efectos del artículo anterior, con base en las políticas, estrategias y prioridades establecidas en los programas municipales de desarrollo urbano de los centros de población y en los relativos a los servicios públicos, el Ayuntamiento podrá acordar la conveniencia para la comunidad, de concesionar determinados servicios públicos. No podrán ser objeto de concesión los servicios de seguridad pública y tránsito.

ARTÍCULO 196. La concesión de servicios públicos se otorgará por tiempo determinado. El período de su vigencia será fijado por los ayuntamientos y puede ser prorrogado; si excediere del término constitucional de la administración municipal, deberá ser autorizado por el Congreso del Estado.

Por lo que, podemos concluir que de conformidad con las disposiciones constitucionales en los artículos 115 y 153 de la Constitución Política Federal y de la Constitución Política Local respectivamente, este Congreso del Estado se encuentra facultado para autorizar a los ayuntamientos a concesionar sus servicios públicos, a fin de que sean continuos y de calidad.

CUARTO. Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 82 fracción IV, inciso b), numeral 2, establece que es facultad del Congreso del Estado, dentro de las potestades en materia municipal lo siguiente:

*ARTÍCULO **82.-** El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:*
IV. En materia municipal:
. . .
b) Autorizar, en su caso, a los ayuntamientos:
***1.** La contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al período constitucional del Ayuntamiento contratante.*

2. *Las concesiones de prestación de servicios públicos que les corresponda a los municipios, sus prórrogas y cancelaciones.*

Por lo que, derivado de lo antes expuesto, esta Comisión emite el presente dictamen a fin de que el Servicio Público de Confinamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos no Peligrosos en el Municipio de Durango, sea prestado por medio de concesión, con una duración de 15 años.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

PRIMERO.- Se aprueba que el servicio público de confinamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos en el municipio sea prestado por medio de concesión, con una duración de 15 (quince) años.

SEGUNDO.- Se autoriza al Presidente Municipal y al Secretario Municipal y del Ayuntamiento a emitir y publicar la convocatoria a que hacer referencia el artículo 188 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

TERCERO.- La Autoridad Municipal ante quien deba presentarse la solicitud y demás documentos que señale la convocatoria, será el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública, establecido en el artículo 88 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Durango, el que una vez recibidas y analizadas las propuestas presentadas, deberá proponer al Pleno, a la empresa que pueda recibir la concesión del servicio público municipal de confinamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos no peligrosos en el municipio, notificando al Pleno del H. Ayuntamiento, en su oportunidad, la resolución que se pronuncie respecto a todas y cada una de las situaciones no previstas en este documentos, ejerciendo en la materia este último, las facultades y atribuciones que por disposición legal le corresponden al H. Ayuntamiento.

CUARTO.- El Ayuntamiento, para resolver sobre el otorgamiento de la Concesión, tomará en cuenta los dictámenes técnicos, financieros, legales y administrativos sobre las propuestas contenidas en las solicitudes de concesión que se presenten, de conformidad con el artículo 194 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango. El Acuerdo del Ayuntamiento, a través del Comité de Adquisición de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública, contendrá los razonamientos que fundamenten y motiven la resolución, así como las cláusulas específicas que deberá contener el documento que acredite la propuesta de concesión.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 26 (veintiséis) días del mes de noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL

DIP. C. MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES
VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

Presidenta: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene autorización para celebrar convenio de colaboración y cesión de derechos por una vigencia de 20 años, en favor del sistema

descentralizado de agua potable y alcantarillado del municipio de Gómez Palacio, Dgo.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales respectivamente, de la Septuagésima Legislatura, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los CC. Juana Leticia Herrera Ale y Vicente Reyes Solís, presidenta y secretario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., mediante la cual solicitan autorización para celebrar convenio de colaboración y cesión de derechos por una vigencia de veinte años, a través del cual se ceden en favor del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, de manera definitiva e irrevocable los derechos de posesión, uso, goce, disfrute y los frutos derivados de las concesiones de derechos para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo, amparados bajo los títulos 07DGO109493/36EMGR06 y 811166, otorgados por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional del Agua a la persona moral “Campestre de Gómez Palacio, Asociación Civil". Y a su vez, el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, se compromete a suministrar a “Campestre de Gómez Palacio, Asociación Civil” 25 litros por segundo de agua tratada (gris), para el riego del campo de golf y sus áreas verdes, del afluente de la planta tratadora identificada como “Planta Tratadora Campestre Gómez Palacio” propiedad del SIDEAPA y operada por él mismo. Considerando que la disponibilidad de agua a entregar será de acuerdo al afluente de la planta de tratamiento. Asimismo, se compromete a suministrar a “Campestre de Gómez Palacio, Asociación Civil” 6 litros por segundo de agua potable para consumo humano; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y, con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122, 180, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

En términos de lo dispuesto por el artículo 33, inciso c), fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, es facultad del Ayuntamiento en materia de hacienda pública municipal, celebrar contratos y empréstitos; cualquier acto jurídico que afecten el patrimonio del municipio, cuando dichos actos no excedan del término de la administración se realizarán ante el Ayuntamiento; pero si el cumplimiento de las obligaciones contraídas excede el período constitucional del Ayuntamiento respectivo se requiere la aprobación del Congreso del Estado.

Así, queda incólume la disposición habilitante a que el Ayuntamiento celebre cualquier tipo de contrato, siempre y cuando su objeto se ajuste a derecho. Empero, en caso de que las

obligaciones generadas a través de los negocios jurídicos que se celebren excedan del periodo constitucional de la Administración, estos deberán ser aprobados por el Congreso del Estado de Durango.

Bajo tal circunstancia, es que, en el presente caso, el instrumento jurídico que por esta vía se propone, tiene por objeto, en principio, ceder los derechos de los títulos de concesión de aguas por un período de veinte años de manera definitiva e irrevocable los derechos de posesión, uso, goce, disfrute y los frutos derivados de las mismas, es que resulta inconcuso que los efectos del acto jurídico propuesto rebasarán el término constitucional de la actual Administración Municipal, por lo que incuestionablemente es imperativa la autorización del Congreso del Estado para su validez.

Al respecto, es menester tener en consideración que, conforme al artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le corresponde al Municipio brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

No obstante lo anterior, el propio artículo 115, fracción III de la Carta Magna, estipula que, sin perjuicio de la facultad constitucional anteriormente mencionada, en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán las leyes federales y estatales.

Por otra parte, y en un afán de vincular a la sociedad civil, mediante instrumentos jurídicos que puedan materializarse, la administración federal, así como las estatales y municipales, han elaborado Planes de Desarrollo, donde se plasman los diagnósticos, identifican las problemáticas y se fijan objetivos y líneas de acción que servirán de base a las políticas públicas que desarrolle cada administración.

Para ello, en la Ley de Planeación, artículo 2, se prevé que la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales y culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estableciendo para ello los siguientes principios:

- ***I.*** *El fortalecimiento de la soberanía;*
- ***II.*** *La preservación y el perfeccionamiento del régimen representativo, democrático, laico y federal;*
- ***III.*** *La igualdad de derechos entre las personas;*
- ***IV.*** *Las obligaciones del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte;*
- ***V.*** *El fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre;*
- ***VI.*** *El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo;*
- ***VII.*** *La perspectiva de género; y*
- ***VIII.*** *La factibilidad cultural de las políticas públicas nacionales.*

Además, en el artículo 3 de la referida legislación, establece que se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo humano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establece.

En ese sentido, el Plan Nacional de Desarrollo, en su eje rector número 2, denominado "Política Social", dentro de él, se encuentra previsto el desarrollo sostenible, donde del análisis que se efectúa, se determina que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, estableciendo que, en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación

presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico.

El hacer caso omiso de este paradigma no sólo conduce a la gestación de desequilibrios de toda suerte en el corto plazo, sino que conlleva una severa violación a los derechos de quienes no han nacido. Por ello, el Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país. Además, se guiará por una idea de desarrollo que subsane las injusticias sociales e impulse el crecimiento económico sin provocar afectaciones a la convivencia pacífica, a los lazos de solidaridad, a la diversidad cultural ni el entorno.

Ahora, de acuerdo a los lineamientos generales de la legislación federal, la Ley de Planeación del Estado de Durango, prevé iguales principios y directrices para los planes de desarrollo de la entidad, adicionando en su artículo 2, párrafo segundo, que la planeación es un medio fundamental para imprimir solidez, dinamismo, permanencia y equidad al desarrollo económico, social, político y cultural del Estado, mediante la participación plural de la sociedad, en la conformación de planes y programas que garanticen una eficiente utilización de los recursos al alcance del Estado y que propicien una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

Para ello, el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Durango, en su eje 1 denominado "DURANGO SOLIDARIO, INCLUSIVO Y CON BIENESTAR SOCIAL", dentro del cual se efectúa un análisis de la carencia por calidad y espacios en la vivienda, y se expone que se llevaron a cabo seis Foros Regionales en los municipios de Gómez Palacio, Santiago Papasquiaro, El Oro, Rodeo, Mezquital y Durango, organizados en mesas temáticas en torno a seis Ejes Estratégicos, Durango Solidario, Inclusivo y con Bienestar Social; Durango Competitivo, Próspero y de Oportunidades; Durango Seguro, Respetuoso y en Paz; Durango Sostenible, Ordenado y con Calidad de Vida; Durango Integrado, con Infraestructura y Servicios de Calidad; y Gobierno Responsable, Comprometido y de Resultados.

En los Foros Regionales se registró la asistencia de siete mil 50 personas y se recibieron ocho mil 659 propuestas y de acuerdo con el lugar de realización se distribuyeron de la manera siguiente: Durango, cuatro mil 700 propuestas; Gómez Palacio, mil 101; Mezquital, 993; Rodeo, 672; El Oro, 606; y Santiago Papasquiaro, 587 propuestas ciudadanas.

En términos generales, las ocho mil 659 propuestas que se recibieron en los Foros se distribuyeron en los temas siguientes: Educación, 14.02 por ciento; Salud, 8.18 por ciento; Desarrollo Social, 7.17 por ciento; Carreteras y Caminos, 6.88 por ciento; Infraestructura de Agua, Alcantarillado y Saneamiento, 6.14 por ciento; Desarrollo Urbano, Equipamiento e Imagen Urbana, 4.03 por ciento; Deporte, 3.30 por ciento; Calidad y Espacios de la Vivienda, 3.16 por ciento; Ciencia, Tecnología e Innovación, 3.14 por ciento; Combate a la Pobreza y Asistencia Social, 2.52 por ciento; Equidad de Género, 2.26 por ciento; Vialidades Urbanas, 2.12 por ciento; Transparencia, 2.04 por ciento; Agricultura, 1.95 por ciento; e Infraestructura Estratégica, 1.95 por ciento.

El acceso a servicios básicos en la vivienda es un componente fundamental del entorno en que las personas interactúan y se desarrollan. La disposición de servicios básicos como el agua, el drenaje y la luz eléctrica en la vivienda tiene un fuerte impacto en las condiciones sanitarias y las actividades que los integrantes del hogar pueden desarrollar dentro y fuera de la vivienda.

De estos servicios, el drenaje y el agua son los aspectos que presentan mayor rezago en el Estado, ya que, del total de la población, 4.3 por ciento y 1.6 por ciento respectivamente, no cuenta con ellos. En el componente de electrificación, el 0.6 por ciento de la población no tiene acceso a este servicio.

Para combatir estas problemáticas, la administración del gobierno del Estado se fijó el objetivo 1.20, consistente en impulsar el desarrollo integral de las comunidades con mayor rezago y marginación con obras de infraestructura básica. Para lograrlo se fijó la estrategia 1.20.1, relativa a promover la construcción de obras de infraestructura social básica que permita un mayor desarrollo comunitario. Y al respecto, se fijaron en concreto las líneas de acción 1.20.1.2 y

1.20.1.3, las cuales prevén ampliar la cobertura de los servicios de agua potable y alcantarillado, para disminuir el rezago de la población; e incrementar la infraestructura para mejorar el saneamiento y la calidad del agua.

Por otra parte, en el eje 5 del citado Plan Estatal de Desarrollo, denominado "DURANGO INTEGRADO, CON INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE CALIDAD", en el rubro de infraestructura hidráulica, se determinó que uno de los elementos de mayor prioridad dentro del uso público urbano es la regularización y el aumento de la eficiencia física de los Organismos Operadores de Agua de los municipios. De acuerdo con diversas estimaciones, las redes de distribución actuales presentan eficiencias del orden de 45.0 por ciento, lo que implica que por cada litro de agua disponible en toma domiciliaria se tienen que producir más de dos litros que se pierden por fugas. En algunas zonas agrícolas la eficiencia puede ser incluso de 35.0 por ciento, desperdiciando grandes volúmenes de recurso hídrico.

Por lo que respecta a la cobertura de agua entubada en la entidad, el 97.8 por ciento de las viviendas disponen de este servicio; y, con servicio de drenaje, el porcentaje se ubica en 97.7 por ciento, de acuerdo con el Censo 2020 (INEGI).

En el Estado, más del 50.0 por ciento de la red de conducción de agua potable de los sistemas de agua cumplieron con su vida útil, a lo que se le suman las dificultades para dotar de nuevas redes de distribución a los nuevos asentamientos y desarrollos habitacionales, lo que conlleva la disminución de agua disponible que debe repartirse en más sectores, provocando intermitencia en el abasto de agua entubada.

En Durango existen 57 plantas potabilizadoras de agua (CONAGUA, 2021), con una capacidad instalada de 561.9 litros por segundo y un caudal potabilizado de 475.0 litros por segundo.

Otro elemento que afecta medio ambientalmente a la entidad es el tratamiento de aguas residuales; de estas infraestructuras existen 241 plantas de tratamiento distribuidas en el territorio estatal, con una capacidad instalada de 5.85 metros cúbicos por segundo, del cual se trata 4.09 metros cúbicos por segundo, lo que representa sólo el 73.3 por ciento del caudal global producido. Aunado a lo anterior, un porcentaje considerable de las plantas de tratamiento operan con tecnología obsoleta que, incluso, no cumple con las especificaciones que solicita la NOM001-SEMARNAT-2021; provocando además de una baja eficiencia en sus procesos, costos elevados por insumos y energía para su operación, que representan dificultades presupuestarias para las

administraciones municipales.

En relación con los procesos utilizados en las plantas de tratamiento de aguas residuales, en 204 se emplean lagunas de estabilización, en 18 lodos activados, en nueve tanques sépticos, tres con filtros biológicos, dos de lagunas aireadas, uno de reactor anaerobio de lecho de lodos y flujo ascendente, y, en cuatro se emplean otros procesos.

Para abordar la problemática, la Administración se fijó el objetivo 5.5, consistente en incrementar el acceso a servicios de calidad de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Dentro de ello, se fijó la estrategia 5.5.1, relativa a fortalecer y mantener los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Y para materializar las estrategias, se determinaron las líneas de acción 5.5.1.1, 5.5.1.2, 5.5.1.3 y 5.5.1.9, consistentes en:

- *Incrementar la cobertura y calidad de los servicios de agua, drenaje y saneamiento.*
- *Fortalecer los programas para mejoramiento de redes de agua potable, alcantarillado y sistemas de saneamiento.*
- *Desarrollar infraestructura para el tratamiento de aguas residuales y potabilización de agua que cumplan con la normatividad.*
- *Desarrollar macroproyectos de infraestructura hídrica que impulsen el crecimiento económico, social y sustentable de la entidad.*

Ahora, siguiendo la línea expositiva, no se soslaya lo plasmado en el Plan Municipal de Desarrollo 2022- 2025 de Gómez Palacio, Durango, el cual, en su Eje 2, denominado "Gómez Palacio con Bienestar y Calidad de Vida", mismo que establece que el logro del bienestar social para las familias de Gómez Palacio será una de las prioridades de atención de la actual Administración Municipal. En el entendido de que es menester de toda administración, atender las necesidades prioritarias de la población, acorde con lo planteado en el artículo 115 de la Constitución, relacionado con el ámbito de competencia de los municipios.

En el mismo sentido, plasma que es objetivo del actual gobierno, contribuir al bienestar social y la integración de los sectores marginados del municipio, brindándoles apoyo al ofrecerles servicios públicos de calidad que favorezcan su integración social. Por lo cual, realiza especial atención en hacer énfasis en avocarse a resolver la problemática de los rezagos en los servicios públicos, la infraestructura urbana y rural, y en todas las áreas relacionadas con la cultura, el deporte, el esparcimiento, la recreación, la sana convivencia y la integración social.

Para ello, se propone diversas líneas de acción, entre las que se encuentran:

- *Coordinar las políticas y programas, en congruencia con objetivos, estrategias y acciones de planeación federal y estatal;*
- *Suscribir convenios y acuerdos del sector público y privado en los asuntos que son de su competencia;*
- *Concentrar las demandas ciudadanas, sistematizarlas, darles seguimiento, evaluar y dar respuesta a las mismas; y*
- *Formular y ejecutar proyectos sociales acorde a los requerimientos de infraestructura y servicios de tipo social del municipio.*

Además, y robusteciendo todo lo anterior, conviene traer a colación lo preceptuado por el artículo 50 de la Ley de Planeación del Estado de Durango, el cual establece lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 50. Los actos de concertación e inducción de los Ayuntamientos, en la esfera de su competencia, se efectuarán de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y con fundamento a los objetivos del desarrollo y de la planeación estatal y municipal."*

De ello, que deviene de inconcuso que quedan incólumes las disposiciones habilitantes para que la Administración Municipal celebre convenios de colaboración o concertación de acciones con los particulares a efecto de dar cabal cumplimiento a la política de planeación administrativa con la que cuente cada Administración Municipal, y máxime en la temática que nos ocupa.

Ahora, en lo que respecta al estudio de fondo del presente asunto, cabe mencionar que, se abordarán las diversas temáticas sobre las que se propone que verse el convenio de colaboración que, de aprobarse, se celebraría, y dada la naturaleza del caso concreto, se abordará un apartado de estudio pormenorizado para cada una de las acciones que se pretenden abordar.

Así, el convenio de colaboración y cesión de derechos que se somete a consideración, aborda los siguientes puntos:

- ***A)*** *Cesión de derechos de títulos de concesión de agua en favor del Municipio;*
- ***B)*** *Estímulos fiscales respecto de contribuciones municipales; y*
- ***C)*** *Suministro de agua residual tratada (agua gris) y potable a "Campestre de Gómez Palacio, A.C." por parte del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango.*

A continuación, se abordará el estudio de cada uno de los puntos anteriormente mencionados.

APARTADO A)
CESIÓN DE TÍTULOS DE CONCESIÓN DE AGUA EN FAVOR DEL MUNICIPIO.

Al respecto, conviene mencionar que, el régimen Constitucional de las concesiones de aguas nacionales se encuentra previsto en el artículo 27, párrafos primero, tercero y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que al respecto establecen lo siguiente:

> *"Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.*
>
> *La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.*
>
> *En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos y litio no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional en los términos del artículo 28 de esta Constitución, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones. Las leyes determinarán la forma en que los particulares podrán*

participar en las demás actividades de la industria eléctrica, que en ningún caso tendrán prevalencia sobre la empresa pública del Estado, cuya esencia es cumplir con su responsabilidad social y garantizar la continuidad y accesibilidad del servicio público de electricidad."

(Los énfasis añadidos son propios)

De lo anterior, se desprende que si bien, el dominio originario de los bienes y recursos de la nación como lo son en el presente caso, las aguas nacionales, corresponde a la nación, la cual, tiene en todo momento la potestad de otorgar el uso y aprovechamiento de los mismos mediante la figura de la concesión, otorgada por el Ejecutivo Federal.

En ese sentido, el artículo 16 de la Ley de Aguas Nacionales, prevé que dicha Ley establece las reglas y condiciones para el otorgamiento de las concesiones para explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 27 Constitucional.
En ese sentido, conforme al artículo 20 de la pre citada Ley de Aguas Nacionales, establece que, de conformidad con el carácter público del recurso hídrico, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o directamente por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que dispone la Ley y sus reglamentos.

Ahora, ya entrados en materia, resulta imperativo mencionar que, el artículo 33 de la legislación de la materia, dispone:

"ARTÍCULO 33. Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, legalmente vigentes y asentados en el Registro Público de Derechos de Agua, así como los Permisos de Descarga, podrán transmitirse en forma definitiva total o parcial, con base en las disposiciones del presente Capítulo y aquellas adicionales que prevea la Ley y sus reglamentos.

Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, para su transmisión se sujetarán a lo siguiente:

I. *En el caso de cambio de titular, cuando no se modifiquen las características del título de concesión, procederá la transmisión mediante una solicitud por escrito presentada ante "la Autoridad del Agua", quien emitirá el acuerdo correspondiente de aceptación o no, así como la inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua;*

II. *En el caso de que, conforme a los reglamentos de esta Ley, se puedan afectar los derechos de terceros o se puedan alterar o modificar las condiciones hidrológicas o ambientales de las respectivas cuencas o acuíferos, se requerirá autorización previa de "la Autoridad del Agua", quien podrá, en su caso, otorgarla, negarla o instruir los términos y condiciones bajo las cuales se otorga la autorización solicitada, y*

III. *La presentación ante el Registro Regional o Nacional, al tratarse de aquellos títulos que hubiese autorizado "la Autoridad del Agua", a través de acuerdos de carácter general que se expidan por región hidrológica, cuenca hidrológica, estado o Distrito Federal, zona o localidad, autorización que se otorgará solamente para que se efectúen las transmisiones de los títulos respectivos, dentro de una misma cuenca o acuífero. Los acuerdos referidos deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.*

Cuando no se transmitan derechos o se modifique el título respectivo, si el titular de una concesión pretende proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las

aguas concesionadas, se actuará conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 BIS y los reglamentos de la presente Ley."

De lo anterior, se desprende la cláusula habilitante para poder transmitir la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que se tengan bajo el esquema de concesión, cumpliendo las modalidades y requisitos establecidos en las fracciones antes citadas, por ello, es que deviene de inconcusa la posibilidad de que el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, sea acreedor de la cesión de derechos que pretende realizar en su favor el concesionario "Campestre de Gómez Palacio, Asociación Civil".

Así pues, del artículo 27, párrafos primero, tercero y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el título cuarto, capítulo V, de la Ley de Aguas Nacionales, se advierte que si bien, esta última establece que la transmisión de los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que se efectúen en contravención a la propia ley, serán nulas y no producirán efecto alguno, lo cierto es que si la ley citada, permite que una persona ceda los derechos y obligaciones que le fueron otorgados mediante concesión, a otra, sin establecer límites a las modalidades que pudieran contener los actos jurídicos que celebren a fin de transmitir los títulos de concesión, es factible concluir que no hay impedimento alguno para que se pacten de forma gratuita u onerosa, así como que estén en posibilidades de estipular cualquier otra modalidad o condición que no implique la contravención de la normatividad aplicable y al propio título de concesión, a fin de que sean válidos ante la autoridad de la materia. Lo anterior es conforme con el principio de la autonomía de la voluntad, que rige a los contratos civiles, en virtud del cual los particulares pueden realizar todo lo que les está permitido y lo que no les está expresamente prohibido.

Las anteriores consideraciones son abordadas en la Tesis 1a. XIX/2019 (10a.) con número de registro electrónico 2019398, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 64, marzo de 2019, Tomo II, página 1397, cuyo rubro a la letra establece:

> *"AGUAS NACIONALES. ES POSIBLE CEDER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES OTORGADOS EN LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE ESE RECURSO NATURAL, DE FORMA GRATUITA, ONEROSA O BAJO CUALQUIER OTRA MODALIDAD O CONDICIÓN, SIEMPRE QUE NO SE CONTRAVENGA LA NORMATIVIDAD APLICABLE."*

Lo anterior, máxime que con el caudal de agua que sea proporcionado al organismo descentralizado, se coadyuvará a una más eficiente prestación en el servicio de agua potable, finalidad completamente compatible con el imperativo Constitucional previsto en el artículo 4, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

> *"Artículo 4o.- (…)*
>
> *Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."*

De ello, se desprende la obligación Constitucional que tiene el Estado en materia de brindar a todas las personas la cantidad de agua suficiente, salubre, aceptable y asequible. De esta manera, la Administración Municipal de Gómez Palacio, asume el compromiso con la más alta responsabilidad para dar cabal cumplimiento al imperativo de mérito, por lo que el gozar del caudal de las concesiones de agua que le serán cedidas al Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, auxiliará en gran medida a la autoridad municipal en el cumplimiento de su deber.
En relación a ello, no se soslaya que, pese a existir anuencia por parte del Pleno del Cabildo como del Pleno del Congreso del Estado de Durango, al convenio que en su caso se celebre le será requerida la última solemnidad consistente en la aprobación por parte de la autoridad del agua,

conforme a la regulación legal citada en el presente apartado, por lo que una vez autorizado por la "autoridad del agua", este instrumento jurídico será inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua y a partir de ello, surtirá efectos ante terceros.

Es por las anteriores consideraciones que se colma todo tipo de requisitos de fondo a efecto de que se autorice el convenio en este punto, en el entendido de que guarda plena justificación en sede Constitucional.

APARTADO B)
ESTÍMULOS FISCALES A "CAMPESTRE DE GOMEZ PALACIO, A.C." RESPECTO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES.

Sobre este punto, como se abordó en un principio, "Campestre de Gómez Palacio, Asociación Civil", mantiene un adeudo histórico con el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, por concepto de consumo de agua residual tratada, servicio de suministro de agua potable, drenaje, y permisos de descarga correspondiente a los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, el cual asciende a la cantidad total de $4,082,891.63 (cuatro millones ochenta y dos mil ochocientos noventa y un pesos 63/100 moneda nacional), que se desglosa de la siguiente manera:

Consumo de Agua Residual Tratada

AÑO	COSTO POR M^3	CONSUMO	ADEUDO
2019	$0.60 C	130,368.00 M^3	$78,220.80
2020	$0.61 C	130,368.00 M^3	$79,524.48
2021	$0.63 C	155,712.00 M^3	$98,098.56
2022	$0.68 C	106,469.00 M^3	$72,398.92
2023	$0.73 C	35,107.00 M^3	$25,628.11
		TOTAL	$353,870.87

Suministro de Agua Potable

NO. DE CONTRATO	TOTAL DE ADEUDO
5001	$1,182,739.00
20644	$2,468,256.00
TOTAL	$3,650,995.00

Permisos de Descarga

NO. DE CONTRATO	AÑO	IMPORTE
5001	2018	$9,909.73
5001	2019	$10,405.22
5001	2020	$10,699.90
5001	2021	$14,549.09
5001	2022	$15,620.55
5001	2023	$16,841.36
	TOTAL	$78,025.85

En ese sentido, se ha realizado la propuesta para que, en virtud del convenio de colaboración que se somete a escrutinio, incluye un estímulo fiscal en favor de "Campestre de Gómez Palacio, Asociación Civil", por la totalidad de la cantidad adeudada, consistente en $4,082,891.63 (cuatro millones ochenta y dos mil ochocientos noventa y un pesos 63/100 moneda nacional), por los conceptos de consumo de agua residual tratada, servicio de suministro de agua potable, drenaje, y permisos de descarga correspondientes a los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, así como del 100% respecto al pago de las cuentas de SIDEAPA número 5001 y 20644 a nombre de "Campestre de Gómez Palacio, Asociación Civil", durante la vida útil de los títulos de concesión de aguas nacionales 07DGO109493/36EMGR06 y 811166, es decir, durante la vigencia del convenio (20 años).

Para ello, no se soslaya que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de órgano máximo de interpretación Constitucional y Convencional, ha determinado en teoría Constitucional que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal (la recaudación) y, que adicionalmente, pueden tener otros de índole extrafiscal.

Estos últimos (extrafiscales) con la finalidad de establecer una equitativa distribución de la carga tributaria para incrementar el bienestar de los contribuyentes, o incidir en el sistema social para impulsar, conducir o incentivar ciertas actividades productivas o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país o, en el caso, del Municipio de Gómez Palacio, Durango.

En ese tenor, la regulación del impacto recaudatorio puede ser utilizada en favor del concepto que la doctrina conoce como de "presupuesto óptimo", mediante la utilización de instrumentos fiscales como la exención, estímulos o incentivos fiscales, con la finalidad de alcanzar más allá del fin recaudatorio, el logro de objetivos sociales o económicos.

Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro electrónico 161079, tomo XXXIV, septiembre de 2011, página 506, la cual se inserta a la letra a continuación:

> *"FINES FISCALES Y EXTRAFISCALES.*
>
> *En la teoría constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha existido una constante en cuanto a la noción de que las contribuciones siempre tienen un fin fiscal -la recaudación- y que adicionalmente pueden tener otros de índole extrafiscal -que deben cumplir con los principios constitucionales aplicables, debiendo fundamentarse, entre otras, en las prescripciones del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-. Sin embargo, esta Primera Sala estima necesario efectuar una precisión conceptual, a efecto de acotar los ámbitos en que puede contemplarse la vinculación de ambos tipos de fines, para lo cual es necesario distinguir los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos, sin que estas herramientas se confundan con el producto de dicha actividad recaudatoria y financiera, esto es, los recursos en sí. Lo anterior en atención a que mientras los medios tributarios utilizados por el Estado para obtener recursos -las contribuciones- deben tener un fin necesariamente fiscal -al cual, conforme a criterios jurisprudenciales, pueden adicionarse otros fines de índole extrafiscal-, los montos que generen las contribuciones y todos los demás ingresos del Estado apuntarán siempre hacia objetivos extrafiscales. Así, puede afirmarse que en materia de propósitos constitucionales, el ámbito fiscal corresponde exclusivamente a algunos de los medios utilizados por el Estado para allegarse de recursos -a los tributarios, en los cuales también pueden concurrir finalidades extrafiscales-, mientras que los ingresos que emanen de éstos -y de los demás que ingresan al erario, aun los financieros o no tributarios-, se encuentran indisolublemente destinados a fines delimitados en la política económica estatal, cuya naturaleza será siempre extrafiscal. Ello, tomando en cuenta que la recaudación en sí no constituye un fin, sino que es un medio para obtener ingresos encaminados a satisfacer las necesidades sociales, dentro del trazo establecido en el texto constitucional, tal como se desprende del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que conmina a contribuir a los gastos públicos, y no a la acumulación de recursos fiscales."*

De igual forma, resulta ilustrativa por razón de su contenido, la interpretación efectuada por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, número de registro 163338, tomo XXXII, diciembre de 2010, página 1765, cuyo contenido literal se reproduce enseguida:

> *"EXENCIONES. FINES EXTRAFISCALES EN QUE PUEDEN SUSTENTARSE.*
>
> *En los sistemas tributarios actuales, la exención ha abandonado el perfil excepcional y negador del tributo que la caracterizaba, para erigirse como un elemento eficaz que evita la aplicación de parámetros comunes de tratamiento que resulten excesivos e injustos, modulando la prestación en supuestos determinados para ajustar el tributo a la realidad económica actual, al tenor de una valoración particularizada de los principios de justicia tributaria. Empero, es posible que las normas exoneradoras no se sustenten sólo en esa justificación, sino que también se conciban y apliquen en atención a motivaciones extrafiscales, con la finalidad de establecer una equitativa distribución de la carga tributaria*

para incrementar el bienestar de los contribuyentes cuya capacidad económica es baja, o incidir en el sistema social para impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades productivas o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país. En ese tenor, la regulación del impacto recaudatorio puede ser utilizada en favor del concepto que la doctrina conoce como de "presupuesto óptimo", mediante la utilización de instrumentos fiscales como la exención, con la finalidad de alcanzar más allá del fin recaudatorio, el logro de objetivos sociales o económicos."

De lo anterior, se desprende la viabilidad jurídica del otorgamiento de los estímulos fiscales que se han propuesto, sin embargo, resulta igualmente importante destacar que, la medida adoptada busca generar un ambiente de máxima coordinación entre el sector público y privado, demostrando la buena voluntad y esperanza en que las distintas acciones y políticas que se tomen en la conducción de la Administración Municipal generen el bienestar social que requiere nuestra población, cumpliendo así la labor de todo gobierno, consistente en brindar las condiciones necesarias para resguardar la vida digna de los ciudadanos, a través de políticas públicas, y en este caso, fiscales, que permitan al ciudadano y al gobierno, seguir coexistiendo en armonía, además de apegarse a una política nacional anual de beneficios económicos.
Y es que, para ello, hay que entender que el término "política fiscal" como el conjunto de instrumentos y medidas que toma el Estado con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para realizar las funciones que le ayuden a cumplir con los objetivos de la política económica general. Si bien, los principales ingresos de la política fiscal son por la vía de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, etc. La política fiscal como acción del Estado en el campo de las finanzas públicas, debe buscar el equilibrio entre la recaudación y las situaciones de impacto por las que notoriamente se vean afectados los contribuyentes.

Por ello es que, a través de la implementación de la medida de mérito, no se está vislumbrando únicamente el espectro recaudatorio, sino que, incluso ligado con el apartado de estudio anterior -Apartado A)- el establecimiento de las acciones en conjunto traerán un bien mayor y común para la colectividad gomezpalatina. De lo anterior, que se estime plausible la autorización de este punto del convenio propuesto.

APARTADO C)
SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA (AGUA GRIS) Y POTABLE A "CAMPESTRE DE GÓMEZ PALACIO, A.C." POR PARTE DEL SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.

Como parte de las acciones en beneficio de "Campestre de Gómez Palacio, Asociación Civil", y de las obligaciones a cargo del organismo descentralizado, se propone que el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, se comprometa a suministrar a "Campestre de Gómez Palacio, Asociación Civil" 25 litros por segundo de agua tratada (gris), para el riego del campo de golf y sus áreas verdes, del afluente de la Planta Tratadora Campestre Gómez Palacio, propiedad del SIDEAPA y operada por él mismo. Además, se prevé el suministro en favor de la persona moral de 6 litros por segundo de agua potable para cubrir las necesidades de consumo humano que se tengan en el Club Campestre.

Lo anterior, considerando que la disponibilidad de agua gris a entregar será de acuerdo al afluente de la planta tratadora. Siendo el suministro, en ambos conceptos, las 24 horas del día de forma continua.

Al respecto, cabe mencionar que, conforme lo estipulado por el artículo 4, quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.

Sobre este punto, resulta imperante para estas Comisiones dictaminadoras precisar que, si bien, el espacio con el que cuenta el Club Campestre no es un área de dominio público, es decir, cuya propiedad inmobiliaria pertenezca al Estado, si resulta ser un hecho notorio que el Club Campestre es un área de esparcimiento social y familiar del que gozan las familias gomezpalatinas, por lo que su cuidado, causa interés legítimo al Estado.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha definido que, los servicios ambientales se definen y se miden a través de pruebas científicas y técnicas que, como todas en su ámbito, no son exactas ni unívocas, lo cual implica que no es posible definir el impacto de un servicio ambiental en términos generales o a través de una misma unidad de medición, es más, algunos servicios ambientales se deberán definir a través de pruebas científicas improbables.

La exigencia de evidencias unívocas sobre la alteración de un servicio ambiental constituye una medida de desprotección del medio ambiente derivada del desconocimiento del funcionamiento de los ecosistemas, pues en muchas ocasiones, cuando estas consecuencias resultan perceptibles para el ser humano, es porque el daño al medio ambiente ya es irreparable o irreversible.

De esta forma, la Primera Sala enfatiza que a lo que obliga el principio de precaución es a buscar, en cada caso, las herramientas o métodos necesarios para entender el funcionamiento de un ecosistema, así como de los servicios ambientales que presta. Lo anterior, siempre con miras a garantizar su conservación a la luz del principio in dubio pro medio ambiente.

Estas consideraciones fueron vertidas en la Jurisprudencia 1a./J. 9/2022 (11a.), con número de registro electrónico 2024375, integrada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Undécima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 12, abril de 2022, Tomo II, página 841, cuyo rubro a la letra indica:

> *"DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. EL ANÁLISIS DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DEBE SER CONFORME AL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN."*

Esto pues, pese a que no se tenga a ciencia cierta la certeza del aporte al derecho al medio ambiente sano que brinde el área del Club Campestre, sería un error con vicio de inconstitucionalidad el considerar simple y llanamente que por el desconocimiento de ciertos datos con lujo de detalle derive en un aislamiento de la consideración del Estado frente a su ámbito de actuación, puesto que como ya se abordó por el máximo tribunal constitucional de nuestro país, atender o dejarse orientar bajo los principios de un desconocimiento de una ciencia exacta acarrearía una desprotección al medio ambiente del pueblo gomezpalatino.

Lo anterior máxime que, conforme al tercer párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los Tratados que México suscriba, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el segundo párrafo del mismo dispositivo normativo indica que, en tratándose de las normas (a lato sensu) relativas a derechos humanos, se tomará en cuenta siempre aquella interpretación que brinde la protección más amplia a las personas.

En ese sentido, tomando en consideración la doctrina de nuestro Estado Constitucional de Derecho, este municipio como autoridad, se encuentra Constitucionalmente obligado a tomar todas las medidas posibles que busquen coadyuvar a maximizar todos los derechos, como en el presente caso lo es el derecho a un medio ambiente sano, por lo que estas Comisiones incurrirían en un grave equívoco al no apoyar las políticas que busquen la protección medio ambiental, así se desarrollen en terrenos privados o públicos, o se busquen, como en el caso, desarrollarse en ámbitos privados con ayuda del sector público.
Lo anterior, máxime que ha sido notoria la falta en el afluente del vital líquido en la Comarca Lagunera, por lo que la adopción de medidas tendientes a cuidar con los más rigurosos estándares este recurso no hace más que propiciar la maximización del derecho humano en cuestión.

Es por ello que, en relación con lo tocante, el utilizar agua tratada (agua gris) para el riego de las áreas verdes no hace más que potenciar el ahorro del vital líquido, haciendo posible que el Estado destine el agua potable para privilegiar su consumo humano.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que sostiene el presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que el R. Ayuntamiento del municipio de Gómez Palacio, Dgo., celebre convenio de colaboración y cesión de derechos por una vigencia de veinte años, a través del cual se ceden en favor del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, de manera definitiva e irrevocable los derechos de posesión, uso, goce, disfrute y los frutos derivados de las concesiones de derechos para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo, amparados bajo los títulos 07DGO109493/36EMGR06 y 811166, otorgados por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional del Agua a la persona moral denominada “Campestre de Gómez Palacio, Asociación Civil". Y a su vez, el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, se compromete a suministrar a “Campestre de Gómez Palacio, Asociación Civil” 25 litros por segundo de agua tratada (gris), para el riego del campo de golf y sus áreas verdes, del afluente de la planta tratadora identificada como “Planta Tratadora Campestre Gómez Palacio” propiedad del SIDEAPA y operada por él mismo. Considerando que la disponibilidad de agua a entregar será de acuerdo al afluente de la planta de tratamiento. Asimismo, se compromete a suministrar a “Campestre de Gómez Palacio, Asociación Civil” 6 litros por segundo de agua potable para consumo humano. El suministro en ambos casos será durante las 24 horas del día de forma continua.

SEGUNDO. Ahora bien, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
Párrafo reformado DOF 23-12-1999

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

. . .

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.”

En coordinación a tal disposición constitucional, es menester hacer mención que la Ley de Agua del Estado de Durango, en sus artículos 9, 28, 34 y 79 establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 9.- Los Ayuntamientos, directamente o a través de los organismos operadores a que se refiere el artículo 28 de la presente Ley, con sujeción a sus respectivos ordenamientos legales y sin contravenir lo dispuesto en esta Ley, o bien en convenio la Comisión, para que esta preste servicios de conformidad con el presente ordenamiento; tendrán a su cargo:

I.- Prestar, en sus respectivas jurisdicciones, los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

II.- Participar, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas, conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

III.- Planear y programar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los términos de esta Ley;

IV.- Realizar, por sí o a través de terceros y de conformidad con esta Ley, las obras de infraestructura hidráulica, incluida su operación, conservación y mantenimiento; y

V.- Las demás que les otorguen la presente Ley u otras disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 28.- Los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos de la presente Ley, estarán a cargo de los Ayuntamientos o la Comisión, en su caso a través de cualquiera de los siguientes organismos operadores:

I.- Dependencia u órgano desconcentrado de la administración pública municipal centralizada;
II.- Entidades paramunicipales: Organismos descentralizados o empresas públicas de la administración pública paramunicipal;
III.- Organismos descentralizados o empresas públicas intermunicipales;
IV.- Órganos desconcentrados de la Comisión;
V.- Grupos organizados del sector social rural, a través de concesión otorgada por el Municipio; y
VI.- Particulares que cuenten con concesión o hayan celebrado el respectivo contrato de prestación de servicios en los términos de Ley.
ARTÍCULO 34.- Los órganos administrativos a que se refiere la fracción I del artículo 28 de esta Ley, en su calidad de organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento, tendrán las atribuciones siguientes:
I.- Planear, programar, analizar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable, así como los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, y las obras e instalaciones que permitan el reuso de las mismas y el manejo de lodos, producto de dicho tratamiento;
II.- Proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos de las zonas urbanas y rurales en el municipio que les corresponda, en los términos de los convenios y contratos que para ese efecto se celebren;
III.- Promover programas para la ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como para el uso racional del agua;
IV.- Otorgar permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado en los términos de la presente Ley;
V.- Otorgar los permisos para las tomas de agua de los sistemas de distribución;
VI.- Realizar por sí o por terceros, las obras para agua potable, alcantarillado y saneamiento que se construyan en su jurisdicción, así como dictaminar los proyectos de dotación de dichos servicios y supervisar la construcción de las obras correspondientes;
VII.- Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;
VIII.- Elaborar y remitir al cabildo los estudios que fundamenten las cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en cada uno de los municipios de la Entidad;
IX.- Establecer, con base en la fórmula a que se refiere el Capítulo VI del Título Cuarto de la presente Ley, para su aprobación por el Congreso del Estado y su inclusión en la Ley de Ingresos correspondiente, los derechos relativos a los servicios públicos;

X.- Ordenar y ejecutar, respecto de los servicios a su cargo, la supresión por falta de pago y en los demás casos y términos que se señalan en la presente Ley;
XI.- Realizar las inspecciones y verificaciones, así como aplicar las sanciones que establece la presente Ley;
XII.- Organizar y orientar a los usuarios para su participación en la prestación de los servicios, y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;
XIII.- Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes, o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de Ley;
XIV.- Determinar créditos fiscales, recargos, sanciones pecuniarias y demás accesorios legales en términos de la legislación aplicable y exigir su cobro, inclusive por la vía económico-coactiva;
XV.- Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los créditos o financiamientos que se requieran para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a su cargo, en los términos de la legislación aplicable;
XVI.- Constituir y manejar fondos de reserva dirigidos a la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de las obras e instalaciones, para la reposición de activos y el servicio de la deuda, en los términos de su reglamento interior y la normatividad aplicable;

XVII.- Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos que establezca la Legislación Fiscal Federal y Estatal aplicables;
XVIII.- Elaborar sus programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos, de conformidad con la legislación aplicable;
XIX.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como realizar todas las acciones patrimoniales que se requieran, directa o indirectamente para el cumplimiento de sus fines y atribuciones;
XX.- Celebrar con personas de los sectores público, social o privado, los convenios o contratos

necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable;
XXI.- Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;
XXII.- Elaborar los estados financieros del organismo y proporcionar la información y documentación que le soliciten las autoridades competentes;
XXIII.- Rendir a los Ayuntamientos o a sus órganos de gobierno, un informe anual de labores, así como de su estado general y de las cuentas de su gestión;
XXIV.- Elaborar los Reglamentos interiores y Manuales para el correcto funcionamiento del organismo, así como establecer las oficinas y dependencias necesarias dentro de su jurisdicción; y
XXV.- Las demás atribuciones que les señalan esta Ley, su Reglamento, su instrumento de creación y las disposiciones Estatales y Federales en la materia.
ARTÍCULO 79.- Los sectores social y privado podrán participar en:
I.- La prestación de los servicios públicos;
II.- La ejecución de obras de infraestructura hidráulica y proyectos relacionados con los servicios públicos a que se refiere esta Ley, incluyendo el financiamiento, en su caso;
III.- La administración, operación y mantenimiento total o parcial de los sistemas destinados a la prestación de los servicios públicos; y
IV.- Las demás actividades que convengan con los municipios, los organismos operadores o la Comisión.

TERCERO. De lo que podemos observar que, si bien es cierto, es una obligación constitucional del Ayuntamiento otorgar los servicios públicos municipales, de conformidad con el artículo 115, sin embargo, también cierto es que, para dar cumplimiento a dichos servicios, cuando sus finanzas municipales no son suficientes para dar cumplimiento a ello, puede celebrar convenios con personas de los sectores público, social o privado, en los términos de la legislación aplicable.

CUARTO. Ahora bien, dentro del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Durango, en su eje 1 denominado “DURANGO SOLIDARIO, INCLUSIVO Y CON BIENESTAR SOCIAL”, dentro del cual se efectúa un análisis de la carencia por calidad y espacios en la vivienda, y se expone que se llevaron a cabo seis Foros Regionales en los municipios de Gómez Palacio, Santiago Papasquiaro, El Oro, Rodeo, Mezquital y Durango, organizados en mesas temáticas en torno a seis Ejes Estratégicos, Durango Solidario, Inclusivo y con Bienestar Social; Durango Competitivo, Próspero y de Oportunidades; Durango Seguro, Respetuoso y en Paz; Durango Sostenible, Ordenado y con Calidad de Vida; Durango Integrado, con Infraestructura y Servicios de Calidad; y Gobierno Responsable, Comprometido y de Resultados. En donde en términos generales, las ocho mil 659 propuestas que se recibieron en los Foros se distribuyeron entre otros temas el de Infraestructura de Agua, Alcantarillado y Saneamiento, con un 6.14 por ciento. Por lo que, el acceso a servicios básicos en la vivienda es un componente fundamental del entorno en que las personas interactúan y se desarrollan. La disposición de servicios básicos como el agua, el drenaje y la luz eléctrica en la vivienda tiene un fuerte impacto en las condiciones sanitarias y las actividades que los integrantes del hogar pueden desarrollar dentro y fuera de la vivienda.

QUINTO. Por otra parte, en el eje 5 del citado Plan Estatal de Desarrollo, denominado “DURANGO INTEGRADO, CON INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE CALIDAD”, en el rubro de infraestructura hidráulica, se determinó que uno de los elementos de mayor prioridad dentro del uso público urbano es la regularización y el aumento de la eficiencia física de los Organismos Operadores de Agua de los municipios. De acuerdo con diversas estimaciones, las redes de distribución actuales presentan eficiencias del orden de 45.0 por ciento, lo que implica que por cada litro de agua disponible en toma domiciliaria se tienen que producir más de dos litros que se pierden por fugas. En algunas zonas agrícolas la eficiencia puede ser incluso de 35.0 por ciento, desperdiciando grandes volúmenes de recurso hídrico.

SEXTO. En concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Municipal de Desarrollo del municipio de Gómez Palacio, Durango, en su Eje 2, denominado ”Gómez Palacio con Bienestar y Calidad de Vida”, establece que el logro del bienestar social para las familias gomezpalatinas será una de las prioridades de atención en la actual administración, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de nuestra Carta Fundamental.

SÉPTIMO. Ahora bien, el artículo 16 de la Ley de Aguas Nacionales establece que:

ARTÍCULO 16. La presente Ley establece las reglas y condiciones para el otorgamiento de las concesiones para explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, en cumplimiento a lo dispuesto en el Párrafo Sexto del Artículo 27 Constitucional.

Son aguas nacionales las que se enuncian en el Párrafo Quinto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El régimen de propiedad nacional de las aguas subsistirá aun cuando las aguas, mediante la construcción de obras, sean desviadas del cauce o vaso originales, se impida su afluencia a ellos o sean objeto de tratamiento.

Las aguas residuales provenientes del uso de las aguas nacionales, también tendrán el mismo carácter, cuando se descarguen en cuerpos receptores de propiedad nacional, aun cuando sean objeto de tratamiento.

Es decir, que las aguas residuales corren la misma suerte que las aguas nacionales que de conformidad con el artículo 27 constitucional, son de la nación, sin embargo, el párrafo primero del artículo descrito en este mismo considerando, establece que las reglas y condiciones para otorgar las concesiones, para explotación, se establecen en la misma Ley de Aguas Nacionales.

OCTAVO. En tal virtud, y en concordancia con lo antes expuesto, es competencia constitucional y legal de este Congreso del Estado aprobar la iniciativa que sostiene el presente dictamen, de conformidad con el artículo 82, en su fracción IV, inciso b), numeral 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone lo siguiente:
ARTÍCULO **82.-** *El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:*
IV.*En materia municipal:*

. . .
b) Autorizar, en su caso, a los ayuntamientos:

3. *La contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al período constitucional del Ayuntamiento contratante.*

4. *Las concesiones de prestación de servicios públicos que les corresponda a los municipios, sus prórrogas y cancelaciones.*

En relación a dichas disposiciones constitucionales, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango en sus artículos 52, fracción X, 185, 186, 196 y 197 contemplan lo siguiente:
ARTÍCULO 52. El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:
. . .

X. Celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.
. . .

ARTÍCULO 185. Sin perjuicio de que los servicios públicos se presten a través de dependencias de la administración municipal directa o de organismos descentralizados, los ayuntamientos podrán prestar los servicios mediante el otorgamiento de concesiones.

ARTÍCULO 186. Los municipios, podrán concesionar a los particulares la ejecución y operación de obras, así como la prestación de los servicios públicos que les correspondan, con los requisitos y procedimientos que establezca la ley.

ARTÍCULO 196. La concesión de servicios públicos se otorgará por tiempo determinado. El período de su vigencia será fijado por los ayuntamientos y puede ser prorrogado; si excediere del término constitucional de la administración municipal, deberá ser autorizado por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 197. El concesionario, previamente a la prestación del servicio público deberá tramitar y obtener de las autoridades dictámenes, permisos, licencia y demás autorizaciones que se requieran.

NOVENO. A la iniciativa en mención se le anexa la siguiente documentación:

a) Acta certificada por el Secretario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio Durango, de la Sesión Ordinaria por el H. Cabildo de Gómez Palacio, Dgo., de fecha 7 de noviembre de 2024, mediante la cual se aprueba la autorización para la celebración de convenio de colaboración y cesión de derechos entre el Sistema Descentralizado de Agua Potable y "Campestre de Gómez Palacio, Durango, Asociación Civil", a través de quine legalmente lo represente por una vigencia de 20 (veinte) años.

b) Copias fotostáticas certificadas por el Secretario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio Durango, de los nombramientos como funcionarios públicos de la C. Presidenta Municipal de Gómez Palacio, Dgo., la C. JUANA LETICIA HERRERA ALE y del C. VICENTE REYES SOLÍS, secretario de dicho Ayuntamiento.

c) Dictamen de las comisiones de Hacienda y Patrimonio Municipal y Gobernación y Puntos Constitucionales, por el cual presentan al H. Cabildo para su estudio, análisis y en su caso aprobación correspondiente, sobre la autorización para la celebración de convenio de colaboración y cesión de derechos entre el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado y la persona moral denominada "CAMPESTRE DE GÓMEZ PALACIO, ASOCIACIÓN CIVIL", con motivo de establecer acciones en conjunto y en beneficio tanto de la persona moral como del municipio para remitirse al Congreso del Estado de Durango.

d) Copia fotostática certificada de la Sesión Ordinaria del H. Cabildo de Gómez Palacio, Durango, celebrada el día 08 de septiembre de 2022, mediante la cual, en el Sexto Punto se aprueba el nombramiento como Director General del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, (SIDEAPA), al C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ESCALERA TOSTADO.

e) Copia fotostática certificada de la Sesión de Instalación del Consejo Directivo del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango (SIDEAPA), celebrada el día 08 de septiembre de 2022, mediante la cual se toma la protesta como Director General del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, (SIDEAPA), al C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ESCALERA TOSTADO.

f) Copia fotostática certificada de la Escritura Pública número 164 (ciento sesenta y cuatro) libro Cuarto, Volumen Décimo Primero, expedida por el Notario Público número 69 (sesenta y nueve) Licenciado RICARDO DELGADO ROBLES, de fecha 10 (diez) de septiembre d 2022 (dos mil veintidós), en la cual se asienta el nombramiento del C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ESCALERA TOSTADO, como Director General del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, (SIDEAPA).

g) Copia fotostática certificada de la Escritura Pública número 50368 (cincuenta mil trescientos sesenta y ocho) de fecha 29 (veintinueve) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), asentada por el Notario Público número 3 (tres) Licenciado OCTAVIANO RENDÓN ARCE, en la cual se asienta la protocolización de la Asociación "CAMPESTRE DE GÓMEZ PALACIO, ASOCIACIÓN CIVIL".

h) Copia fotostática certificada por el Licenciado RICARDO DELGADO ROBLES,

Notario Público número 69, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 16 de fecha 23 de febrero de 2006, en el cual se publicó el Acuerdo mediante el cual se aprueba la transformación del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., SIDEAPA, como organismo operador de agua.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. Se autoriza la celebración de un convenio de colaboración y cesión de derechos entre el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, y “Campestre de Gómez Palacio, Asociación Civil”, a través de quien legalmente lo represente, por una vigencia de 20 años y con los siguientes efectos:

I. “Campestre de Gómez Palacio, Asociación Civil” cede de manera definitiva e irrevocable los derechos de posesión, uso, goce, disfrute y los frutos derivados de las concesiones de derechos para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo, amparados bajo los títulos 07DGO109493/36EMGR06 y 811166, otorgados por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional del Agua.

En el entendido de que las obligaciones, juicios, procesos legales, créditos fiscales y demás compromisos adquiridos previamente a la celebración del acto jurídico, quedarán a cargo de “Campestre de Gómez Palacio, Asociación Civil”, por lo tanto, se comprometen a dar terminación y trámite a todas las referentes a los títulos de asignación o concesiones y accesorios que devengan.

II. El Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, se compromete a suministrar a “Campestre de Gómez Palacio, Asociación Civil” 25 litros por segundo de agua tratada (gris), para el riego del campo de golf y sus áreas verdes, del afluente de la planta tratadora identificada como “Planta Tratadora Campestre Gómez Palacio” propiedad del SIDEAPA y operada por él mismo. Considerando que la disponibilidad de agua a entregar será de acuerdo al afluente de la planta de tratamiento. Asimismo, se compromete a suministrar a “Campestre de Gómez Palacio, Asociación Civil” 6 litros por segundo de agua potable para consumo humano. El suministro en ambos casos será durante las 24 horas del día de forma continua.

III. Se otorga un estímulo fiscal a “Campestre de Gómez Palacio, Asociación Civil”, respecto del 100% del adeudo histórico correspondiente a los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, por los conceptos de consumo de agua residual tratada, servicio de suministro de agua potable, drenaje y permisos de descarga. Asimismo, se otorga estímulo fiscal del 100% respecto del consumo de agua potable de las cuentas SIDEAPA número 5001 y 20644, a nombre de “Campestre de Gómez Palacio, Asociación Civil”, durante el período de vigencia del convenio, es decir, durante la vida útil de los títulos de asignación o concesiones materia del presente dictamen.

IV. A partir de la autorización del convenio de mérito, “Campestre de Gómez Palacio, Asociación Civil” otorga al Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, la obligación de cubrir el pago correspondiente a los permisos de extracción y consumo de energía eléctrica. Otorgándole los derechos para gestionar, tramitar y llevar a cabo los procedimientos administrativos ante la Comisión Nacional del Agua, Comisión Federal de Electricidad y demás oficinas o dependencias que se requieran.

V. El Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado, cubrirá el pago correspondiente a los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales proveniente de las concesiones en mención, así como los gastos de consumo de energía eléctrica para su legal uso.

VI. Las concesiones relativas a la materia del presente acuerdo, se seguirán operando dentro de las instalaciones de “Campestre de Gómez Palacio, Asociación Civil”, mientras el soporte geológico así lo permita, por acuerdo común de las partes conforme se pacte en el convenio.

En virtud de ello, “Campestre de Gómez Palacio, Asociación Civil” facilitará el ingreso y acceso durante las 24 horas del día, durante los 365 días del año, al personal que el SIDEAPA asigne.

VII. “Campestre de Gómez Palacio, Asociación Civil” y sus agentes, deberán mantener en todo momento estricta confidencialidad de los términos y condiciones del convenio y de las transacciones que se contemplen.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 26 (veintiséis) días del mes de noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL

DIP. C. MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES
VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

Presidenta: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene autorización para celebrar convenio por medio del cual se prorroga por 20 años adicionales a su vigencia, la concesión de agua residual tratada del Ing. Eduardo Tricio Haro.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica

González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales respectivamente, de la Septuagésima Legislatura, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los CC. Juana Leticia Herrera Ale y Vicente Reyes Solís, presidenta y secretario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., mediante la cual solicitan autorización para celebrar convenio por medio del cual se prorroga por 20 años adicionales a su vigencia original la concesión de agua residual tratada del C. Ing. Eduardo Tricio Haro, pactada en el contrato celebrado en fechas 10 de julio de 2001 y 14 de febrero de 2003 derivadas de las Licitaciones Públicas Nacionales SDAPA-GP-LP-AT-01/01 y SDAPA-GP-AT-01/03 respectivamente. A efecto de arribar a una conciliación dentro de los autos del expediente TJA/PS/040/2024, del índice de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y, con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122, 180, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Como primer punto, cabe mencionar que, se han realizado una serie de licitaciones públicas para concesionar el aprovechamiento del afluente de las aguas residuales tratadas, efectuadas por diversas administraciones municipales, con autorización en su debido momento de la legislatura de la entidad federativa Durango.

Al respecto, por mencionar algunas, resultaron las siguientes concesiones (las que en el caso concreto nos ocupan):

I. Contrato 1:

- ***Fecha de celebración:*** *10 de julio de 2001.*
- ***Vigencia:*** *30 años, a partir del 01 de febrero de 2002.*
- ***Concluye:*** *01 de febrero de 2032.*
- ***Suministro:*** *100 litros por segundo.*
- ***A nombre de:*** *Eduardo Tricio Haro.*

Contrato celebrado al amparo del procedimiento de licitación pública nacional número SDAPA-GP-LP-AT-01/01.

II. Contrato 2:

- *Fecha de celebración: 14 de febrero de 2003.*
- ***Vigencia:*** *30 años, a partir del 14 de febrero de 2003.*
- ***Concluye:*** *13 de febrero de 2033.*
- ***Suministro:*** *90 litros por segundo.*
- ***A nombre de:*** *Eduardo Tricio Haro.*

Contrato celebrado al amparo del procedimiento de licitación pública nacional número SDAPA-GP-LP-AT-01/03.

Ahora, de la información previamente vertida, y de un estudio pericial elaborado por la empresa INNBIOTEC (Innovaciones Biotecnológicas del Agua), signado por el Dr. Isaías López Hernández, se obtuvo la siguiente información:

A) Con base en el volumen concesionado de agua tratada por parte de SIDEAPA tenemos estimados los siguientes metros cúbicos para el año 2002:

Para el cálculo del año 2002, se consideró lo siguiente:

I. Que el flujo del agua fue constante durante los 75 días del año que fue suministrado.
II. Que la operación de la planta de tratamiento se mantuvo sin incidencias que afectaran su operación.
III. Que fueron concesionados 190 litros por segundo.

Por lo tanto, para 190 litros por segundo a volumen de 75 días en el año 2002, partimos de lo siguiente:

1 minuto = 60 segundos
1 hora = 60 minutos
1 día = 24 horas

Por ello, para conocer el número de segundos que tiene un día debemos hacer la siguiente operación aritmética:

Segundos/día = (60 segundos) (60 minutos) (24 horas) = 86,400 segundos.

Ahora, para convertir los litros por segundo a metros cúbicos por segundo, consideramos lo siguiente:

1 metro cúbico = 1,000 litros.

Por lo tanto, debemos dividir:

190 lts/seg entre1000 = 0.19 metros cúbicos por segundo.

Por lo que tenemos para los 190 litros por segundo, lo siguiente:

(86,400 segundos / día) (0.19 metros cúbicos / segundo) = 16,416 metros cúbicos por día.

Ahora, si multiplicamos el flujo diario por los 75 días que se realizó el bombeo de agua tratada nos da un volumen concesionado para el año 2002 de: 16,416 metros cúbicos X 75 días = 1,231,200 metros cúbicos en el año 2002.

Sin embargo, la extracción del equipo de bombeo en los 75 días fue de 1,573,447, por lo que hubo una sobre extracción de 342,247 metros cúbicos.

B) En el año 2003 estuvieron concesionados 298.5 litros por segundo, por lo que tenemos lo siguiente:

298.5 lts/s entre 1000 = 0.2985 metros cúbicos por segundo.

Por lo que tenemos para los 298.5 litros por segundo, lo siguiente:

(86,400 segundos / día) (0.2985 metros cúbicos / segundo) = 25,790.40 metros cúbicos por día.

SI multiplicamos ese flujo diario del agua tratada por los 365 días del año 2003, nos da lo siguiente:

25,790.40 metros cúbicos X 365 días = 9,413,496 metros cúbicos en el año 2003.

Por el lado de extracción de los equipos de bombeo en los 365 días del año 2003 fue de 7,113,445 por lo que hubo un déficit en la entrega de 2,299,835 metros cúbicos.

Así, realizando un análisis año por año del suministro de agua efectivamente brindado contra el suministro de agua concesionado, en el periodo del 2002 al 31 de abril de 2024, se obtiene el siguiente resultado:

VOLUMEN CONCECIONADO (M^3)	***VOLUMEN CONSUMIDO (M^3)***
224,941,018	*183,771,775*
DÉFICIT DE ENTREGA: 41,169,243 M^3	

Por lo tanto, tenemos que no han sido entregados 41,169,243 metros cúbicos de agua. Este volumen en porcentaje nos da lo siguiente:

41,169,243 metros cúbicos / 224,941,018 = 0.1830 X 100 = 18.30%

En ello, podemos observar tanto en metros como en porcentaje, lo que no ha sido cubierto desde que entraron en vigencia los contratos de concesiones.

Lo anterior máxime que, la Planta Tratadora de Aguas Residuales en comento, fue construida para proporcionar un caudal de 500 litros por segundo, afluente que se encontraba comprometido en su 100%. Empero, en fecha 15 de octubre de 2020, se celebró un contrato de prestación de servicio de suministro de aguas residuales tratadas, con número SIDEAPA-GP-10/2020, por medio del cual, el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, se comprometió a proporcionar un caudal de 100 litros por segundo.

Así, toda vez que la capacidad de la planta ya se encontraba comprometido en su totalidad, es que, para poder cumplir el compromiso adquirido mediante el instrumento jurídico de mérito, se vio afectado el concesionario mencionado anteriormente con su volumen que tenían concesionado. A razón de ello, es que se agrava la situación del déficit de entrega que se menciona en el dictamen pericial realizado.

Por ello, ante la irregularidad en el cumplimiento del caudal entregado, el concesionario antes referido, en fecha 05 de julio de 2023, presentó ante las oficinas del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, un escrito manifestando que, ante las afectaciones causadas en su perjuicio derivadas de la irregularidad en el suministro de agua, es que formalmente solicitó la renovación de cada uno de los contratos celebrados, a efecto de que se esté en posibilidad de resarcir y cubrir la cantidad de agua que se tiene en déficit.

Ante la omisión de respuesta por parte del Organismo, el particular promovió Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, arguyendo la negativa ficta de la autoridad administrativa. Juicio al que le correspondió el siguiente número de expediente: TJA/SS/MA/040/2024 del índice de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

Al respecto, una posibilidad para dar solución a la problemática, y tomando en consideración que existe el juicio incoado por el concesionario, es que una vía para dar conclusión a ello sería una conciliación dentro del procedimiento jurisdiccional, a través de convenio que dé por terminada la controversia.

Para ello, como se vio anteriormente, existe un déficit de entrega con el concesionario (y otros) de alrededor de 41 millones de metros cúbicos de agua residual tratada, cantidad que, con el afluente que produce la planta no sería posible de resarcir en el corto plazo, y mucho menos cubrir en términos económicos el daño causado. Máxime si el problema persiste sin tomar acción alguna, en el entendido de que el daño continuaría incrementando a un punto en el que no sólo sería de difícil reparación, sino que sería materialmente imposible para la autoridad municipal cubrir las afectaciones.

Esto pues, considerando que en promedio por año, el volumen concesionado ronda en los 10,533,024 metros cúbicos por año, y considerando los 8.5 años que en promedio restan de la vigencia del total de las concesiones con las que se cuentan, estaríamos hablando de 89,530,704 metros cúbicos en el período de referencia, y estimando que el nivel de déficit de entrega

permanece (como resultó del estudio pericial) en un 18.30%, obteniendo ese porcentaje del caudal antes calculado, resulta un volumen de 16,384,118.832 metros cúbicos de déficit, que sumado a los 41,169,243 metros cúbicos que van de déficit, significa que la autoridad incurriría en un déficit total de 57,553,361.832 metros cúbicos de agua residual tratada. Por lo que, si al momento en que nos encontramos, el déficit ya es difícil de reponer, a término de la vigencia de las concesiones, sería de prácticamente imposible reposición.

Para ello, y en un sentido de que la planta tenga un funcionamiento adecuado, sería viable pactar que, en caso de que se destine algún monto a cubrir por parte de los concesionarios para la prórroga de la vigencia de sus concesiones, este monto, sea destinado al mantenimiento y/o restauración de la Planta Tratadora de Aguas Residuales.

En ese sentido, y en aras de establecer un plazo razonable a través del cual la autoridad esté en posibilidades de resarcir el daño, se estima que un plazo de veinte años extraordinarios a la vigencia original de las concesiones resultaría apropiado para estar en posibilidad de resarcir los daños causados.

Ahora, en lo relativo a la justificación jurídica de la propuesta realizada, se expone un estudio pormenorizado de la misma.

Al respecto, es menester tener en consideración que, conforme al artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le corresponde al Municipio brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

No obstante lo anterior, el propio artículo 115, fracción III de la Carta Magna, estipula que, sin perjuicio de la facultad constitucional anteriormente mencionada, en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán las leyes federales y estatales.

De tal congruencia, la legislación estatal en materia de agua, permite a los municipios concesionar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. Ello, se encuentra preceptuado en el artículo 79 de la Ley de Agua del Estado de Durango, al prever lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 79.-** Los sectores social y privado podrán participar en:*
>
> ***I.*** *La prestación de los servicios públicos;*
> ***II.*** *La ejecución de obras de infraestructura hidráulica y proyectos relacionados con los servicios públicos a que se refiere esta Ley, incluyendo el financiamiento, en su caso;*
> ***III.*** *La administración, operación y mantenimiento total o parcial de los sistemas destinados a la prestación de los servicios públicos; y*
> ***IV.*** *Las demás actividades que convengan con los municipios, los organismos operadores o la Comisión."*

Ahora, avocándonos en lo específico de la materia, es importante tener en consideración que, conforme al artículo 2, fracción XIV de la Ley de Agua del Estado de Durango, una concesión es aquel título que otorgan los Ayuntamientos o la Comisión, cada uno en el ámbito de sus competencias, a los sectores privados o sociales, para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, dentro de un municipio o en varios de ellos.

Además, conforme a lo establecido en el artículo 80 de la ley de la materia, para la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 79, fracción I, se requerirá de concesión.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto por el artículo 81 de la ley de mérito, para el otorgamiento de las concesiones en mención, el municipio deberá realizar los estudios necesarios que determinen la factibilidad técnica y financiera de dichas concesiones. Además, de que

posteriormente será imperativo realizar el procedimiento establecido del artículo 82 al 86 de la Ley de Agua del Estado de Durango.

Ahora bien, no se soslaya por este Ayuntamiento, el hecho de que en el caso concreto se abordan concesiones efectivamente otorgadas. Sin embargo, no es óbice tener en consideración un estudio técnico donde se aborde la necesidad de dar cabal cumplimiento a los contratos de concesión que fueron pactados, puesto que para ello se elaboró el dictamen pericial antes mencionado.

Para ello, es que se propone celebrar convenio con el interesado (ahora demandante en el procedimiento de Juicio Contencioso Administrativo) a efecto de que, dadas las condiciones de suministro de agua de la planta tratadora, se establezca un plazo razonable en el cual se pueda dar cumplimiento y entregar la totalidad de la cantidad de agua pactada.

Ahora, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el artículo 33, inciso C), fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, es facultad del Ayuntamiento en materia de Hacienda Pública Municipal, celebrar contratos y empréstitos; cualquier acto jurídico que afecte el patrimonio del municipio, cuando dichos actos no excedan del término de la administración se realizarán ante el Ayuntamiento; si el cumplimiento de las obligaciones contraídas excede el período constitucional del Ayuntamiento respectivo se requiere la aprobación del Congreso del Estado.

Al respecto, y toda vez que la propuesta en concreto, tiene como objeto prorrogar la vigencia de las concesiones otorgadas por período de veinte años accesorios a los de origen, es que, autorizar la celebración del convenio para dar término a la controversia jurisdiccional, resulta incuestionable la imprescindible aprobación tanto por parte del Ayuntamiento como del Congreso del Estado.

Por otra parte, accesorio al procedimiento antes mencionado, es de destacar que, posterior a la resolución que pudiera emitir la autoridad legislativa, resultará necesaria la sanción del convenio por parte de la autoridad jurisdiccional que a razón de turno se encuentra conociendo del juicio promovido.

Esto pues, el artículo 155 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, prevé lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 155.** Las partes podrán celebrar convenios para conciliar sus intereses en cualquier etapa del juicio hasta antes de que se dicte sentencia, o incluso convenio sobre la ejecución de la sentencia. En tal caso, dichos convenios deberán presentarse para su ratificación y aprobación ante la Sala Ordinaria respectiva para que sean elevados a la categoría de cosa juzgada o se tenga por cumplida la sentencia."*

En consecuencia, pese a la posibilidad jurídica de celebrar convenios para conciliar los intereses en juicio, incluso una vez autorizada la celebración de convenios por parte del Ayuntamiento y del Congreso del Estado para dar fin a las controversias jurisdiccionales, los convenios que se celebren requerirán de la ratificación y aprobación por parte de la Sala Ordinaria en conocimiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

Así, es que analizando lo anterior, puede desprenderse que la propuesta formulada conlleva diversos beneficios, siendo los siguientes:

1. ***Formalización del acuerdo de conciliación.***

- ***Beneficio:*** *La posibilidad de llegar a un acuerdo de conciliación permite abordar las diferencias de manera constructiva, evitando mayores conflictos legales.*
- ***Desarrollo:*** *Mediante un proceso de conciliación, se pueden resolver las disputas de manera más rápida y menos costosa, beneficiando a ambas partes al reducir gastos legales y tiempos en el proceso judicial.*

2. ***Estabilidad financiera y planificación.***

- ***Beneficio:*** *Generar un entorno más estable que permita al Municipio contar con una sólida planificación en el cumplimiento de los contratos de concesión.*
- ***Desarrollo:*** *Con el acuerdo se tiene la posibilidad de contemplar un cumplimiento más óptimo en el suministro de agua residual tratada, y que sea más adecuado para la actual situación de posibilidad de cumplimiento. Pues como se abordó con antelación, el prolongar la problemática arriesgaría la posibilidad de cumplimiento por parte del Municipio en el futuro, así como a la seguridad jurídica de los concesionarios.*

3. Compensación por el déficit de agua.

- ***Beneficio:*** *El concesionario, puede recibir la compensación por el déficit de los metros cúbicos de agua que no se ha entregado desde la vigencia de sus contratos.*
- ***Desarrollo:*** *Mediante la renegociación y formalización de acuerdos o convenios, se puede establecer un compromiso por parte del municipio para brindar un suministro regular que le permita recuperar la cantidad de agua que no ha sido entregada.*

4. Regularización y mejora del suministro.

- ***Beneficio:*** *Asegurar una entrega más confiable y regular de agua tratada en función de la capacidad de la planta.*
- ***Desarrollo:*** *Al formular convenio que contemple un suministro adaptado a la capacidad real de la planta, y considerando una mejora y restauración de la misma, se podrían establecer protocolos específicos para garantizar que los concesionarios reciban el volumen de agua acordado.*

5. Inversión en infraestructura agrícola.

- ***Beneficio:*** *Facilitar acceso a programas de financiamiento o subvenciones para mejorar la infraestructura agrícola.*
- ***Desarrollo:*** *Con una garantía de suministro de agua tratada, el concesionario podría acceder a créditos o apoyos gubernamentales destinados a la ampliación de sus cultivos o mejora de tecnologías de riego eficientes, lo que resultaría en una mayor productividad.*

6. Fortalecimiento de la relación con el Municipio.

- ***Beneficio:*** *Establecer un mejor diálogo y relación con las autoridades locales para la gestión de recursos hídricos.*
- ***Desarrollo:*** *Una solución negociada que contemple las necesidades del concesionario puede resultar en un entendimiento más claro de las expectativas y responsabilidades, lo que puede fomentar una colaboración a largo plazo entre los agricultores y el municipio.*

7. Efecto multiplicador en la sociedad.

- ***Beneficio:*** *El éxito de sus operaciones tiene un impacto positivo en la economía local.*
- ***Desarrollo:*** *Al contribuir a la mejora en la producción, el concesionario no sólo beneficia sus negocios, sino que también pueden generar empleo para la comunidad local y contribuir al desarrollo económico del municipio, fortaleciendo el tejido social.*

Así pues, los beneficios específicos derivados de la situación de las concesiones de agua tratada en Gómez Palacio que aquí se bordan, tienen un impacto directo sobre la viabilidad mencionada. Al abordar adecuadamente el déficit de agua y formalizar soluciones, se pueden crear oportunidades de desarrollo que no sólo beneficien a los agricultores individuales, sino también a la comunidad en general (dada la notoria relevancia que sus actividades productivas tienen en la colectividad), potenciando la agricultura local y asegurando un uso sostenible del recurso hídrico en la región.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que sostiene el presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que el R. Ayuntamiento del municipio de Gómez Palacio, Dgo., pueda celebrar convenio por medio del cual se prorroga por 20 (veinte) años adicionales a su vigencia original la concesión de agua residual tratada del C. Ing. Eduardo Tricio Haro, pactada en el contrato celebrado en fechas 10 de julio de 2001 y 14 de febrero de 2003 derivadas de las Licitaciones Públicas Nacionales SDAPA-GP-LP-AT-01/01 y SDAPA-GP-AT-01/03 respectivamente. A efecto de arribar a una conciliación dentro de los autos del expediente TJA/PS/040/2024, del índice de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

SEGUNDO. En fechas 10 de julio de 2001 y 14 de febrero de 2003, el R. Ayuntamiento del municipio de Gómez Palacio, Dgo., autorizó la celebración de dos convenios entre el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Gómez Palacio, Dgo., y C. Ing. Eduardo Tricio Haro, el primero por 100 litros por segundo, con una vigencia de 30 años y que concluye el 01 de febrero de 2032 y el segundo por 90 litros por segundo, con una vigencia de 30 años que concluye el 13 de febrero de 2033.

TERCERO. Sin embargo, en fecha 15 de octubre de 2020, el mismo R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., autorizó un nuevo contrato de prestación de servicio de suministro de aguas residuales tratadas con número SIDEAPA GP-10/2020, por medio del cual, el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., se comprometió a proporcionar un caudal de 100 (cien) litros por segundo.

CUARTO. Siendo que, la capacidad de la planta al momento de celebrar el nuevo contrato en el año de 2020, ya se encontraba comprometida en su totalidad, por lo que, para poder cumplir el compromiso adquirido en fechas 10 de julio de 2001 y 14 de febrero de 2003, se vio afectado el concesionario con su volumen que tenían concesionado, en tal razón, es que se agrava la situación del déficit de entrega a razón de 41,169,243 M^3 ello, al 31 de abril de 2024.

QUINTO. En tal virtud, ante la irregularidad en el cumplimiento del caudal entregado, el concesionario primigenio, en fecha 05 de julio de 2023, presentó ante las oficinas del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, un escrito manifestando las afectaciones causadas en su perjuicio derivadas de la irregularidad en el suministro de agua, por lo que, formalmente solicitó la renovación del contrato celebrado, a efecto de que se esté en posibilidad de resarcir y cubrir la cantidad de agua que se tiene en déficit.

SEXTO. Sin embargo, ante la omisión de respuesta por parte del Organismo, la particular promovió Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, arguyendo la negativa ficta de la autoridad administrativa. Juicio al que le correspondió el siguiente número de expediente: TJA/SS/MA/040/2024 del índice de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

SÉPTIMO. Por lo que, a fin de dar por concluido el juicio incoado por el concesionario, al respecto, una de las vías es la conciliación dentro del procedimiento y, como ya se manifestó anteriormente, a manera de resarcir el déficit de abastecimiento de 41,169,243 M^3 al concesionario, ello no se podría dar en un corto plazo y mucho menos cubrirlo en términos económicos, toda vez que el daño continuaría incrementándose, al punto que, no solo sería de difícil reparación, sino que materialmente imposible para la autoridad municipal, en este caso para el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., cubrir sus afectaciones.

OCTAVO. Ahora bien, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que:

"Artículo 115. *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

III. *Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

a) *Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*

. . .

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales."

En coordinación con tal disposición constitucional, es menester hacer mención que la Ley de Agua del Estado de Durango, en sus artículos 9, 28, 34 y 79 establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 9.- *Los Ayuntamientos, directamente o a través de los organismos operadores a que se refiere el artículo 28 de la presente Ley, con sujeción a sus respectivos ordenamientos legales y sin contravenir lo dispuesto en esta Ley, o bien en convenio la Comisión, para que esta preste servicios de conformidad con el presente ordenamiento; tendrán a su cargo:*

I.- *Prestar, en sus respectivas jurisdicciones, los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;*

II.- *Participar, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas, conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento;*

III.- *Planear y programar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los términos de esta Ley;*

IV.- *Realizar, por sí o a través de terceros y de conformidad con esta Ley, las obras de infraestructura hidráulica, incluida su operación, conservación y mantenimiento; y*

V.- *Las demás que les otorguen la presente Ley u otras disposiciones legales en la materia.*

ARTÍCULO 28.- *Los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos de la presente Ley, estarán a cargo de los Ayuntamientos o la Comisión, en su caso a través de cualquiera de los siguientes organismos operadores:*

I.- Dependencia u órgano desconcentrado de la administración pública municipal centralizada;

II.- Entidades paramunicipales: Organismos descentralizados o empresas públicas de la administración pública paramunicipal;

III.- Organismos descentralizados o empresas públicas intermunicipales;

IV.- Órganos desconcentrados de la Comisión;

V.- Grupos organizados del sector social rural, a través de concesión otorgada por el Municipio; y

VI.- Particulares que cuenten con concesión o hayan celebrado el respectivo contrato de prestación de servicios en los términos de Ley.

ARTÍCULO 34.- *Los órganos administrativos a que se refiere la fracción I del artículo 28 de esta Ley, en su calidad de organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento, tendrán las atribuciones siguientes:*

I.- Planear, programar, analizar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable, así como los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, y las obras e instalaciones que permitan el reuso de las mismas y el manejo de lodos, producto de dicho tratamiento;

II.- Proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos de las zonas urbanas y rurales en el municipio que les corresponda, en los términos de los convenios y contratos que para ese efecto se celebren;

III.- Promover programas para la ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como para el uso racional del agua;

IV.- Otorgar permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado en los términos de la presente Ley;

V.- Otorgar los permisos para las tomas de agua de los sistemas de distribución;

VI.- Realizar por sí o por terceros, las obras para agua potable, alcantarillado y saneamiento que se construyan en su jurisdicción, así como dictaminar los proyectos de dotación de dichos

servicios y supervisar la construcción de las obras correspondientes;
VII.- Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;
VIII.- Elaborar y remitir al cabildo los estudios que fundamenten las cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en cada uno de los municipios de la Entidad;
IX.- Establecer, con base en la fórmula a que se refiere el Capítulo VI del Título Cuarto de la presente Ley, para su aprobación por el Congreso del Estado y su inclusión en la Ley de Ingresos correspondiente, los derechos relativos a los servicios públicos;

X.- Ordenar y ejecutar, respecto de los servicios a su cargo, la supresión por falta de pago y en los demás casos y términos que se señalan en la presente Ley;
XI.- Realizar las inspecciones y verificaciones, así como aplicar las sanciones que establece la presente Ley;
XII.- Organizar y orientar a los usuarios para su participación en la prestación de los servicios, y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;
XIII.- Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes, o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de Ley;
XIV.- Determinar créditos fiscales, recargos, sanciones pecuniarias y demás accesorios legales en términos de la legislación aplicable y exigir su cobro, inclusive por la vía económico-coactiva;
XV.- Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los créditos o financiamientos que se requieran para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a su cargo, en los términos de la legislación aplicable;
XVI.- Constituir y manejar fondos de reserva dirigidos a la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de las obras e instalaciones, para la reposición de activos y el servicio de la deuda, en los términos de su reglamento interior y la normatividad aplicable;

XVII.- Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos que establezca la Legislación Fiscal Federal y Estatal aplicables;
XVIII.- Elaborar sus programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos, de conformidad con la legislación aplicable;
XIX.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como realizar todas las acciones patrimoniales que se requieran, directa o indirectamente para el cumplimiento de sus fines y atribuciones;
XX.- Celebrar con personas de los sectores público, social o privado, los convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable;
XXI.- Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;
XXII.- Elaborar los estados financieros del organismo y proporcionar la información y documentación que le soliciten las autoridades competentes;
XXIII.- Rendir a los Ayuntamientos o a sus órganos de gobierno, un informe anual de labores, así como de su estado general y de las cuentas de su gestión;
XXIV.- Elaborar los Reglamentos interiores y Manuales para el correcto funcionamiento del organismo, así como establecer las oficinas y dependencias necesarias dentro de su jurisdicción; y
XXV.- Las demás atribuciones que les señalan esta Ley, su Reglamento, su instrumento de creación y las disposiciones Estatales y Federales en la materia.
***ARTÍCULO 79.-** Los sectores social y privado podrán participar en:*
I.- La prestación de los servicios públicos;
II.- La ejecución de obras de infraestructura hidráulica y proyectos relacionados con los servicios públicos a que se refiere esta Ley, incluyendo el financiamiento, en su caso;
III.- La administración, operación y mantenimiento total o parcial de los sistemas destinados a la prestación de los servicios públicos; y
IV.- Las demás actividades que convengan con los municipios, los organismos operadores o la Comisión.
NOVENO. De lo que podemos observar que, si bien es cierto, es una obligación constitucional del Ayuntamiento otorgar los servicios públicos municipales, de conformidad con el artículo 115, sin embargo, también cierto es que, para dar cumplimiento a dichos servicios, cuando sus finanzas municipales no son suficientes para dar cumplimiento a ello, puede celebrar convenios con personas de los sectores público, social o privado, en los términos de la legislación aplicable.
DÉCIMO. Ahora bien, en relación a la competencia constitucional de este Congreso del Estado para aprobar la iniciativa que sostiene el presente dictamen, el artículo 82, en su fracción IV, inciso

b), numeral 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone lo siguiente:

***ARTÍCULO* 82.-** *El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:*

IV.*En materia municipal:*

. . .

b) *Autorizar, en su caso, a los ayuntamientos:*

5. *La contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al período constitucional del Ayuntamiento contratante.*

6. *Las concesiones de prestación de servicios públicos que les corresponda a los municipios, sus prórrogas y cancelaciones.*

En relación con dichas disposiciones constitucionales, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango en sus artículos 52, fracción X, 185, 186, 196 y 197 contemplan lo siguiente:

ARTÍCULO 52. *El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:*

. . .

X. *Celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.*

. . .

ARTÍCULO 185. *Sin perjuicio de que los servicios públicos se presten a través de dependencias de la administración municipal directa o de organismos descentralizados, los ayuntamientos podrán prestar los servicios mediante el otorgamiento de concesiones.*

ARTÍCULO 186. *Los municipios, podrán concesionar a los particulares la ejecución y operación de obras, así como la prestación de los servicios públicos que les correspondan, con los requisitos y procedimientos que establezca la ley.*

ARTÍCULO 196. *La concesión de servicios públicos se otorgará por tiempo determinado. El período de su vigencia será fijado por los ayuntamientos y puede ser prorrogado; si excediere del término constitucional de la administración municipal, deberá ser autorizado por el Congreso del Estado.*

ARTÍCULO 197. *El concesionario, previamente a la prestación del servicio público deberá tramitar y obtener de las autoridades dictámenes, permisos, licencia y demás autorizaciones que se requieran.*

DÉCIMO PRIMERO. Por lo que, como podemos dar cuenta, el plazo de la prórroga del convenio que solicita el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., es con una duración de veinte años, por lo que, esta Comisión en uso de las facultades que le confieren los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 122 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emite el presente dictamen.

DÉCIMO SEGUNDO. A la iniciativa en mención se le anexa la siguiente documentación:

a) Acta certificada por el Secretario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio Durango, de la Sesión Ordinaria por el H. Cabildo de Gómez Palacio, Dgo., de fecha 7 de noviembre de 2024, mediante la cual se aprueba la autorización para la celebración de convenio entre el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango y el C. Ingeniero Eduardo Tricio Haro, por sí o a través de su apoderado jurídico, con efectos de prorrogar por veinte años extraordinarios a su vigencia original la concesión de agua residual tratada pactada en el contrato celebrado de fechas 10 de julio de 2001 y 14 de febrero de 2002 derivadas de las Licitaciones Públicas Nacionales SDAPA-GP-LP-AT-01/01 y SDAPA-GP-AT-01/03 respectivamente. A efecto de

arribar a una conciliación dentro de los autos del expediente TJA/PS/040/2024, del índice de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

b) Copias fotostáticas certificadas por el Secretario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio Durango, de los nombramientos como funcionarios públicos de la C. Presidenta Municipal de Gómez Palacio, Dgo., la C. JUANA LETICIA HERRERA ALE y del C. VICENTE REYES SOLÍS, secretario de dicho Ayuntamiento.

c) Dictamen de las comisiones de Hacienda y Patrimonio Municipal y Gobernación y Puntos Constitucionales, por el cual presentan al H. Cabildo para su estudio, análisis y en su caso aprobación correspondiente, sobre la autorización para la celebración de convenio entre el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango y el C. ingeniero Eduardo Tricio Haro, respecto del contrato de concesión de agua residual tratada pactada en el contrato celebrado de fechas 10 de julio de 2001 y 14 de febrero de 2002 derivadas de las Licitaciones Públicas Nacionales SDAPA-GP-LP-AT-01/01 y SDAPA-GP-AT-01/03 respectivamente. A efecto de arribar a una conciliación dentro de los autos del expediente TJA/PS/040/2024, del índice de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

d) Copia fotostática certificada de la Sesión Ordinaria del H. Cabildo de Gómez Palacio, Durango, celebrada el día 08 de septiembre de 2022, mediante la cual, en el Sexto Punto se aprueba el nombramiento como Director General del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, (SIDEAPA), al C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ESCALERA TOSTADO.

e) Copia fotostática certificada de la Sesión de Instalación del Consejo Directivo del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango (SIDEAPA), celebrada el día 08 de septiembre de 2022, mediante la cual se toma la protesta como Director General del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, (SIDEAPA), al C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ESCALERA TOSTADO.

f) Copia fotostática certificada de la Escritura Pública número 164 (ciento sesenta y cuatro) libro Cuarto, Volumen Décimo Primero, expedida por el Notario Público número 69 (sesenta y nueve) licenciado RICARDO DELGADO ROBLES, de fecha 10 (diez) de septiembre d 2022 (dos mil veintidós), en la cual se asienta el nombramiento del C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ESCALERA TOSTADO, como Director General del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, (SIDEAPA).

g) Copia fotostática certificada del convenio modificatorio al Contrato de Concesión de agua residual tratada para uso agrícola, del efluente de la Planta Tratadora de Aguas Residuales de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., derivados de la Licitación Pública Nacional SDAPA-GP-LP-AT-01/01 y SDAPA-GP-LP-AT-01/03, que celebran por una parte el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, representado por el licenciado FRANCISCO JAVIER ESCALERA TOSTADO, y por otra parte FRINÉ GALVÁN NEVÁREZ, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del C. INGENIERO EDUARDO TRICIO HARO.

h) Copia fotostática certificada por el C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ESCALERA TOSTADO, Director General del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, (SIDEAPA), de la Escritura Pública número 560 (quinientos sesenta), de fecha cuatro de

octubre de dos mil veinticuatro, volumen trigésimo sexto, por el Notario Público Licenciado HUGO GARCÍA SÁNCHEZ, Titular de la Notaría Pública número 8, mediante la cual el Ingeniero EDUARDO TRICIO HARO, otorga a FRINÉ GALVÁN NEVÁREZ, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS y ACOS DE ADMINISTRACIÓN.

i) Copia fotostática debidamente certificada por el C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ESCALERA TOSTADO, Director General del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, (SIDEAPA), del dictamen pericial emitido por la empresa INBIOTEC, (Innovaciones Biotecnológicas del Agua), signado por el Dr. Isaías López Hernández, en base al volumen concesionado por parte de SIDEAPA.

j) Copia fotostática debidamente certificada por el C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ESCALERA TOSTADO, Director General del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, (SIDEAPA), del ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL "SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.," (SIDEAPA) CELEBRADA EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2024, que contiene en su Tercer Punto: Presentación, discusión y en su caso aprobación para celebrar convenios modificatorios de contratos concesión con los CC. EDUARDO TRICIO HARO, MARIA DEL PILAR GOMEZ SOTRES y ARTURO ARADIO LOZANO SADA.

k) Copia fotostática certificada por el licenciado RICARDO DELGADO ROBLES, Notario Público número 69, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 16 de fecha 23 de febrero de 2006, en el cual se publicó el Acuerdo mediante el cual se aprueba la transformación del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., SIDEAPA, como organismo operador de agua.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. Se autoriza la celebración de un convenio entre el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango y el Ingeniero Eduardo Tricio Haro, por sí o a través de su apoderado jurídico, con efectos de prorrogar por 20 (veinte) años adicionales a su vigencia original, la concesión de agua residual tratada pactada en los contratos celebrados en fechas 10 (diez) de julio de 2001 (dos mil uno) y 14 (catorce) de febrero d 2003 (dos mil tres), derivados de las Licitaciones Nacionales SDAPA-GP-LP-AT-01/01 y SDAPA-GP-LP-AT-01/03 respectivamente. A efecto de arribar a una conciliación dentro de los autos del expediente TJA/SS/040/2024, del índice de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

SEGUNDO. La prórroga autorizada tendrá un costo total para el concesionario de $9,614,000.00 (nueve millones seiscientos catorce mil pesos 00/100 moneda nacional), los cuales deberán destinarse a la rehabilitación de la Planta Tratadora de Aguas Residuales Norte, ubicada en el Ejido J. Guadalupe Rodríguez y, que es materia del presente dictamen. Costo que será pagadero conforme a las cláusulas que para el efecto se establezcan en el convenio.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 26 (veintiséis) días del mes de noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL

DIP. C. MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES
VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

Presidenta: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de lectura del

dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene autorización para celebrar convenio por medio del cual se prorroga por 20 años adicionales la concesión de agua residual tratada de la C. María del Pilar Gómez Sotres.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales respectivamente, de la Septuagésima Legislatura, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los CC. Juana Leticia Herrera Ale y Vicente Reyes Solís, presidenta y secretario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., mediante la cual solicitan autorización para celebrar convenio, por medio del cual se prorroga por 20 años adicionales a su vigencia original, la concesión de agua residual tratada de la C. María del Pilar Gómez Sotrés, pactada en el contrato celebrado en fecha 14 de febrero de 2003. A efecto de arribar a una conciliación dentro de los autos del expediente TJA/PS/090/2024, del índice de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y, con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122, 180, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Como primer punto, cabe mencionar que, se han realizado una serie de licitaciones públicas para concesionar el aprovechamiento del afluente de las aguas residuales tratadas, efectuadas por diversas administraciones municipales, con autorización en su debido momento de la legislatura de la entidad federativa Durango.

Al respecto, por mencionar algunas, resultó la siguiente concesión (la que en el caso concreto nos ocupa):

- *Fecha de celebración: 14 de febrero de 2003.*
- *Vigencia: 30 años, a partir del 14 de febrero de 2003.*
- *Concluye: 14 de febrero de 2033.*
- *Suministro: 44 litros por segundo.*
- *A nombre de: María del Pilar Gómez Sotrés.*

Ahora, de la información previamente vertida, y de un estudio pericial elaborado por la empresa INNBIOTEC (Innovaciones Biotecnológicas del Agua), signado por el Dr. Isaías López Hernández, se obtuvo la siguiente información:

A) Con base en el volumen concesionado de agua tratada por parte de SIDEAPA tenemos estimados los siguientes metros cúbicos para el año 2002:

Para el cálculo del año 2002, se consideró lo siguiente:

IV. Que el flujo del agua fue constante durante los 75 días del año que fue suministrado.
V. Que la operación de la planta de tratamiento se mantuvo sin incidencias que afectaran su operación.
VI. Que fueron concesionados 190 litros por segundo.

Por lo tanto, para 190 litros por segundo a volumen de 75 días en el año 2002, partimos de lo siguiente:

1 minuto = 60 segundos
1 hora = 60 minutos
1 día = 24 horas

Por ello, para conocer el número de segundos que tiene un día debemos hacer la siguiente operación aritmética:

Segundos/día = (60 segundos) (60 minutos) (24 horas) = 86,400 segundos.

Ahora, para convertir los litros por segundo a metros cúbicos por segundo, consideramos lo siguiente:

1 metro cúbico = 1,000 litros.

Por lo tanto, debemos dividir:

190 lts/seg entre1000 = 0.19 metros cúbicos por segundo.

Por lo que tenemos para los 190 litros por segundo, lo siguiente:

(86,400 segundos / día) (0.19 metros cúbicos / segundo) = 16,416 metros cúbicos por día.

Ahora, si multiplicamos el flujo diario por los 75 días que se realizó el bombeo de agua tratada nos da un volumen concesionado para el año 2002 de: 16,416 metros cúbicos X 75 días = 1,231,200 metros cúbicos en el año 2002.

Sin embargo, la extracción del equipo de bombeo en los 75 días fue de 1,573,447, por lo que hubo una sobre extracción de 342,247 metros cúbicos.

B) En el año 2003 estuvieron concesionados 298.5 litros por segundo, por lo que tenemos lo siguiente:

298.5 lts/s entre 1000 = 0.2985 metros cúbicos por segundo.

Por lo que tenemos para los 298.5 litros por segundo, lo siguiente:

(86,400 segundos / día) (0.2985 metros cúbicos / segundo) = 25,790.40 metros cúbicos por día.

SI multiplicamos ese flujo diario del agua tratada por los 365 días del año 2003, nos da lo siguiente:

25,790.40 metros cúbicos X 365 días = 9,413,496 metros cúbicos en el año 2003.

Por el lado de extracción de los equipos de bombeo en los 365 días del año 2003 fue de 7,113,445 por lo que hubo un déficit en la entrega de 2,299,835 metros cúbicos.

Así, realizando un análisis año por año del suministro de agua efectivamente brindado contra el suministro de agua concesionado, en el periodo del 2002 al 31 de abril de 2024, se obtiene el siguiente resultado:

VOLUMEN CONCECIONADO (M^3)	*VOLUMEN CONSUMIDO (M^3)*
224,941,018	*183,771,775*

DÉFICIT DE ENTREGA: 41,169,243 M^3

Por lo tanto, tenemos que no han sido entregados 41,169,243 metros cúbicos de agua. Este volumen en porcentaje nos da lo siguiente:

41,169,243 metros cúbicos / 224,941,018 = 0.1830 X 100 = 18.30%

En ello, podemos observar tanto en metros como en porcentaje, lo que no ha sido cubierto desde que entraron en vigencia los contratos de concesiones.

Lo anterior máxime que, la Planta Tratadora de Aguas Residuales en comento, fue construida para proporcionar un caudal de 500 litros por segundo, afluente que se encontraba comprometido en su 100%. Empero, en fecha 15 de octubre de 2020, se celebró un contrato de prestación de servicio de suministro de aguas residuales tratadas, con número SIDEAPA-GP-10/2020, por medio del cual, el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, se comprometió a proporcionar un caudal de 100 litros por segundo.

Así, toda vez que la capacidad de la planta ya se encontraba comprometido en su totalidad, es que, para poder cumplir el compromiso adquirido mediante el instrumento jurídico de mérito, se vio afectada la concesionaria mencionada anteriormente con su volumen que tenían concesionado. A razón de ello, es que se agrava la situación del déficit de entrega que se menciona en el dictamen pericial realizado.

Por ello, ante la irregularidad en el cumplimiento del caudal entregado, la concesionaria antes referida, en fecha 05 de julio de 2023, presentó ante las oficinas del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, un escrito manifestando que, ante las afectaciones causadas en su perjuicio derivadas de la irregularidad en el suministro de agua, es que formalmente solicitó la renovación del contrato celebrado, a efecto de que se esté en posibilidad de resarcir y cubrir la cantidad de agua que se tiene en déficit.

Ante la omisión de respuesta por parte del Organismo, la particular promovió Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, arguyendo la negativa ficta de la autoridad administrativa. Juicio al que le correspondió el siguiente número de expediente: TJA/PS/MA/090/2024 del índice de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

Al respecto, una posibilidad para dar solución a la problemática, y tomando en consideración que existe el juicio incoado por la concesionaria, es que una vía para dar conclusión a ello sería una conciliación dentro del procedimiento jurisdiccional, a través de convenio que dé por terminada la controversia.

Para ello, como se vio anteriormente, existe un déficit de entrega con la concesionaria (y otros) de alrededor de 41 millones de metros cúbicos de agua residual tratada, cantidad que, con el afluente que produce la planta no sería posible de resarcir en el corto plazo, y mucho menos cubrir en términos económicos el daño causado. Máxime si el problema persiste sin tomar acción alguna, en el entendido de que el daño continuaría incrementando a un punto en el que no sólo sería de difícil reparación, sino que sería materialmente imposible para la autoridad municipal cubrir las afectaciones.

Esto pues, considerando que en promedio por año, el volumen concesionado ronda en los 10,533,024 metros cúbicos por año, y considerando los 8.5 años que en promedio restan de la vigencia del total de las concesiones con las que se cuentan, estaríamos hablando de 89,530,704 metros cúbicos en el período de referencia, y estimando que el nivel de déficit de entrega

permanece (como resultó del estudio pericial) en un 18.30%, obteniendo ese porcentaje del caudal antes calculado, resulta un volumen de 16,384,118.832 metros cúbicos de déficit, que sumado a los 41,169,243 metros cúbicos que van de déficit, significa que la autoridad incurriría en un déficit total de 57,553,361.832 metros cúbicos de agua residual tratada. Por lo que, si al momento en que nos encontramos, el déficit ya es difícil de reponer, a término de la vigencia de las concesiones, sería de prácticamente imposible reposición.

Para ello, y en un sentido de que la planta tenga un funcionamiento adecuado, sería viable pactar que, en caso de que se destine algún monto a cubrir por parte de los concesionarios para la prórroga de la vigencia de sus concesiones, este monto, sea destinado al mantenimiento y/o restauración de la Planta Tratadora de Aguas Residuales.

En ese sentido, y en aras de establecer un plazo razonable a través del cual la autoridad esté en posibilidades de resarcir el daño, se estima que un plazo de veinte años extraordinarios a la vigencia original de la concesión resultaría apropiado para estar en posibilidad de resarcir los daños causados.

Ahora, en lo relativo a la justificación jurídica de la propuesta realizada, se expone un estudio pormenorizado de la misma.

Al respecto, es menester tener en consideración que, conforme al artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le corresponde al Municipio brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

No obstante lo anterior, el propio artículo 115, fracción III de la Carta Magna, estipula que, sin perjuicio de la facultad constitucional anteriormente mencionada, en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán las leyes federales y estatales.

De tal congruencia, la legislación estatal en materia de agua, permite a los municipios concesionar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. Ello, se encuentra preceptuado en el artículo 79 de la Ley de Agua del Estado de Durango, al prever lo siguiente:

"ARTÍCULO 79.- Los sectores social y privado podrán participar en:

- ***V.*** *La prestación de los servicios públicos;*
- ***VI.*** *La ejecución de obras de infraestructura hidráulica y proyectos relacionados con los servicios públicos a que se refiere esta Ley, incluyendo el financiamiento, en su caso;*
- ***VII.*** *La administración, operación y mantenimiento total o parcial de los sistemas destinados a la prestación de los servicios públicos; y*
- ***VIII.*** *Las demás actividades que convengan con los municipios, los organismos operadores o la Comisión."*

Ahora, avocándonos en lo específico de la materia, es importante tener en consideración que, conforme al artículo 2, fracción XIV de la Ley de Agua del Estado de Durango, una concesión es aquel título que otorgan los Ayuntamientos o la Comisión, cada uno en el ámbito de sus competencias, a los sectores privados o sociales, para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, dentro de un municipio o en varios de ellos.

Además, conforme a lo establecido en el artículo 80 de la ley de la materia, para la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 79, fracción I, se requerirá de concesión.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto por el artículo 81 de la ley de mérito, para el otorgamiento de las concesiones en mención, el municipio deberá realizar los estudios necesarios que determinen la factibilidad técnica y financiera de dichas concesiones. Además, de que posteriormente será imperativo realizar el procedimiento establecido del artículo 82 al 86 de la Ley de Agua del Estado de Durango.

Ahora bien, no se soslaya por este Ayuntamiento, el hecho de que en el caso concreto se aborda una concesión efectivamente otorgada. Sin embargo, no es óbice tener en consideración un estudio técnico donde se aborde la necesidad de dar cabal cumplimiento al contrato de concesión que fue pactado, puesto que para ello se elaboró el dictamen pericial antes mencionado.

Para ello, es que se propone celebrar convenio con la interesada (ahora demandante en el procedimiento de Juicio Contencioso Administrativo) a efecto de que, dadas las condiciones de suministro de agua de la planta tratadora, se establezca un plazo razonable en el cual se pueda dar cumplimiento y entregar la totalidad de la cantidad de agua pactada.

Ahora, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el artículo 33, inciso C), fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, es facultad del Ayuntamiento en materia de Hacienda Pública Municipal, celebrar contratos y empréstitos; cualquier acto jurídico que afecte el patrimonio del municipio, cuando dichos actos no excedan del término de la administración se realizarán ante el Ayuntamiento; si el cumplimiento de las obligaciones contraídas excede el período constitucional del Ayuntamiento respectivo se requiere la aprobación del Congreso del Estado.

Al respecto, y toda vez que la propuesta en concreto, tiene como objeto prorrogar la vigencia de la concesión otorgada por período de veinte años accesorios a los de origen, es que, autorizar la celebración del convenio para dar término a la controversia jurisdiccional, resulta incuestionable la imprescindible aprobación tanto por parte del Ayuntamiento como del Congreso del Estado.

Por otra parte, accesorio al procedimiento antes mencionado, es de destacar que, posterior a la resolución que pudiera emitir la autoridad legislativa, resultará necesaria la sanción del convenio por parte de la autoridad jurisdiccional que a razón de turno se encuentra conociendo del juicio promovido.

Esto pues, el artículo 155 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, prevé lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 155. Las partes podrán celebrar convenios para conciliar sus intereses en cualquier etapa del juicio hasta antes de que se dicte sentencia, o incluso convenio sobre la ejecución de la sentencia. En tal caso, dichos convenios deberán presentarse para su ratificación y aprobación ante la Sala Ordinaria respectiva para que sean elevados a la categoría de cosa juzgada o se tenga por cumplida la sentencia."*

En consecuencia, pese a la posibilidad jurídica de celebrar convenios para conciliar los intereses en juicio, incluso una vez autorizada la celebración de convenios por parte del Ayuntamiento y del Congreso del Estado para dar fin a las controversias jurisdiccionales, los convenios que se celebren requerirán de la ratificación y aprobación por parte de la Sala Ordinaria en conocimiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

Así, es que analizando lo anterior, puede desprenderse que la propuesta formulada conlleva diversos beneficios, siendo los siguientes:

8. *Formalización del acuerdo de conciliación.*

- *Beneficio: La posibilidad de llegar a un acuerdo de conciliación permite abordar las diferencias de manera constructiva, evitando mayores conflictos legales.*
- *Desarrollo: Mediante un proceso de conciliación, se pueden resolver las disputas de manera más rápida y menos costosa, beneficiando a ambas partes al reducir gastos legales y tiempos en el proceso judicial.*

9. *Estabilidad financiera y planificación.*

- *Beneficio: Generar un entorno más estable que permita al Municipio contar con una sólida planificación en el cumplimiento del contrato de concesión.*
- *Desarrollo: Con el acuerdo se tiene la posibilidad de contemplar un cumplimiento más óptimo en el suministro de agua residual tratada, y que sea más adecuado para la actual situación de posibilidad de cumplimiento. Pues como se abordó con antelación, el*

prolongar la problemática arriesgaría la posibilidad de cumplimiento por parte del Municipio en el futuro, así como a la seguridad jurídica de los concesionarios.

10. *Compensación por el déficit de agua.*

- *Beneficio: La concesionaria, puede recibir la compensación por el déficit de los metros cúbicos de agua que no se ha entregado desde la vigencia de su contrato.*
- *Desarrollo: Mediante la renegociación y formalización de acuerdos o convenios, se puede establecer un compromiso por parte del municipio para brindar un suministro regular que le permita recuperar la cantidad de agua que no ha sido entregada.*

11. *Regularización y mejora del suministro.*

- *Beneficio: Asegurar una entrega más confiable y regular de agua tratada en función de la capacidad de la planta.*
- *Desarrollo: Al formular convenio que contemple un suministro adaptado a la capacidad real de la planta, y considerando una mejora y restauración de la misma, se podrían establecer protocolos específicos para garantizar que los concesionarios reciban el volumen de agua acordado.*

12. *Inversión en infraestructura agrícola.*

- *Beneficio: Facilitar acceso a programas de financiamiento o subvenciones para mejorar la infraestructura agrícola.*
- *Desarrollo: Con una garantía de suministro de agua tratada, la concesionaria podría acceder a créditos o apoyos gubernamentales destinados a la ampliación de sus cultivos o mejora de tecnologías de riego eficientes, lo que resultaría en una mayor productividad.*

13. *Fortalecimiento de la relación con el Municipio.*

- *Beneficio: Establecer un mejor diálogo y relación con las autoridades locales para la gestión de recursos hídricos.*
- *Desarrollo: Una solución negociada que contemple las necesidades de la concesionaria puede resultar en un entendimiento más claro de las expectativas y responsabilidades, lo que puede fomentar una colaboración a largo plazo entre los agricultores y el municipio.*

14. *Efecto multiplicador en la sociedad.*

- *Beneficio: El éxito de sus operaciones tiene un impacto positivo en la economía local.*
- *Desarrollo: Al contribuir a la mejora en la producción, la concesionaria no sólo beneficia sus negocios, sino que también pueden generar empleo para la comunidad local y contribuir al desarrollo económico del municipio, fortaleciendo el tejido social.*

Así pues, los beneficios específicos derivados de la situación de la concesión de agua tratada en Gómez Palacio que aquí se borda, tiene un impacto directo sobre la viabilidad mencionada. Al abordar adecuadamente el déficit de agua y formalizar soluciones, se pueden crear oportunidades de desarrollo que no sólo beneficien a los agricultores individuales, sino también a la comunidad en general (dada la notoria relevancia que sus actividades productivas tienen en la colectividad), potenciando la agricultura local y asegurando un uso sostenible del recurso hídrico en la región.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que sostiene el presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que el R. Ayuntamiento del municipio de Gómez Palacio, Dgo., pueda celebrar convenio por medio del cual se prorroga por 20 (veinte) años adicionales a su vigencia original la concesión de agua residual tratada de la C. María del Pilar Gómez Sotrés, pactada en el contrato celebrado en fecha 14 de febrero de 2003. A efecto de arribar a una

conciliación dentro de los autos del expediente TJA/PS/090/2024, del índice de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

SEGUNDO. En fecha 14 de febrero de 2003, el R. Ayuntamiento del municipio de Gómez Palacio, Dgo., autorizó la celebración de un convenio entre el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Gómez Palacio, Dgo., y la C. María del Pilar Gómez Sotrés, por 44 litros por segundo, con una vigencia de 30 años y que concluye el 14 de febrero de 2033.

TERCERO. Sin embargo, en fecha 15 de octubre de 2020, el mismo R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., autorizó un nuevo contrato de prestación de servicio de suministro de aguas residuales tratadas con número SIDEAPA GP-10/2020, por medio del cual, el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., se comprometió a proporcionar un caudal de 100 (cien) litros por segundo.

CUARTO. Siendo que, la capacidad de la planta al momento de celebrar el nuevo contrato en el año de 2020, ya se encontraba comprometida en su totalidad, por lo que, para poder cumplir el compromiso adquirido en fecha 14 de febrero de 2003, se vio afectada la concesionaria con su volumen que tenía concesionado, en tal razón, es que se agrava la situación del déficit de entrega a razón de 41,169,243 M^3 ello, al 31 de abril de 2024.

QUINTO. En tal virtud, ante la irregularidad en el cumplimiento del caudal entregado, el concesionario primigenio, en fecha 05 de julio de 2023, presentó ante las oficinas del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, un escrito manifestando las afectaciones causadas en su perjuicio derivadas de la irregularidad en el suministro de agua, por lo que, formalmente solicitó la renovación del contrato celebrado, a efecto de que se esté en posibilidad de resarcir y cubrir la cantidad de agua que se tiene en déficit.

SEXTO. Sin embargo, ante la omisión de respuesta por parte del Organismo, la particular promovió Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, arguyendo la negativa ficta de la autoridad administrativa. Juicio al que le correspondió el siguiente número de expediente: TJA/PS/MA/090/2024 del índice de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

SÉPTIMO. Por lo que, a fin de dar por concluido el juicio incoado por el concesionario, al respecto, una de las vías es la conciliación dentro del procedimiento y, como ya se manifestó anteriormente, a manera de resarcir el déficit de abastecimiento de 41,169,243 M^3 a la concesionario, ello no se podría dar en un corto plazo y mucho menos cubrirlo en términos económicos, toda vez que el daño continuaría incrementándose, al punto que, no solo sería de difícil reparación, sino que materialmente imposible para la autoridad municipal, en este caso para el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., cubrir sus afectaciones.

OCTAVO. Ahora bien, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
Párrafo reformado DOF 23-12-1999

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

. . .

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales."

En coordinación a tal disposición constitucional, es menester hacer mención que la Ley de Agua del Estado de Durango, en sus artículos 9, 28, 34 y 79 establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 9.- Los Ayuntamientos, directamente o a través de los organismos operadores a que se refiere el artículo 28 de la presente Ley, con sujeción a sus respectivos ordenamientos legales y sin contravenir lo dispuesto en esta Ley, o bien en convenio la Comisión, para que esta preste servicios de conformidad con el presente ordenamiento; tendrán a su cargo:

I.- Prestar, en sus respectivas jurisdicciones, los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

II.- Participar, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas, conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

III.- Planear y programar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los términos de esta Ley;

IV.- Realizar, por sí o a través de terceros y de conformidad con esta Ley, las obras de infraestructura hidráulica, incluida su operación, conservación y mantenimiento; y

V.- Las demás que les otorguen la presente Ley u otras disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 28.- Los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos de la presente Ley, estarán a cargo de los Ayuntamientos o la Comisión, en su caso a través de cualquiera de los siguientes organismos operadores:

I.- Dependencia u órgano desconcentrado de la administración pública municipal centralizada;

II.- Entidades paramunicipales: Organismos descentralizados o empresas públicas de la administración pública paramunicipal;

III.- Organismos descentralizados o empresas públicas intermunicipales;

IV.- Órganos desconcentrados de la Comisión;

V.- Grupos organizados del sector social rural, a través de concesión otorgada por el Municipio; y

VI.- Particulares que cuenten con concesión o hayan celebrado el respectivo contrato de prestación de servicios en los términos de Ley.

ARTÍCULO 34.- Los órganos administrativos a que se refiere la fracción I del artículo 28 de esta Ley, en su calidad de organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento, tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Planear, programar, analizar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable, así como los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, y las obras e instalaciones que permitan el reuso de las mismas y el manejo de lodos, producto de dicho tratamiento;

II.- Proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos de las zonas urbanas y rurales en el municipio que les corresponda, en los términos de los convenios y contratos que para ese efecto se celebren;

III.- Promover programas para la ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como para el uso racional del agua;

IV.- Otorgar permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado en los términos de la presente Ley;

V.- Otorgar los permisos para las tomas de agua de los sistemas de distribución;

VI.- Realizar por sí o por terceros, las obras para agua potable, alcantarillado y saneamiento que se construyan en su jurisdicción, así como dictaminar los proyectos de dotación de dichos servicios y supervisar la construcción de las obras correspondientes;

VII.- Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;

VIII.- Elaborar y remitir al cabildo los estudios que fundamenten las cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en cada uno de los municipios de la Entidad;

IX.- Establecer, con base en la fórmula a que se refiere el Capítulo VI del Título Cuarto de la presente Ley, para su aprobación por el Congreso del Estado y su inclusión en la Ley de Ingresos correspondiente, los derechos relativos a los servicios públicos;

X.- Ordenar y ejecutar, respecto de los servicios a su cargo, la supresión por falta de pago y en los demás casos y términos que se señalan en la presente Ley;

XI.- Realizar las inspecciones y verificaciones, así como aplicar las sanciones que establece la presente Ley;

XII.- Organizar y orientar a los usuarios para su participación en la prestación de los servicios, y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;

XIII.- Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes, o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de Ley;
XIV.- Determinar créditos fiscales, recargos, sanciones pecuniarias y demás accesorios legales en términos de la legislación aplicable y exigir su cobro, inclusive por la vía económico-coactiva;
XV.- Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los créditos o financiamientos que se requieran para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a su cargo, en los términos de la legislación aplicable;
XVI.- Constituir y manejar fondos de reserva dirigidos a la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de las obras e instalaciones, para la reposición de activos y el servicio de la deuda, en los términos de su reglamento interior y la normatividad aplicable;

XVII.- Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos que establezca la Legislación Fiscal Federal y Estatal aplicables;
XVIII.- Elaborar sus programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos, de conformidad con la legislación aplicable;
XIX.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como realizar todas las acciones patrimoniales que se requieran, directa o indirectamente para el cumplimiento de sus fines y atribuciones;
XX.- Celebrar con personas de los sectores público, social o privado, los convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable;
XXI.- Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;
XXII.- Elaborar los estados financieros del organismo y proporcionar la información y documentación que le soliciten las autoridades competentes;
XXIII.- Rendir a los Ayuntamientos o a sus órganos de gobierno, un informe anual de labores, así como de su estado general y de las cuentas de su gestión;
XXIV.- Elaborar los Reglamentos interiores y Manuales para el correcto funcionamiento del organismo, así como establecer las oficinas y dependencias necesarias dentro de su jurisdicción; y
XXV.- Las demás atribuciones que les señalan esta Ley, su Reglamento, su instrumento de creación y las disposiciones Estatales y Federales en la materia.
ARTÍCULO 79.- Los sectores social y privado podrán participar en:
I.- La prestación de los servicios públicos;
II.- La ejecución de obras de infraestructura hidráulica y proyectos relacionados con los servicios públicos a que se refiere esta Ley, incluyendo el financiamiento, en su caso;
III.- La administración, operación y mantenimiento total o parcial de los sistemas destinados a la prestación de los servicios públicos; y
IV.- Las demás actividades que convengan con los municipios, los organismos operadores o la Comisión.
NOVENO. De lo que podemos observar que, si bien es cierto, es una obligación constitucional del Ayuntamiento otorgar los servicios públicos municipales, de conformidad con el artículo 115, sin embargo, también cierto es que, para dar cumplimiento a dichos servicios, cuando sus finanzas municipales no son suficientes para dar cumplimiento a ello, puede celebrar convenios con personas de los sectores público, social o privado, en los términos de la legislación aplicable.
DÉCIMO. Ahora bien, en relación a la competencia constitucional de este Congreso del Estado para aprobar la iniciativa que sostiene el presente dictamen, el artículo 82, en su fracción IV, inciso b), numeral 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone lo siguiente:
ARTÍCULO ***82.-*** *El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:*
IV.*En materia municipal:*

. . .
b) Autorizar, en su caso, a los ayuntamientos:
7. *La contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al período constitucional del Ayuntamiento contratante.*

8. *Las concesiones de prestación de servicios públicos que les corresponda a los municipios, sus prórrogas y cancelaciones.*

En relación a dichas disposiciones constitucionales, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango en sus artículos 52, fracción X, 185, 186, 196 y 197 contemplan lo siguiente:
ARTÍCULO 52. El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:
. . .

X. Celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.
. . .

ARTÍCULO 185. Sin perjuicio de que los servicios públicos se presten a través de dependencias de la administración municipal directa o de organismos descentralizados, los ayuntamientos podrán prestar los servicios mediante el otorgamiento de concesiones.

ARTÍCULO 186. Los municipios, podrán concesionar a los particulares la ejecución y operación de obras, así como la prestación de los servicios públicos que les correspondan, con los requisitos y procedimientos que establezca la ley.

ARTÍCULO 196. La concesión de servicios públicos se otorgará por tiempo determinado. El período de su vigencia será fijado por los ayuntamientos y puede ser prorrogado; si excediere del término constitucional de la administración municipal, deberá ser autorizado por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 197. El concesionario, previamente a la prestación del servicio público deberá tramitar y obtener de las autoridades dictámenes, permisos, licencia y demás autorizaciones que se requieran.

DÉCIMO PRIMERO. Por lo que, como podemos dar cuenta, el plazo de la prórroga del convenio que solicita el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., es con una duración de veinte años, por lo que, esta Comisión en uso de las facultades que le confieren los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 122 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emite el presente dictamen.

DÉCIMO SEGUNDO. A la iniciativa en mención se le anexa la siguiente documentación:

a) Acta certificada por el Secretario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio Durango, de la Sesión Ordinaria por el H. Cabildo de Gómez Palacio, Dgo., de fecha 7 de noviembre de 2024, mediante la cual se aprueba la autorización para la celebración de convenio entre el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango y la C. María del Pilar Gómez Sotrés, por sí o a través de su apoderado jurídico, con efectos de prorrogar por veinte años extraordinarios a su vigencia original la concesión de agua residual tratada pactada en el contrato celebrado de fecha 14 de febrero de 2022. A efecto de arribar a una conciliación dentro de los autos del expediente TJA/PS/090/2024, del índice de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

b) Copias fotostáticas certificadas por el Secretario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio Durango, de los nombramientos como funcionarios públicos de la C. Presidenta Municipal de Gómez Palacio, Dgo., la C. JUANA LETICIA HERRERA ALE y del C. VICENTE REYES SOLÍS, secretario de dicho Ayuntamiento.

c) Dictamen de las comisiones de Hacienda y Patrimonio Municipal y Gobernación y Puntos Constitucionales, por el cual presentan al H. Cabildo para su estudio, análisis y en su caso aprobación correspondiente, sobre la autorización para la celebración de convenio entre el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango y la C. María del Pilar Gómez Sotrés, respecto del contrato de concesión de agua residual tratada para uso agrícola, celebrado en fecha 14 de febrero de 2003. Para su remisión al

Congreso del Estado de Durango y, eventual presentación al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

d) Copia fotostática certificada de la Sesión Ordinaria del H. Cabildo de Gómez Palacio, Durango, celebrada el día 08 de septiembre de 2022, mediante la cual, en el Sexto Punto se aprueba el nombramiento como Director General del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, (SIDEAPA), al C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ESCALERA TOSTADO.

e) Copia fotostática certificada de la Sesión de Instalación del Consejo Directivo del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango (SIDEAPA), celebrada el día 08 de septiembre de 2022, mediante la cual se toma la protesta como Director General del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, (SIDEAPA), al C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ESCALERA TOSTADO.

f) Copia fotostática certificada de la Escritura Pública número 164 (ciento sesenta y cuatro) libro Cuarto, Volumen Décimo Primero, expedida por el Notario Público número 69 (sesenta y nueve) Licenciado RICARDO DELGADO ROBLES, de fecha 10 (diez) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), en la cual se asienta el nombramiento del C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ESCALERA TOSTADO, como Director General del “ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, (SIDEAPA).

g) Copia fotostática certificada del convenio modificatorio al Contrato de Concesión de agua residual tratada para uso agrícola, del efluente de la Planta Tratadora de Aguas Residuales de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., derivados de la Licitación Pública Nacional SDAPA-GP-LP-AT-01/03, que celebran por una parte el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, (SIDEAPA), representado por el Licenciado FRANCISCO JAVIER ESCALERA TOSTADO y, por otra parte FRINÉ GALVÁN NEVÁREZ, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de la señora C. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ SOTRÉS.

h) Copia fotostática certificada por el C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ESCALERA TOSTADO, Director General del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, (SIDEAPA), de la Escritura Pública número 452 (cuatrocientos cincuenta y dos), de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, volumen trigésimo séptimo, por el Notario Público Licenciado HUGO GARCÍA SÁNCHEZ, Titular de la Notaría Pública número 8, mediante la cual la señora MARÍA DEL PILAR GÓMEZ SOTRÉS, otorga a la C. FRINÉ GALVÁN NEVÁREZ, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.

i) Copia fotostática debidamente certificada por el C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ESCALERA TOSTADO, Director General del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, (SIDEAPA), del dictamen pericial emitido por la empresa INBIOTEC, (Innovaciones Biotecnológicas del Agua), signado por el Dr. Isaías López Hernández, en base al volumen concesionado por parte de SIDEAPA.

j) Copia fotostática debidamente certificada por el C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ESCALERA TOSTADO, Director General del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, (SIDEAPA), del ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL “SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.," (SIDEAPA) CELEBRADA EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2024, que contiene en su Tercer Punto: Que se han recibido en repetidas ocasiones, exigencia por parte de los señores EDUARDO TRICIO HARO, MARIA DEL PILAR GOMEZ SOTRÉS y ARTURO ARADIO LOZANO SADA, el cumplimiento a su favor diversos volúmenes de agua tratada, que se les entrega por parte de la planta tratadora de agua residual J. Guadalupe Rodríguez.

k) Copia fotostática debidamente certificada por el C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ESCALERA TOSTADO, Director General del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, (SIDEAPA), del ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL "SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.," (SIDEAPA) CELEBRADA EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2024, que contiene en su Tercer Punto: Presentación, discusión y en su caso aprobación para celebrar convenios modificatorios de contratos concesión con los CC. EDUARDO TRICIO HARO, MARIA DEL PILAR GOMEZ SOTRÉS y ARTURO ARADIO LOZANO SADA.

l) Copia fotostática certificada por el Licenciado RICARDO DELGADO ROBLES, Notario público número 69, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 16 de fecha 23 de febrero de 2006, en el cual se publicó el Acuerdo mediante el cual se aprueba la transformación del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., SIDEAPA, como organismo operador de agua.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. Se autoriza la celebración de un convenio entre el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango y la C. María del Pilar Gómez Sotrés, por sí o a través de su apoderado jurídico, con efectos de prorrogar por 20 (veinte) años adicionales a su vigencia original, la concesión de agua residual tratada pactada en el contrato celebrado en fecha 14 (catorce) de febrero de 2003 (dos mil tres), A efecto de arribar a una conciliación dentro de los autos del expediente TJA/PS/090/2024, del índice de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

SEGUNDO. La prórroga autorizada tendrá un costo total para la concesionaria de $2,226,400.00 (dos millones doscientos veintiséis mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), los cuales deberán destinarse a la rehabilitación de la Planta Tratadora de Aguas Residuales Norte, ubicada

en el Ejido J. Guadalupe Rodríguez y, que es materia del presente dictamen. Costo que será pagadero conforme a las cláusulas que para el efecto se establezcan en el convenio.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 26 (veintiséis) días del mes de noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL

DIP. C. MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES
VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

Presidenta: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene autorización para celebrar convenio por medio del cual se

prorroga por 20 años adicionales a su vigencia la concesión de agua residual tratada del C. Arturo Aradio Lozano Sada.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales respectivamente, de la Septuagésima Legislatura, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los CC. Juana Leticia Herrera Ale y Vicente Reyes Solís, presidenta y secretario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., mediante la cual solicitan autorización para celebrar convenio por medio del cual se prorroga por 20 años adicionales a su vigencia original la concesión de agua residual tratada del C. Arturo Aradio Lozano Sada, pactada en el contrato celebrado en fecha 10 de julio de 2001. A efecto de arribar a una conciliación dentro de los autos del expediente TJA/PS/090/2024, del índice de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y, con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122, 180, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Como primer punto, cabe mencionar que, se han realizado una serie de licitaciones públicas para concesionar el aprovechamiento del afluente de las aguas residuales tratadas, efectuadas por diversas administraciones municipales, con autorización en su debido momento de la legislatura de la entidad federativa Durango.

Al respecto, por mencionar algunas, resultó la siguiente concesión (la que en el caso concreto nos ocupa):

- *Fecha de celebración: 10 de julio de 2001.*
- *Vigencia: 30 años, a partir del 01 de febrero de 2002.*
- *Concluye: 01 de febrero de 2032.*
- *Suministro: 100 litros por segundo.*
- *A nombre de: Arturo Aradio Lozano Sada.*

Ahora, de la información previamente vertida, y de un estudio pericial elaborado por la empresa INNBIOTEC (Innovaciones Biotecnológicas del Agua), signado por el Dr. Isaías López Hernández, se obtuvo la siguiente información:

A) Con base en el volumen concesionado de agua tratada por parte de SIDEAPA tenemos estimados los siguientes metros cúbicos para el año 2002:

Para el cálculo del año 2002, se consideró lo siguiente:

VII. Que el flujo del agua fue constante durante los 75 días del año que fue suministrado.
VIII. Que la operación de la planta de tratamiento se mantuvo sin incidencias que afectaran su operación.
IX. Que fueron concesionados 190 litros por segundo.

Por lo tanto, para 190 litros por segundo a volumen de 75 días en el año 2002, partimos de lo siguiente:

1 minuto = 60 segundos
1 hora = 60 minutos
1 día = 24 horas

Por ello, para conocer el número de segundos que tiene un día debemos hacer la siguiente operación aritmética:

Segundos/día = (60 segundos) (60 minutos) (24 horas) = 86,400 segundos.

Ahora, para convertir los litros por segundo a metros cúbicos por segundo, consideramos lo siguiente:

1 metro cúbico = 1,000 litros.

Por lo tanto, debemos dividir:

190 lts/seg entre1000 = 0.19 metros cúbicos por segundo.

Por lo que tenemos para los 190 litros por segundo, lo siguiente:

(86,400 segundos / día) (0.19 metros cúbicos / segundo) = 16,416 metros cúbicos por día.

Ahora, si multiplicamos el flujo diario por los 75 días que se realizó el bombeo de agua tratada nos da un volumen concesionado para el año 2002 de: 16,416 metros cúbicos X 75 días = 1,231,200 metros cúbicos en el año 2002.

Sin embargo, la extracción del equipo de bombeo en los 75 días fue de 1,573,447, por lo que hubo una sobre extracción de 342,247 metros cúbicos.

B) En el año 2003 estuvieron concesionados 298.5 litros por segundo, por lo que tenemos lo siguiente:

298.5 lts/s entre 1000 = 0.2985 metros cúbicos por segundo.

Por lo que tenemos para los 298.5 litros por segundo, lo siguiente:

(86,400 segundos / día) (0.2985 metros cúbicos / segundo) = 25,790.40 metros cúbicos por día.

SI multiplicamos ese flujo diario del agua tratada por los 365 días del año 2003, nos da lo siguiente:

25,790.40 metros cúbicos X 365 días = 9,413,496 metros cúbicos en el año 2003.

Por el lado de extracción de los equipos de bombeo en los 365 días del año 2003 fue de 7,113,445 por lo que hubo un déficit en la entrega de 2,299,835 metros cúbicos.

Así, realizando un análisis año por año del suministro de agua efectivamente brindado contra el suministro de agua concesionado, en el periodo del 2002 al 31 de abril de 2024, se obtiene el siguiente resultado:

VOLUMEN CONCECIONADO (M^3)	*VOLUMEN CONSUMIDO (M^3)*

224,941,018	*183,771,775*
DÉFICIT DE ENTREGA: 41,169,243 M³	

Por lo tanto, tenemos que no han sido entregados 41,169,243 metros cúbicos de agua. Este volumen en porcentaje nos da lo siguiente:

41,169,243 metros cúbicos / 224,941,018 = 0.1830 X 100 = 18.30%

En ello, podemos observar tanto en metros como en porcentaje, lo que no ha sido cubierto desde que entraron en vigencia los contratos de concesiones.

Lo anterior máxime que, la Planta Tratadora de Aguas Residuales en comento, fue construida para proporcionar un caudal de 500 litros por segundo, afluente que se encontraba comprometido en su 100%. Empero, en fecha 15 de octubre de 2020, se celebró un contrato de prestación de servicio de suministro de aguas residuales tratadas, con número SIDEAPA-GP-10/2020, por medio del cual, el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, se comprometió a proporcionar un caudal de 100 litros por segundo.

Así, toda vez que la capacidad de la planta ya se encontraba comprometido en su totalidad, es que, para poder cumplir el compromiso adquirido mediante el instrumento jurídico de mérito, se vio afectado el concesionario mencionado anteriormente con su volumen que tenían concesionado. A razón de ello, es que se agrava la situación del déficit de entrega que se menciona en el dictamen pericial realizado.

Por ello, ante la irregularidad en el cumplimiento del caudal entregado, el concesionario antes referido, en fecha 05 de julio de 2023, presentó ante las oficinas del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, un escrito manifestando que, ante las afectaciones causadas en su perjuicio derivadas de la irregularidad en el suministro de agua, es que formalmente solicitó la renovación del contrato celebrado, a efecto de que se esté en posibilidad de resarcir y cubrir la cantidad de agua que se tiene en déficit.

Ante la omisión de respuesta por parte del Organismo, la particular promovió Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, arguyendo la negativa ficta de la autoridad administrativa. Juicio al que le correspondió el siguiente número de expediente: TJA/PS/MA/090/2024 del índice de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

Al respecto, una posibilidad para dar solución a la problemática, y tomando en consideración que existe el juicio incoado por el concesionario, es que una vía para dar conclusión a ello sería una conciliación dentro del procedimiento jurisdiccional, a través de convenio que dé por terminada la controversia.

Para ello, como se vio anteriormente, existe un déficit de entrega con el concesionario (y otros) de alrededor de 41 millones de metros cúbicos de agua residual tratada, cantidad que, con el afluente que produce la planta no sería posible de resarcir en el corto plazo, y mucho menos cubrir en términos económicos el daño causado. Máxime si el problema persiste sin tomar acción alguna, en el entendido de que el daño continuaría incrementando a un punto en el que no sólo sería de difícil reparación, sino que sería materialmente imposible para la autoridad municipal cubrir las afectaciones.

Esto pues, considerando que en promedio por año, el volumen concesionado ronda en los 10,533,024 metros cúbicos por año, y considerando los 8.5 años que en promedio restan de la vigencia del total de las concesiones con las que se cuentan, estaríamos hablando de 89,530,704 metros cúbicos en el período de referencia, y estimando que el nivel de déficit de entrega permanece (como resultó del estudio pericial) en un 18.30%, obteniendo ese porcentaje del caudal antes calculado, resulta un volumen de 16,384,118.832 metros cúbicos de déficit, que sumado a los 41,169,243 metros cúbicos que van de déficit, significa que la autoridad incurriría en un déficit

total de 57,553,361.832 metros cúbicos de agua residual tratada. Por lo que, si al momento en que nos encontramos, el déficit ya es difícil de reponer, a término de la vigencia de las concesiones, sería de prácticamente imposible reposición.

Para ello, y en un sentido de que la planta tenga un funcionamiento adecuado, sería viable pactar que, en caso de que se destine algún monto a cubrir por parte de los concesionarios para la prórroga de la vigencia de sus concesiones, este monto, sea destinado al mantenimiento y/o restauración de la Planta Tratadora de Aguas Residuales.

En ese sentido, y en aras de establecer un plazo razonable a través del cual la autoridad esté en posibilidades de resarcir el daño, se estima que un plazo de veinte años extraordinarios a la vigencia original de la concesión resultaría apropiado para estar en posibilidad de resarcir los daños causados.

Ahora, en lo relativo a la justificación jurídica de la propuesta realizada, se expone un estudio pormenorizado de la misma.

Al respecto, es menester tener en consideración que, conforme al artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le corresponde al Municipio brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

No obstante lo anterior, el propio artículo 115, fracción III de la Carta Magna, estipula que, sin perjuicio de la facultad constitucional anteriormente mencionada, en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán las leyes federales y estatales.

De tal congruencia, la legislación estatal en materia de agua, permite a los municipios concesionar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. Ello, se encuentra preceptuado en el artículo 79 de la Ley de Agua del Estado de Durango, al prever lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 79.- Los sectores social y privado podrán participar en:*
>
> ***IX.*** *La prestación de los servicios públicos;*
> ***X.*** *La ejecución de obras de infraestructura hidráulica y proyectos relacionados con los servicios públicos a que se refiere esta Ley, incluyendo el financiamiento, en su caso;*
> ***XI.*** *La administración, operación y mantenimiento total o parcial de los sistemas destinados a la prestación de los servicios públicos; y*
> ***XII.*** *Las demás actividades que convengan con los municipios, los organismos operadores o la Comisión."*

Ahora, avocándonos en lo específico de la materia, es importante tener en consideración que, conforme al artículo 2, fracción XIV de la Ley de Agua del Estado de Durango, una concesión es aquel título que otorgan los Ayuntamientos o la Comisión, cada uno en el ámbito de sus competencias, a los sectores privados o sociales, para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, dentro de un municipio o en varios de ellos.

Además, conforme a lo establecido en el artículo 80 de la ley de la materia, para la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 79, fracción I, se requerirá de concesión.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto por el artículo 81 de la ley de mérito, para el otorgamiento de las concesiones en mención, el municipio deberá realizar los estudios necesarios que determinen la factibilidad técnica y financiera de dichas concesiones. Además, de que posteriormente será imperativo realizar el procedimiento establecido del artículo 82 al 86 de la Ley de Agua del Estado de Durango.

Ahora bien, no se soslaya por este Ayuntamiento, el hecho de que en el caso concreto se aborda una concesión efectivamente otorgada. Sin embargo, no es óbice tener en consideración un estudio técnico donde se aborde la necesidad de dar cabal cumplimiento al contrato de concesión que fue pactado, puesto que para ello se elaboró el dictamen pericial antes mencionado.

Para ello, es que se propone celebrar convenio con la interesada (ahora demandante en el procedimiento de Juicio Contencioso Administrativo) a efecto de que, dadas las condiciones de suministro de agua de la planta tratadora, se establezca un plazo razonable en el cual se pueda dar cumplimiento y entregar la totalidad de la cantidad de agua pactada.

Ahora, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el artículo 33, inciso C), fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, es facultad del Ayuntamiento en materia de Hacienda Pública Municipal, celebrar contratos y empréstitos; cualquier acto jurídico que afecte el patrimonio del municipio, cuando dichos actos no excedan del término de la administración se realizarán ante el Ayuntamiento; si el cumplimiento de las obligaciones contraídas excede el período constitucional del Ayuntamiento respectivo se requiere la aprobación del Congreso del Estado.

Al respecto, y toda vez que la propuesta en concreto, tiene como objeto prorrogar la vigencia de la concesión otorgada por período de veinte años accesorios a los de origen, es que, autorizar la celebración del convenio para dar término a la controversia jurisdiccional, resulta incuestionable la imprescindible aprobación tanto por parte del Ayuntamiento como del Congreso del Estado.

Por otra parte, accesorio al procedimiento antes mencionado, es de destacar que, posterior a la resolución que pudiera emitir la autoridad legislativa, resultará necesaria la sanción del convenio por parte de la autoridad jurisdiccional que a razón de turno se encuentra conociendo del juicio promovido.

Esto pues, el artículo 155 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, prevé lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 155. Las partes podrán celebrar convenios para conciliar sus intereses en cualquier etapa del juicio hasta antes de que se dicte sentencia, o incluso convenio sobre la ejecución de la sentencia. En tal caso, dichos convenios deberán presentarse para su ratificación y aprobación ante la Sala Ordinaria respectiva para que sean elevados a la categoría de cosa juzgada o se tenga por cumplida la sentencia."*

En consecuencia, pese a la posibilidad jurídica de celebrar convenios para conciliar los intereses en juicio, incluso una vez autorizada la celebración de convenios por parte del Ayuntamiento y del Congreso del Estado para dar fin a las controversias jurisdiccionales, los convenios que se celebren requerirán de la ratificación y aprobación por parte de la Sala Ordinaria en conocimiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

Así, es que analizando lo anterior, puede desprenderse que la propuesta formulada conlleva diversos beneficios, siendo los siguientes:

15. *Formalización del acuerdo de conciliación.*

- *Beneficio: La posibilidad de llegar a un acuerdo de conciliación permite abordar las diferencias de manera constructiva, evitando mayores conflictos legales.*
- *Desarrollo: Mediante un proceso de conciliación, se pueden resolver las disputas de manera más rápida y menos costosa, beneficiando a ambas partes al reducir gastos legales y tiempos en el proceso judicial.*

16. *Estabilidad financiera y planificación.*

- *Beneficio: Generar un entorno más estable que permita al Municipio contar con una sólida planificación en el cumplimiento del contrato de concesión.*
- *Desarrollo: Con el acuerdo se tiene la posibilidad de contemplar un cumplimiento más óptimo en el suministro de agua residual tratada, y que sea más adecuado para la actual*

situación de posibilidad de cumplimiento. Pues como se abordó con antelación, el prolongar la problemática arriesgaría la posibilidad de cumplimiento por parte del Municipio en el futuro, así como a la seguridad jurídica de los concesionarios.

17. *Compensación por el déficit de agua.*

- *Beneficio: El concesionario, puede recibir la compensación por el déficit de los metros cúbicos de agua que no se ha entregado desde la vigencia de su contrato.*
- *Desarrollo: Mediante la renegociación y formalización de acuerdos o convenios, se puede establecer un compromiso por parte del municipio para brindar un suministro regular que le permita recuperar la cantidad de agua que no ha sido entregada.*

18. *Regularización y mejora del suministro.*

- *Beneficio: Asegurar una entrega más confiable y regular de agua tratada en función de la capacidad de la planta.*
- *Desarrollo: Al formular convenio que contemple un suministro adaptado a la capacidad real de la planta, y considerando una mejora y restauración de la misma, se podrían establecer protocolos específicos para garantizar que los concesionarios reciban el volumen de agua acordado.*

19. *Inversión en infraestructura agrícola.*

- *Beneficio: Facilitar acceso a programas de financiamiento o subvenciones para mejorar la infraestructura agrícola.*
- *Desarrollo: Con una garantía de suministro de agua tratada, el concesionario podría acceder a créditos o apoyos gubernamentales destinados a la ampliación de sus cultivos o mejora de tecnologías de riego eficientes, lo que resultaría en una mayor productividad.*

20. *Fortalecimiento de la relación con el Municipio.*

- *Beneficio: Establecer un mejor diálogo y relación con las autoridades locales para la gestión de recursos hídricos.*
- *Desarrollo: Una solución negociada que contemple las necesidades del concesionario puede resultar en un entendimiento más claro de las expectativas y responsabilidades, lo que puede fomentar una colaboración a largo plazo entre los agricultores y el municipio.*

21. *Efecto multiplicador en la sociedad.*

- *Beneficio: El éxito de sus operaciones tiene un impacto positivo en la economía local.*
- *Desarrollo: Al contribuir a la mejora en la producción, el concesionario no sólo beneficia sus negocios, sino que también pueden generar empleo para la comunidad local y contribuir al desarrollo económico del municipio, fortaleciendo el tejido social.*

Así pues, los beneficios específicos derivados de la situación de la concesión de agua tratada en Gómez Palacio que aquí se borda, tiene un impacto directo sobre la viabilidad mencionada. Al abordar adecuadamente el déficit de agua y formalizar soluciones, se pueden crear oportunidades de desarrollo que no sólo beneficien a los agricultores individuales, sino también a la comunidad en general (dada la notoria relevancia que sus actividades productivas tienen en la colectividad), potenciando la agricultura local y asegurando un uso sostenible del recurso hídrico en la región.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que sostiene el presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que el R. Ayuntamiento del municipio de Gómez Palacio, Dgo.,

pueda celebrar convenio por medio del cual se prorroga por 20 (veinte) años adicionales a su vigencia original la concesión de agua residual tratada del C. Arturo Aradio Lozano Sada, pactada en el contrato celebrado en fecha 10 (diez) de julio de 2001 (dos mil uno). A efecto de arribar a una conciliación dentro de los autos del expediente TJA/PS/090/2024, del índice de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

SEGUNDO. En fecha 10 de julio de 2001, el R. Ayuntamiento del municipio de Gómez Palacio, Dgo., autorizó la celebración de un convenio entre el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Gómez Palacio, Dgo., y el C. Arturo Aradio Lozano Sada, la concesión de agua residual tratada con un suministro de 100 litros por segundo, con una vigencia de 30 (treinta) años y que concluye el 01 de febrero de 2032.

TERCERO. Sin embargo, en fecha 15 de octubre de 2020, el mismo R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., autorizó un nuevo contrato de prestación de servicio de suministro de aguas residuales tratadas con número SIDEAPA GP-10/2020, por medio del cual, el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., se comprometió a proporcionar un caudal de 100 (cien) litros por segundo.

CUARTO. Siendo que, la capacidad de la planta al momento de celebrar el nuevo contrato en el año de 2020, ya se encontraba comprometida en su totalidad, por lo que, para poder cumplir el compromiso adquirido en fecha 10 de julio de 2001, se vio afectado el concesionario con su volumen que tenían concesionado, en tal razón, es que se agrava la situación del déficit de entrega a razón de 41,169,243 M^3 , ello, al 31 de abril de 2024.

QUINTO. En tal virtud, ante la irregularidad en el cumplimiento del caudal entregado, el concesionario primigenio, en fecha 05 de julio de 2023, presentó ante las oficinas del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, un escrito manifestando las afectaciones causadas en su perjuicio derivadas de la irregularidad en el suministro de agua, por lo que, formalmente solicitó la renovación del contrato celebrado, a efecto de que se esté en posibilidad de resarcir y cubrir la cantidad de agua que se tiene en déficit.

SEXTO. Sin embargo, ante la omisión de respuesta por parte del Organismo, el particular promovió Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, arguyendo la negativa ficta de la autoridad administrativa. Juicio al que le correspondió el siguiente número de expediente: TJA/PS/MA/090/2024 del índice de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

SÉPTIMO. Por lo que, a fin de dar por concluido el juicio incoado por el concesionario, al respecto, una de las vías es la conciliación dentro del procedimiento y, como ya se manifestó anteriormente, a manera de resarcir el déficit de abastecimiento de 41,169,243 M^3 al concesionario, ello no se podría dar en un corto plazo y mucho menos cubrirlo en términos económicos, toda vez que el daño continuaría incrementándose, al punto que, no solo sería de difícil reparación, sino que materialmente imposible para la autoridad municipal, en este caso para el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., cubrir sus afectaciones.

OCTAVO. Ahora bien, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

. . .

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales."

En coordinación con tal disposición constitucional, es menester hacer mención que la Ley de Agua del Estado de Durango, en sus artículos 9, 28, 34 y 79 establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 9.- Los Ayuntamientos, directamente o a través de los organismos operadores a que se refiere el artículo 28 de la presente Ley, con sujeción a sus respectivos ordenamientos legales y sin contravenir lo dispuesto en esta Ley, o bien en convenio la Comisión, para que esta preste servicios de conformidad con el presente ordenamiento; tendrán a su cargo:

I.- Prestar, en sus respectivas jurisdicciones, los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

II.- Participar, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas, conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

III.- Planear y programar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los términos de esta Ley;

IV.- Realizar, por sí o a través de terceros y de conformidad con esta Ley, las obras de infraestructura hidráulica, incluida su operación, conservación y mantenimiento; y

V.- Las demás que les otorguen la presente Ley u otras disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 28.- Los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos de la presente Ley, estarán a cargo de los Ayuntamientos o la Comisión, en su caso a través de cualquiera de los siguientes organismos operadores:

I.- Dependencia u órgano desconcentrado de la administración pública municipal centralizada;

II.- Entidades paramunicipales: Organismos descentralizados o empresas públicas de la administración pública paramunicipal;

III.- Organismos descentralizados o empresas públicas intermunicipales;

IV.- Órganos desconcentrados de la Comisión;

V.- Grupos organizados del sector social rural, a través de concesión otorgada por el Municipio; y

VI.- Particulares que cuenten con concesión o hayan celebrado el respectivo contrato de prestación de servicios en los términos de Ley.

ARTÍCULO 34.- Los órganos administrativos a que se refiere la fracción I del artículo 28 de esta Ley, en su calidad de organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento, tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Planear, programar, analizar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable, así como los sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, y las obras e instalaciones que permitan el reuso de las mismas y el manejo de lodos, producto de dicho tratamiento;

II.- Proporcionar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos de las zonas urbanas y rurales en el municipio que les corresponda, en los términos de los convenios y contratos que para ese efecto se celebren;

III.- Promover programas para la ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como para el uso racional del agua;

IV.- Otorgar permisos de descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado en los términos de la presente Ley;

V.- Otorgar los permisos para las tomas de agua de los sistemas de distribución;

VI.- Realizar por sí o por terceros, las obras para agua potable, alcantarillado y saneamiento que se construyan en su jurisdicción, así como dictaminar los proyectos de dotación de dichos servicios y supervisar la construcción de las obras correspondientes;

VII.- Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;

VIII.- Elaborar y remitir al cabildo los estudios que fundamenten las cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en cada uno de los municipios de la Entidad;

IX.- Establecer, con base en la fórmula a que se refiere el Capítulo VI del Título Cuarto de la presente Ley, para su aprobación por el Congreso del Estado y su inclusión en la Ley de Ingresos correspondiente, los derechos relativos a los servicios públicos;

X.- Ordenar y ejecutar, respecto de los servicios a su cargo, la supresión por falta de pago y en los demás casos y términos que se señalan en la presente Ley;

XI.- Realizar las inspecciones y verificaciones, así como aplicar las sanciones que establece la

presente Ley;
XII.- Organizar y orientar a los usuarios para su participación en la prestación de los servicios, y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;
XIII.- Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes, o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de Ley;
XIV.- Determinar créditos fiscales, recargos, sanciones pecuniarias y demás accesorios legales en términos de la legislación aplicable y exigir su cobro, inclusive por la vía económico-coactiva;
XV.- Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los créditos o financiamientos que se requieran para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a su cargo, en los términos de la legislación aplicable;
XVI.- Constituir y manejar fondos de reserva dirigidos a la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de las obras e instalaciones, para la reposición de activos y el servicio de la deuda, en los términos de su reglamento interior y la normatividad aplicable;

XVII.- Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos que establezca la Legislación Fiscal Federal y Estatal aplicables;
XVIII.- Elaborar sus programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos, de conformidad con la legislación aplicable;
XIX.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como realizar todas las acciones patrimoniales que se requieran, directa o indirectamente para el cumplimiento de sus fines y atribuciones;
XX.- Celebrar con personas de los sectores público, social o privado, los convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable;
XXI.- Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;
XXII.- Elaborar los estados financieros del organismo y proporcionar la información y documentación que le soliciten las autoridades competentes;
XXIII.- Rendir a los Ayuntamientos o a sus órganos de gobierno, un informe anual de labores, así como de su estado general y de las cuentas de su gestión;
XXIV.- Elaborar los Reglamentos interiores y Manuales para el correcto funcionamiento del organismo, así como establecer las oficinas y dependencias necesarias dentro de su jurisdicción; y
XXV.- Las demás atribuciones que les señalan esta Ley, su Reglamento, su instrumento de creación y las disposiciones Estatales y Federales en la materia.
ARTÍCULO 79.- Los sectores social y privado podrán participar en:
I.- La prestación de los servicios públicos;
II.- La ejecución de obras de infraestructura hidráulica y proyectos relacionados con los servicios públicos a que se refiere esta Ley, incluyendo el financiamiento, en su caso;
III.- La administración, operación y mantenimiento total o parcial de los sistemas destinados a la prestación de los servicios públicos; y
IV.- Las demás actividades que convengan con los municipios, los organismos operadores o la Comisión.
NOVENO. De lo que podemos observar que, si bien es cierto, es una obligación constitucional del Ayuntamiento otorgar los servicios públicos municipales, de conformidad con el artículo 115, sin embargo, también cierto es que, para dar cumplimiento a dichos servicios, cuando sus finanzas municipales no son suficientes para dar cumplimiento a ello, puede celebrar convenios con personas de los sectores público, social o privado, en los términos de la legislación aplicable.
DÉCIMO. Ahora bien, en relación a la competencia constitucional de este Congreso del Estado para aprobar la iniciativa que sostiene el presente dictamen, el artículo 82, en su fracción IV, inciso b), numeral 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone lo siguiente:
ARTÍCULO ***82.-*** *El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:*
IV.*En materia municipal:*
. . .
<u>b) Autorizar, en su caso, a los ayuntamientos:</u>
9. *<u>La contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al período constitucional del Ayuntamiento contratante</u>.*

10. *Las concesiones de prestación de servicios públicos que les corresponda a los municipios, sus prórrogas y cancelaciones.*

En relación con dichas disposiciones constitucionales, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango en sus artículos 52, fracción X, 185, 186, 196 y 197 contemplan lo siguiente:
ARTÍCULO 52. El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:
. . .

X. Celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.
. . .

ARTÍCULO 185. Sin perjuicio de que los servicios públicos se presten a través de dependencias de la administración municipal directa o de organismos descentralizados, los ayuntamientos podrán prestar los servicios mediante el otorgamiento de concesiones.

ARTÍCULO 186. Los municipios, podrán concesionar a los particulares la ejecución y operación de obras, así como la prestación de los servicios públicos que les correspondan, con los requisitos y procedimientos que establezca la ley.

ARTÍCULO 196. La concesión de servicios públicos se otorgará por tiempo determinado. El período de su vigencia será fijado por los ayuntamientos y puede ser prorrogado; si excediere del término constitucional de la administración municipal, deberá ser autorizado por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 197. El concesionario, previamente a la prestación del servicio público deberá tramitar y obtener de las autoridades dictámenes, permisos, licencia y demás autorizaciones que se requieran.

DÉCIMO PRIMERO. Por lo que, como podemos dar cuenta, el plazo de la prórroga del convenio que solicita el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., es con una duración de veinte años, por lo que, excede de la administración municipal 2022-2025, es por eso que esta Comisión en uso de las facultades que le confieren los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 122 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emite el presente dictamen.

DÉCIMO SEGUNDO. A la iniciativa en mención se le anexa la siguiente documentación:

a) Acta certificada por el Secretario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio Durango, de la Sesión Ordinaria por el H. Cabildo de Gómez Palacio, Dgo., de fecha 7 de noviembre de 2024, mediante la cual se aprueba la autorización para la celebración de convenio entre el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango y el C. Arturo Aradio Lozano Sada, por sí o a través de su apoderado jurídico, con efectos de prorrogar por veinte años extraordinarios a su vigencia original la concesión de agua residual tratada pactada en el contrato celebrado de fecha 10 de julio de 2001. A efecto de arribar a una conciliación dentro de los autos del expediente TJA/PS/090/2024, del índice de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

b) Copias fotostáticas certificadas por el Secretario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio Durango, de los nombramientos como funcionarios públicos de la C. Presidenta Municipal de Gómez Palacio, Dgo., la C. JUANA LETICIA HERRERA ALE y del C. VICENTE REYES SOLÍS, secretario de dicho Ayuntamiento.

c) Dictamen de las comisiones de Hacienda y Patrimonio Municipal y Gobernación y Puntos Constitucionales, por el cual presentan al H. Cabildo para su estudio, análisis y en su caso aprobación correspondiente, sobre la autorización para la celebración de convenio entre el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango y el C. Arturo Aradio

Lozano Sada, respecto del contrato de concesión de agua residual tratada pactada en el contrato celebrado de fecha 10 de julio de 2001. A efecto de arribar a una conciliación dentro de los autos del expediente TJA/PS/090/2024, del índice de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

d) Copia fotostática certificada de la Sesión Ordinaria del H. Cabildo de Gómez Palacio, Durango, celebrada el día 08 de septiembre de 2022, mediante la cual, en el Sexto Punto se aprueba el nombramiento como Director General del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, (SIDEAPA), al C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ESCALERA TOSTADO.

e) Copia fotostática certificada de la Sesión de Instalación del Consejo Directivo del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango (SIDEAPA), celebrada el día 08 de septiembre de 2022, mediante la cual se toma la protesta como Director General del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, (SIDEAPA), al C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ESCALERA TOSTADO.

f) Copia fotostática certificada de la Escritura Pública número 164 (ciento sesenta y cuatro) libro Cuarto, Volumen Décimo Primero, expedida por el Notario Público número 69 (sesenta y nueve) Licenciado RICARDO DELGADO ROBLES, de fecha 10 (diez) de septiembre d 2022 (dos mil veintidós), en la cual se asienta el nombramiento del C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ESCALERA TOSTADO, como Director General del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, (SIDEAPA).

g) Copia fotostática certificada del convenio modificatorio al Contrato de Concesión de agua residual tratada para uso agrícola, del efluente de la Planta Tratadora de Aguas Residuales de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., derivados de la Licitación Pública Nacional SDAPA-GP-LP-AT-01/01, que celebran por una parte el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, representado por el Licenciado FRANCISCO JAVIER ESCALERA NEVÁREZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del C. ARTURO ARADIO LOZANO SADA, propietario de LA GRANJA EL NEGRITO.

h) Copia fotostática certificada por el C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ESCALERA TOSTADO, Director General del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, (SIDEAPA), de la Escritura Pública número 28 (veintiocho), de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, volumen segundo, Libro 1 (uno), por el Notario Público Licenciado VÍCTOR MANUEL ORTEGA MUÑOZ, titular de la Notaría Pública número 102, mediante la cual otorga poder especial en cuanto a su objeto, pero general en cuanto a sus facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración y actos de riguroso dominio en favor de la señora MARÍA DEL PILAR GÓMEZ SOTRES, así como poder especial en cuanto a su objeto, pero general en cuanto a sus facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración en favor de FRINÉ GALVÁN NEVÁREZ, dicho poder, para ser ejercicio en forma individual para cada una de las apoderadas.

i) Copia fotostática debidamente certificada por el C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ESCALERA TOSTADO, Director General del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, (SIDEAPA), del dictamen pericial emitido por la empresa INBIOTEC, (Innovaciones Biotecnológicas del Agua), signado por el Dr. Isaías López Hernández, en base al volumen concesionado por parte de SIDEAPA.

j) Copia fotostática debidamente certificada por el C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ESCALERA TOSTADO, Director General del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango, (SIDEAPA), del ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL "SISTEMA DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.," (SIDEAPA) CELEBRADA EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2024, que contiene en su Tercer Punto: Presentación, discusión y en su caso aprobación para celebrar convenios modificatorios de contratos concesión con los CC. EDUARDO TRICIO HARO, MARIA DEL PILAR GOMEZ SOTRES y ARTURO ARADIO LOZANO SADA.

k) Copia fotostática certificada por el Licenciado RICARDO DELGADO ROBLES, Notario público número 69, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 16 de fecha 23 de febrero de 2006, en el cual se publicó el Acuerdo mediante el cual se aprueba la transformación del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., SIDEAPA, como organismo operador de agua.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

PRIMERO. Se autoriza la celebración de un convenio entre el Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Gómez Palacio, Durango y el C. Arturo Aradio Lozano Sada, por sí o a través de su apoderado jurídico, con efectos de prorrogar por 20 (veinte) años adicionales a su vigencia original, la concesión de agua residual tratada pactada en el contrato celebrado en fecha 10 (diez) de julio de 2001 (dos mil uno). A efecto de arribar a una conciliación dentro de los autos del expediente TJA/PS/090/2024, del índice de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

SEGUNDO. La prórroga autorizada tendrá un costo total para la concesionaria de $5,060,000.00 (cinco millones sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), los cuales deberán destinarse a la rehabilitación de la Planta Tratadora de Aguas Residuales Norte, ubicada en el Ejido J. Guadalupe Rodríguez y, que es materia del presente dictamen. Costo que será pagadero conforme a las cláusulas que para el efecto se establezcan en el convenio.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 26 (veintiséis) días del mes de noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL

DIP. C. MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES
VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

Presidenta: Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de lectura del dictamen presentado por la Comisión Especial por el que se otorga la condecoración “Medalla al Mérito Deportivo” al boxeador y deportista

duranguense Miguel Ángel "Piolín" Martínez Ramírez en reconocimiento a sus destacados logros y trayectoria.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Especial, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa enviada por las Diputadas y Diputados CC. Martín Vivanco Lira Representante del Partido Movimiento Ciudadano (MC), Celia Daniela Soto Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), Octavio Ulises Adame de la Fuente y Delia Leticia Enríquez Arriaga, integrantes de la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación” y Gabriela Vázquez Chacón integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), todas y todos integrantes de la LXX Legislatura; que contiene Proyecto de Decreto que otorga la Medalla al Mérito Deportivo al boxeador Miguel Ángel ¨Piolín¨ Martínez.

Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción III, 105, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos elevar a la consideración del Pleno de la Septuagésima Legislatura, el siguiente Proyecto de Decreto, mismo que tiene sustento en los siguientes:

ANTECEDENTES

La iniciativa citada en el proemio del presente Dictamen, fue ingresada para su trámite, el 26 de Noviembre de 2024 y fue turnada a la Comisión Especial, por la Mesa Directiva en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La finalidad de la iniciativa es reconocer la destacada trayectoria deportiva de Miguel Ángel "Piolín" Martínez Ramírez mediante la entrega de la Medalla al Mérito Deportivo, distinción que otorga este Congreso del Estado a quienes han demostrado excelencia y perseverancia en el ámbito deportivo. La Comisión resalta que los logros de este joven deportista no solo son motivo de orgullo para su familia y allegados, sino para toda la sociedad duranguense. Sus triunfos a nivel nacional e internacional posicionan a Durango en el mapa deportivo global, reforzando el sentido de identidad y pertenencia entre nuestra ciudadanía.

El reconocimiento no solo destaca sus éxitos, sino que también representa un estímulo para las juventudes de Durango, al evidenciar que el esfuerzo, la dedicación y la búsqueda de la excelencia pueden abrir puertas y generar impacto positivo en la sociedad. Este tipo de iniciativas resalta el deporte como una herramienta de desarrollo integral.

SEGUNDO. La propuesta se fundamenta en el artículo 82, fracción V, inciso e), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que otorga al Congreso la facultad para conceder distinciones a personas que han prestado servicios distinguidos al Estado o a la Nación. Además, el Reglamento de Reconocimientos, Condecoraciones, Premios y Estímulos del Congreso del Estado de Durango, en su artículo 6, fracción X, especifica que la Medalla al Mérito

Deportivo se otorga por actuaciones particularmente relevantes en eventos deportivos locales, nacionales o internacionales.

TERCERO. Específicamente, la iniciativa establece que la entrega de la Medalla al Mérito Deportivo se sustenta en los múltiples logros de del joven boxeador, entre los que destacan:

- *¨Miembro de la Selección Nacional (2014 a la actualidad).*
- *Medalla de oro en la Olimpiada Nacional (2015).*
- *Medalla de oro en la Olimpiada Nacional (2016).*
- *Medalla de oro en el Festival Olímpico Nacional (2017).*
- *Medalla de oro en el Nacional Juvenil (2018).*
- *Cuarto lugar en el Campeonato Continental Juvenil, avalado por la Asociación Continental de Boxeo (2018).*
- *Participación en el International Boxing Association (AIBA) Youth Women´s & Men´s World Championships, en Budapest, Hungría (2018).*
- *Medalla de oro en el Nacional Juvenil (2019).*
- *Medalla de oro y reconocimiento como Mejor Boxeador en el Torneo Copa Cinturón de Oro (2019).*
- *Medalla de plata en el Campeonato Continental, Guayaquil (2022).*
- *Medalla de oro en el Torneo Golden Belt Series Tournament, avalado por la Federación Internacional de Boxeo (2022).*
- *Medalla de plata en el Campeonato Nacional Élite (2023).*
- *Quinto lugar en el Men´s World Boxing Championships, organizado por la Federación Internacional de Boxeo, en Tashkent, Uzbekistán (2023).*
- *Medalla de plata en los Juegos Panamericanos de Santiago de Chile, organizados por la Organización Deportiva Panamericana (2023).*
- *Participación en el Torneo International Tournament BOXAM 2024, obteniendo el quinto lugar (2024).*
- *Medalla de oro en el Golden Belt International Tournament 2024.*
- *Clasificación a los Juegos Olímpicos de París 2024, bajo la supervisión del Comité Olímpico Internacional, obteniendo el noveno lugar.¨(Sic.)*[3]

Cabe mencionar tal como lo mencionan las y los promoventes *¨que una de las más destacadas participaciones, fue en los Juegos Olímpicos de París 2024, donde llegó a octavos de final*[4]*; lo cual, lo consolida como un digno representante del boxeo mexicano a nivel mundial.*[5] *Resulta importante, manifestar, que durante 52 años, ningún boxeador de Durango, había logrado clasificar a unos juegos olímpicos*[6]*. Por su esfuerzo, sus diversos logros y por dejar huella en la historia del deporte duranguense en esta competencia, el Gobernador del Estado de Durango, Esteban Villegas Villareal, le entregó (junto con otras y otros deportistas jóvenes destacados), el Premio Estatal del Deporte 2024.*[7]*¨ (Sic)*[8]

Estos logros reflejan una combinación de talento, esfuerzo y disciplina, consolidando a Miguel Ángel "Piolín" Martínez como un ejemplo para las generaciones actuales y futuras.

---

[3] https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA60.pdf
[4] https://www.foxsports.com.mx/2024/07/29/boxeador-mexicano-miguel-martinez-eliminado-en-1ra-ronda-de-paris-2024/

[6] https://enelring.com.mx/box/2024/7/24/conoce-miguel-angel-piolin-martinez-joya-del-boxeo-que-representa-mexico-en-juegos-olimpicos-16475.html
[7] https://www.elsoldelalaguna.com.mx/local/esteban-galardona-a-los-mejores-deportistas-del-2024-12900580.html
[8] https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA60.pdf

CUARTO. Esta Comisión verificó los documentos presentados como parte de la iniciativa, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 8 del Reglamento de Reconocimientos del Congreso. Entre ellos, se incluyeron reconocimientos oficiales, semblanza curricular, notas periodísticas y evidencias fotográficas que respaldan la destacada trayectoria del boxeador.

Entre los documentos probatorios, se encuentra copia de la semblanza curricular del joven deportista, fotografías de algunos de sus campeonatos obtenidos y notas de periódicos de amplia circulación.

QUINTO. Al conceder este reconocimiento, el Congreso del Estado no solo enaltece a un deportista ejemplar, sino que envía un mensaje contundente a las juventudes: el deporte es una vía legítima para la superación personal y colectiva. Miguel Ángel "Piolín" Martínez Ramírez se convierte así en un modelo a seguir, promoviendo valores como la constancia, el sacrificio y la excelencia.

SEXTO. La entrega de esta medalla en Espacio Solemne del Congreso visibiliza la importancia del deporte en la construcción de una sociedad más saludable, además de reforzar la cultura del reconocimiento a quienes contribuyen al prestigio y desarrollo del Estado.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, en virtud de considerar que la misma, obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos; por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.– Se otorga la condecoración “Medalla al Mérito Deportivo” a la boxeadora y deportista duranguense MIGUEN ÁNGEL PIOLÍN MARTÍNEZ, en reconocimiento a sus destacados logros y trayectoria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO. La entrega de la condecoración “Medalla al Mérito Deportivo” 2024, se llevará acabo en Espacio Solemne, del Congreso del Estado, en la fecha y hora que determine la Mesa Directiva.

CUARTO. Notifíquese la presente determinación a la C. Miguel Ángel Piolín Martínez, para que se presente ante el Congreso del Estado de Durango a fin de recibir la distinción mencionada, conforme a lo establecido en el Reglamento de Reconocimientos, Condecoraciones, Premios y Estímulos del Congreso del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 26 (veintiséis) días del mes de Noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

LA COMISIÓN ESPECIAL

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ
PRESIDENTA

DIP. DELIA LETICIA ENRRÍQUEZ ARRIAGA
SECRETARIA

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL

Presidenta: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, por el que se deroga la fracción IV del artículo 123 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en materia de la competencia de la Comisión de Justicia.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el **C. DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO**, integrante de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación, de la LXX Legislatura; mediante la cual se deroga la fracción IV del artículo 123 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; en materia de la competencia de la Comisión de Justicia; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto *por la fracción I del artículo 93, y los artículos 140, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. – Esta Comisión Dictaminadora al entrar al análisis y estudio de la iniciativa que se alude en el proemio del presente proyecto de Decreto, advierte que tiene como propósito derogar la fracción IV del artículo 123 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, a fin de eliminar de las atribuciones conferidas a la Comisión Legislativa de Justicia la relativa a conocer de los asuntos correspondientes a la legislación sobre menores infractores, lo anterior, en virtud de la entrada en vigor de la Ley Nacional del Sistema integral de Justicia Penal para Adolescentes, cuyas disposiciones legales derivan de las adecuaciones normativas constitucionales concernientes a la facultad exclusiva de la Federación para legislar en materia de justicia penal para adolescentes.

Al respecto, la pretensión del iniciador es sustentada en la parte expositiva de la iniciativa en comento, al argumentar lo siguiente:

> *"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 73 las Facultades del Congreso de la Unión dentro de las cuales en la fracción XXI inciso c) establece como facultad la siguiente:*
>
> *"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:*
>
> *XXI. Para expedir: .....*
>
> *c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas **y de justicia penal para adolescentes**, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común."*
>
> *Lo anterior se dispuso mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 02 de julio de 2015, mediante el cual, a la par se estableció en el artículo 18 constitucional, la obligación a la federación y las entidades federativas de establecer un Sistema Integral de Justicia para adolescentes, aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.*
>
> *De igual forma se dispuso que: "Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social."*
>
> *Derivado de dichas reformas constitucionales se crea la Ley Nacional del Sistema integral de Justicia Penal Para Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la federación en fecha 16 de junio de 2016, la cual siendo una Ley de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, tiene como objeto los siguientes:*
>
> *1. Establecer el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República mexicana;*
>
> *2. Garantizar los derechos humanos de las personas adolescentes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delitos;*

3. Establecer los principios rectores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana;

4. Establecer las bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

5. Determinar las medidas de sanción correspondientes a quienes se les compruebe la comisión de un hecho señalado como delito por las leyes penales durante su adolescencia según su grupo etario;

6. Definir las instituciones, órganos y autoridades especializados, así como delimitar y distribuir sus atribuciones y funciones para la aplicación de las normas del Sistema;

7. Establecer los procedimientos de ejecución de medidas de sanción y los relativos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución de las medidas;

8. Determinar los mecanismos de cumplimiento, sustitución y terminación de las medidas de sanción.

Dado lo anterior queda claro que la materia en Justicia Penal para Adolescentes es competencia de la federación a través de lo dispuesto tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo previsto en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

SEGUNDO. – En principio, siguiendo los parámetros del iniciador, es dable indicar que, a partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 2015[9] al artículo 18 de nuestra Carta Magna, se delimitó el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, facultando con ello, a la Federación y a los estados para que, dentro de sus respectivas competencias lo establecieran, con el propósito de que garantizara a las personas adolescentes acusadas de cometer un delito, los derechos humanos reconocidos para todo individuo, además de los específicos que por su condición de personas en desarrollo le han sido reconocidos".

Asimismo, la precitada reforma contempla modificación al inciso c) de la fracción XXI del diverso 73 Constitucional y como consecuencia de la misma, se ampliaron las competencias del Congreso de la Unión a fin de que éste expidiera la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común. Fue así que, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de junio de 2016[10] se expidió la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la cual abrogó las leyes locales en la materia en el párrafo segundo de su artículo segundo transitorio.

Dicha Ley Nacional, tiene entre otras finalidades, la de consolidar y homologar el Sistema especializado en el país; en esa tesitura, se otorga con ello, las herramientas legales, normativas y procedimentales a fin de adquirir y aplicar los conocimientos sobre los estándares, parámetros, principios y reglas de actuación e interpretación diferenciadas respecto del Sistema de justicia ordinario; buscando de igual manera, arribar a las buenas prácticas que deben prevalecer en la

[9] Disponible en: *https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5399103&fecha=02/07/2015#gsc.tab=0*
[10] Consúltese en: *https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5441663&fecha=16/06/2016#gsc.tab=0*

justicia penal para adolescentes, ello siempre desde el enfoque de derechos de la niñez y de la adolescencia.

TERCERO.- En suma, este proceso penal rescata elementos fundamentales de la justicia penal tradicional, tal como la garantía del debido proceso consagrado en el artículo 16 Constitucional, así como los principios y derechos establecidos en el Título II del Código Nacional de Procedimientos Penales; sin embargo, vale la pena resaltar que, tal como se menciona el párrafo cuarto del citado artículo 18 de la Carta Política Federal, este Sistema ha sido creado para salvaguardar y procurar los derechos inherentes del ser humano y, en específico, de los adolescentes, por ello, se ha tomado como pilar fundamental de esta justicia lo mencionado en el artículo 13 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes, el cual señala de manera enunciativa mas no limitativa "*los derechos inherentes a ese grupo poblacional, los cuales resultan indispensables para su correcto desarrollo"*.

En virtud de lo anterior, entendemos que el propósito de este Sistema es el de garantizar no sólo el mantenimiento del estado de derecho, sino el desarrollo humano de las partes involucradas, específicamente a los adolescentes, pues ello es a través de medidas que propicien su plena reinserción a la sociedad como ciudadanos respetuosos de la ley.

Adicionalmente, los sistemas de justicia penal para adolescentes descansan sobre diversos principios constitucionales e internacionales, los cuales tienen como propósito garantizar un proceso justo y legal, velando siempre por el correcto desarrollo del individuo involucrado, procurando su correcta reinserción a la sociedad, aplicando el interés superior de la niñez".

CUARTO. - Tomando el espíritu esencial de la iniciativa en estudio, en suma, esta Comisión tiene como intención de erradicar el antiguo modelo tutelar y transformarlo en uno garantista, en materia de legislación, aun mas reconociendo a las personas adolescentes como sujetas de derechos y responsabilidades, con ello, consolidando una expedición de normas de justicia locales, con perspectiva idónea de las personas adolescentes, adaptada y sensible con su condición de personas en desarrollo. En tal virtud se considera de vital trascendencia, atendiendo al interés superior de la niñez, resulta oportuno hacer las adecuaciones conducentes a nuestra Ley Orgánica del Congreso del Estado, ya que conforme al artículo 71 de dicho ordenamiento orgánico, señala que *"El Congreso del Estado, para el ejercicio de sus facultades, atribuciones y obligaciones constitucionales y legales, contará con los siguientes órganos contemplando el tema que nos atañe en la fracción:…. V. Las Comisiones Legislativas."*

Por otro lado, como lo indica doctrinariamente Cecilia Mora Donnato, las Comisiones Legislativas son órganos designados por el Pleno para el desarrollo de un trabajo en particular, que en adición, poseen una voluntad propia e independiente, sujeta al control y aprobación del órgano principal, cuya finalidad es el agilizar los procedimientos legislativos, por cuanto no es lo mismo que debatan

o trabajen todo los miembros de una cámara, que un grupo más especializado en los temas concretos que se tratan en cada Comisión.[11]

De igual forma, Susana Thalía Pedroza de la Llave, establece que: "Las comisiones pueden clasificarse de acuerdo a los siguientes criterios; primero, por su creación: por ministerio de ley y por acuerdo del pleno; segundo, por su permanencia, para toda la legislatura -ordinarias - o transitorias -especiales- en tanto se resuelve el objeto por el cual fueron creadas; tercero, por la materia que conocen: administrativistas, de gobierno cameral, de funcionamiento interno, de estudio y consulta respecto al régimen y prácticas parlamentarias, de investigación, jurisdiccionales; y cuarto, por el número de integrantes -determinado, determinable e indeterminado-.

En ese sentido el artículo 93 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, señala que para el oportuno despacho de los asuntos que le corresponde conocer al Congreso, así como para analizar, discutir y dictaminar las materias de su competencia, se nombrarán Comisiones Legislativas, y precisa en la fracción I, que las Comisiones Dictaminadoras, se encargarán de estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas de leyes y decretos que les hayan sido turnadas por el Presidente del Congreso, así como de participar en las deliberaciones y discusiones de la Asamblea en la forma prevista por esta Ley.

QUINTO.- Derivado de lo anterior, coincidimos con el autor de la propuesta en cita, en el tenor de que, si bien es cierto, en cuanto a los asuntos relativos que le compete conocer a la Comisión de Justicia actualmente se encuentra conocer lo referente a la legislación sobre menores infractores, también lo es que, acorde a lo establecido en las consideraciones referidas en los puntos anteriores, claramente en lo que corresponde a la materia de Justicia Penal para Adolescentes es competencia de la Federación de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, por lo cual se considera que resulta viable y necesaria la reforma, objeto del presente dictamen.

Para mejor entendimiento de la reforma propuesta se inserta el cuadro comparativo de la Ley Vigente con la propuesta relativa.

LEY VIGENTE	REFORMA
ARTÍCULO 123. A la Comisión de Justicia, le corresponde conocer de los asuntos relativos a: **I.** Proyectos que impliquen expedición, reformas o adiciones a la legislación civil y penal; **II.** La Ley Orgánica del Poder Judicial; **III.** Todo tipo de legislación sobre procuración y	**ARTÍCULO 123.** A la Comisión de Justicia, le corresponde conocer de los asuntos relativos a: I. …. II …. III. …

[11] CECILIA JUDITH MORA DONATTO. *El Parlamento de México. Historia, estructura y funciones.* UNAM. México. 2019. P. 111.

administración de justicia;	
IV. Legislación sobre menores infractores;	**IV. Se deroga**
V. Dictaminar sobre las leyes y reglamentos que establezcan y regulen los sistemas integrales de tratamiento penal;	V. …
VI. Nombramientos, ratificación o no ratificación de las y los Consejeros, y las y los Magistrados del Poder Judicial del Estado; y,	VI. …
VII. Nombramiento, ratificación o elección de la persona titular de la Fiscalía General del Estado y la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de conformidad con lo dispuesto por las leyes.	VII. …

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se deroga la fracción IV del artículo 123 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 123. A la Comisión de Justicia, le corresponde conocer de los asuntos relativos a:

De la I. a la III. ….

IV. Se deroga

De la V. a la VII. ….

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 20 (veinte) días del mes de noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro.)

LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
SECRETARIA

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
VOCAL

#

Presidenta: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto ¿si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora?

Presidenta: No habiendo presentación del dictamen, se declara abierto el debate, para lo que se apertura el registro de oradores a favor, en contra o en abstención de dicho dictamen.

Presidenta: Informo a la asamblea que no se registró participación alguna, para lo cual se declara cerrado el debate, y se pregunta a las Diputadas y los Diputados

¿si existe algún artículo o fracción del dictamen en el que deseen reservarse su discusión en lo particular?

Presidenta: Al no haber reservas por parte de las Diputadas y los Diputados para la discusión del dictamen, informo a la asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará de manera nominal en un solo acto, incluyendo artículos transitorios, para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria, para lo cual, las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto.

Presidenta: Se cierra el sistema electrónico de votación y se le solicita al Diputado Secretario Octavio Ulises Adame de la Fuente, nos dé a conocer el sentido de la misma, tomando en consideración el voto de la Diputada Susy Torrecillas. ¿Diputada Mayra? (inaudible) a favor; también el voto de la Diputada Mayra Rodríguez a favor.

Diputado Secretario Octavio Ulises Adame de la Fuente: Con el permiso de la Mesa Directiva, tuvimos 21 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. Es cuánto Diputada Presidenta.

Nombre del Diputado.	**Sentido del voto.**
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	
Sandra Lilia Amaya Rosales	
Georgina Solorio García	Favor

Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	Favor
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Carlos Chamorro Montiel	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Mayra Rodríguez Ramírez	Favor
Susy Carolina Torrecillas Salazar	Favor
Martín Vivanco Lira	Favor

Presidenta: Muchas gracias Diputado Secretario.

Presidenta: Se aprueba, tanto en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como Decreto número 74, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidenta: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; en materia de armonización legal.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, dos iniciativas con Proyecto de Decreto, la primera presentada; por **los CC. diputados y diputadas ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y**

FERNANDO ROCHA AMARO, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional **(**PAN**)** de la LXX Legislatura**;** la cual contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; y la segunda presentada por **los CC. diputados y diputadas HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ,** integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación**"** de la LXX Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**;** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto *por la fracción I del artículo 93, y los artículos 140, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen favorable, con base a los siguientes antecedentes y consideraciones:

A N T E C E D E N T E S:

1. La primera iniciativa que se alude en el proemio del presente Proyecto fue presentada por parte de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Legislatura ante el Pleno en fecha 23 de octubre de 2024, mediante la cual, los iniciadores indican dentro del capítulo de exposición de motivos lo siguiente:

"A decir del cuaderno de apoyo de Terminología Legislativa, el término "Técnica Legislativa", es la disciplina auxiliar de la teoría de la legislación, que tiene como finalidad contribuir a la mejor realización y elaboración de todos los textos jurídicos, entre ellos los de producción legislativa. La Técnica Legislativa es una parte del Derecho Parlamentario que tiene como objeto de estudio el conocimiento de los pasos que se adoptan para la elaboración y adecuada redacción de las leyes en general y de las disposiciones normativas particulares, así como para sus reformas o enmiendas. Fuente del Derecho Parlamentario basada en la costumbre y la experiencia que los legisladores utilizan para conducir sus trabajos parlamentarios.

Según ese mismo documento, se precisa que "Laguna de ley", es el vacío jurídico, imprecisión o falta de claridad en un precepto normativo; también se dice que hay laguna de ley cuando no existe una disposición legal aplicable al caso concreto.

En relación con lo anterior y como todos sabemos, la función principal de los legisladores es la concerniente a la presentación de iniciativas para realizar una reforma, una adición o la creación de una ley nueva. Por lo tanto, su labor está sujeta a las directrices inmersas en la técnica legislativa por lo que toda laguna de ley, según las definiciones aquí mismo expuestas, como parte de dicha labor se considera el subsanar toda imprecisión o falta de claridad en un precepto normativo.

Por otro lado, mediante el Decreto No. 585, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 73 Bis, de fecha 12 de septiembre del 2024, se publicaron reformas a la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango, misma que fue a consecuencia de la iniciativa que aparece en la gaceta no. 248, del martes 14 de mayo de 2024, correspondiente a la LXIX Legislatura del Congreso de Durango.

Los iniciadores de la descrita iniciativa fueron las y los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, todos integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango.

Como parte de los argumentos planteados por los iniciadores se expusieron los siguientes:

Dentro de los trabajos derivados al interior de la Comisión que integramos los hoy iniciadores, se ha presentado la conveniencia de modificar el nombre actual del Órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias y cualquier otro ente público denominado actualmente como Entidad de Auditoría Superior del Estado, para armonizar su denominación con el ente federal, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado.

Dejamos en claro los iniciadores, que el cambio de denominación del órgano de Fiscalización, en forma alguna representa mayor cambio a las atribuciones que establece la Carta Magna Estatal, por el contrario, con los trabajos que estamos realizando en esta Comisión, buscamos modernizar y adecuar el marco jurídico de actuación, en beneficio de la transparencia y la rendición de cuentas de los entes obligados y con ello en beneficio de los gobernados.

Coincidimos totalmente con los iniciadores de la descrita iniciativa y adicionamos la necesidad de que dicha modernización y adecuación del marco jurídico debe ser extendiendo por la modificación del nombre del ente público denominado, hasta antes de la publicación del también mencionado decreto, conocido como Entidad de Auditoría Superior del Estado por el real y adecuado de Auditoría Superior del Estado, a toda ley o cuerpo normativo que haga mención de dicho ente.

Reforzando lo anterior, se precisa en el Decreto anteriormente mencionado que:

...es importante establecer que, como plantean los iniciadores, se coincide que desde que iniciaron los trabajos en esta LXIX Legislatura, en especial los integrantes de la Comisión Iniciadora, con las facultades para legislar contenidas en el numeral 82 de la Constitución Local, han manifestado su compromiso con los temas legislativos que tienen repercusiones en las materias de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas de ahí el que se haya presentado la iniciativa correspondiente a fin de modificar la denominación actual de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de realizar una armonización legislativa con el ente federal que le permita la mayor precisión en la aplicación de sus facultades y un amplio alcance legal, para garantizar en el Estado de Durango la fiscalización de recursos actuando con estricto apego a los principios éticos y de transparencia lo que se traducirá en confianza por parte de la sociedad en general.

Adicionamos nosotros que, esa confianza, será mayor con la correspondiente armonización a la totalidad de nuestro marco legal en la entidad.

En relación con lo anterior, cabe mencionar que hay casos en los que alguna de las leyes vigentes en nuestra entidad, hace mención o remite a un código local que fue abrogado por una ley que ya fue abrogada por otra distinta, lo que nos hace ver lo desfazado que se encuentra, en algunos casos, nuestro marco legal, por lo que la actual iniciativa resulta pertinente y adecuada para evitar casos como el descrito.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, con el propósito de modificar la denominación del ente auditor de nuestra entidad, lo que armonizará lo contenido en la normativa materia de la presente propuesta de reforma con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango

.

2.- **–** En esa misma fecha indicada en el punto antecesor, los integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, presentan iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual motivan su pretensión con base a lo siguiente:

El Congreso del Estado de Durango, constituido como Poder Público, que se ocupar de crear, modificar y derogar las leyes que rigen a la sociedad y, que es también el poder a través del cual, todas la voces de la sociedad se encuentran representadas en cada uno de los legisladores que lo integramos.

Por lo que, en esta ocasión los suscritos presentamos esta propuesta de reforma a diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, ello en razón de dar certeza jurídica a los actos que tiene la Auditoría Superior del Estado como órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado, así como a los actos que realiza la Comisión de Administración Interna de Congreso del Estado.

En fecha 31 de mayo de 2024, la Sexagésima Novena Legislatura de este Congreso Local, aprobó el decreto número 585, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 77 bis del día 12 de septiembre de 2024, decreto que contiene reformas a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, los cuales hacían referencia al órgano técnico de fiscalización de este Congreso, como Entidad de Auditoría Superior del Estado.

Sin embargo, a fin de homologar el nombre de dicho órgano con el de la Federación, en diversas mesas de trabajo con la comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la Sexagésima Novena Legislatura, con personal de la ahora Auditoría Superior del Estado, con asesores de la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos, con asesores de los grupos parlamentarios de este Congreso, así como con personal de la Secretaría de Contraloría del Estado y personal de Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Durango, se propuso modificar el nombre del órgano técnico de fiscalización a Auditoría Superior del Estado, nombre que quedó plasmado como tal en el decreto número 585, así como en el decreto 591, esté último mediante el cual se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, y que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 73 Bis de fecha 12 de septiembre de 2024, mismo que en su artículo primero transitorio contempla que dicho decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en dicho periódico.

*Ahora bien, dentro de las reformas que se plantean en esta ocasión en lo referente a la Auditoría Superior del Estado, es importante mencionar que, este Congreso es el facultado para tomar la protesta de ley a la persona titular de la Auditoría Superior del Estado, además la Junta de Gobierno y Coordinación Política designa a los auditores generales de la Auditoría Superior del Estado; de igual modo, dentro de las comisiones ordinarias se encuentra la de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, ahora Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado; de la misma manera, dentro de las facultades que tiene la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le corresponde dictaminar de entre varios asuntos las cuentas públicas de gasto anual del Estado y municipios, en base al informe que rinda la Auditoría Superior del Estado; en ese mismo tenor en el artículo 152 se encuentran las facultades de la Comisión de Vigilancia, ahora de la Auditoría Superior del Estado, así como la Unida Técnica de Apoyo que tendrá la Comisión de Vigilancia y, que sus facultades se encuentran establecidas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango; de igual modo en el artículo 166 se contempla que: "**ARTÍCULO 166.** El Congreso del Estado, para el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, tiene como órgano técnico-contable, a la Auditoria Superior del Estado, la cual funcionará con las facultades y atribuciones que le señale la ley de la materia."*

En lo que corresponde a la Comisión de Administración Interna del Congreso del Estado, es necesario puntualizar que mediante decreto número 331 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 47 de fecha 11 de junio de 2020, se creó el Órgano Interno de Control de este Congreso Local, el cual tiene sus facultades de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en dicho decreto se establece que el Órgano Interno de Control de este Congreso depende de la Comisión de Administración y Contraloría Interna, sin embargo, en el artículo 119 en su fracción II, se establece como una comisión ordinaria la Comisión de Administración Interna, supliendo en consecuencia a la Comisión de Administración y Contraloría Interna, y como resultado en el artículo 153 de esta misma Ley Orgánica se abrogan facultades que en su momento tuviera la Comisión de

Administración y Contraloría Interna, dejando solamente las facultades a la Comisión de Administración Interna, las de I. Elaborar para su posterior aprobación por la Junta de Gobierno y Coordinación Política el proyecto de presupuesto del Congreso, conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, y enviarlo al Titular del Poder Ejecutivo para el trámite de aprobación respectivo y ***V.*** *Proponer al Pleno del Congreso para su designación o remoción al titular del órgano Interno de Control del Congreso.*

De igual modo, podemos observar que en el artículo 160 se contemplan las facultades de Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, misma que dentro de sus facultades se encuentran las de: " ***ARTÍCULO 160. . . . : I.*** *Elaborar y presentar a la Secretaría General del Congreso, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Congreso del Estado, para los efectos de su presentación a la Comisión de Administración* ***Interna*** *y posterior aprobación por la Junta de Gobierno y Coordinación Política y coordinar las adquisiciones, servicios y suministros de los diversos órganos legislativos, directivos y administrativos del Congreso del Estado;*
III. *Informar trimestralmente a la Comisión de Administración Interna por conducto de la Secretaría General, la situación financiera y el estado que guarda el patrimonio y los recursos materiales y humanos del Congreso, así como rendir los informes que al respecto le sean requeridos por la Junta de Gobierno y Coordinación Política;*
XIV. *Elaborar y presentar a la Secretaría General del Congreso, a efecto de su formulación a la Comisión de Administración Interna y aprobación por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, un esquema administrativo interno, orientado a suprimir la adquisición de plásticos de un solo uso estableciendo un mecanismo de sustitución por un modelo responsable sustentable. Dicho esquema deberá revisarse, actualizarse y evaluarse sus resultados de manera anual, y"*

Puntualizando que si la Comisión de Administración Interna, solamente tiene las facultades de elaborar el proyecto de presupuesto del Congreso y presentarlo a la Junta de Gobierno y Coordinación Política de este Congreso para su aprobación, así como nombrar a la persona titular del Órgano Interno de Control de este Poder Legislativo, entonces deben estar homologadas las facultades de la Comisión de Administración Interna con las conferidas a la persona titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración y, en consecuencia el Órgano Interno de Control del Congreso, debe depender de la Comisión de Administración Interna, en virtud de que la Comisión de Administración y Contraloría Interna ya no existe.

En tal virtud, los suscritos reiteramos que, nuestro propósito de reformar los artículos ya mencionados de nuestra Ley Orgánica, es el de dar certeza y legalidad jurídica a los actos que realice la Auditoría Superior del Estado así como el personal adscrito a la misma, así como a los que realice la Comisión de Administración Interna, la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros del Congreso como las áreas dependientes de ésta, así como a los que realice la Contraloría Interna del Congreso.
…".

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. – Para el Poder Legislativo, tanto federal como local, el ejercicio de armonización legislativa es de gran trascendencia, pues significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos.

Ángeles Corte, define a este proceso de armonización legislativa como un proceso en segunda dimensión que responde al hecho fundamental del reconocimiento de un derecho humano que implica, para el Estado, diversos deberes en orden de su reconocimiento, respeto y garantía.[12]

SEGUNDO. - En ese mismo sentido, la armonización legislativa supone una serie de acciones que el Poder Legislativo implementa: 1. La derogación de normas específicas, entendiendo esto como la abolición parcial de una ley, privando sólo de vigencia a algunas de las normas que la misma establece o limitando su alcance de aplicación 2. La abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra privando, de esta forma, de vigencia a una ley o cuerpo normativo de manera completa 3. La adición de nuevas normas 4. La reforma de normas existentes para adaptarlas al contenido o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación, inclusive la creación de órganos públicos, de procedimientos específicos.

TERCERO. - Y así como supone acciones a realizar por los Estados, también su inobservancia supone efectos negativos entre los que se encuentran: 1. La contradicción normativa o conflicto normativo: La diferencia que existe entre un enunciado jurídico y otro. Un sistema es consistente cuando cada caso está vinculado con una única solución y, por lo tanto, para un mismo caso no es posible prever dos o más soluciones diferentes y contradictorias. La contradicción o incongruencia en el orden jurídico puede ocasionar normas inconstitucionales lo que a su vez orilla a su invalidez 2. La generación de lagunas legislativas: Esto es que un caso en específico carece de solución porque la ley en la materia no lo contempla. 3. Redundancia en la legislación: se refiere al caso en el que el legislador dicta una nueva ley y sus disposiciones pueden contradecir otras normas ya existentes, aunque sean coherentes entre sí 4. La falta de certeza en la observancia y aplicación de la norma 5. El debilitamiento de la fuerza y efectividad de los derechos 6. Dificultades para su aplicación y exigibilidad 7. Fomento a la impunidad al permitir la interpretación de la norma de manera discrecional y personal.

CUARTO. - En ese tenor, es entonces que la armonización legislativa es un ejercicio de necesaria aplicación por los congresos locales en el ámbito de sus respectivas competencias, y cuya observancia evitaría la actualización de dichos efectos negativos y sobre todo la actualización quizá del efecto negativo más grave; el de generar una responsabilidad por incumplimiento para el Estado**.**

QUINTO.- Habida cuenta de lo anterior, esta dictaminadora concuerda con los objetivos que plantean los iniciadores en ambas iniciativas en estudio, pues de ellos se desprende que "…*se ha presentado la conveniencia de modificar el nombre actual del Órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias y cualquier otro ente público*

[12] ANGELES CORTE . (2008, octubre). Ponencia Armonización legislativa. Segunda Mesa de Trabajo Armonización de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Revisión de las leyes estatales a la luz de la Ley General. Cámara de Diputados, México

denominado actualmente como Entidad de Auditoría Superior del Estado, para armonizar su denominación con el ente federal, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado". De igual manera se señala que *"a través de la presente iniciativa, se propone la modificación de diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, con el propósito de modificar la denominación del ente auditor de nuestra entidad, lo que armonizará lo contenido en la normativa materia de la presente propuesta de reforma con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.*

SEXTO. – A razón de ello, de manera asertiva, en ambas iniciativas se hace alusión a que en fecha 31 de mayo de 2024, la Sexagésima Novena Legislatura de este Congreso Local, aprobó el Decreto número 585, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango con el número 77 bis del día 12 de septiembre de 2024, decreto que contiene reformas a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, desprendiéndose de ello la referencia al órgano técnico de fiscalización de este Congreso, como Auditoría Superior del Estado. A su vez también ambas hacen referencia del Decreto 591, mediante el cual se aprobó la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango, y que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 73 Bis de fecha 12 de septiembre de 2024.

SÉPTIMO. - De lo anterior se desprende que la pretensión de los iniciadores de ambas iniciativas, es a fin de homologar el nombre de dicho órgano con el de la Federación. En el tenor que el propósito de la primera es *de reformar los artículos de nuestra Ley Orgánica, a fin de dar certeza y legalidad jurídica a los actos que realice la Auditoría Superior del Estado así como el personal adscrito a la misma, así como a los que realice la Comisión de Administración Interna, la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros del Congreso como las áreas dependientes de ésta, así como a los que realice la Contraloría Interna del Congreso;* de igual forma la segunda iniciativa en cita, *propone la modificación de diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, con el propósito de modificar la denominación del ente auditor de nuestra entidad, lo que armonizará lo contenido en la normativa materia de la presente propuesta de reforma con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.*

OCTAVO.- Derivado de lo anterior, resulta importante establecer la coincidencia desde el citado decreto hasta ambas iniciativas que hoy nos ocupan; en el sentido del compromiso en temas legislativos, pues como fundamento prioritario es a fin de modificar la denominación actual de la **Entidad de Auditoría Superior del Estado**, para pasar a ser **la Auditoría Superior del Estado**, con la finalidad de realizar una armonización legislativa con el ente federal que le permita la mayor precisión en la aplicación de sus facultades y un amplio alcance legal, razón por la cual son precisas las pretensiones de ambas iniciativas al armonizar la normatividad estadual, a fin de establecer esa certeza jurídica que requiere la rendición de cuentas. De igual forma la pretensión del Grupo Parlamentario de la Cuarta Transformación es homologar el término de la **Comisión de Administración y Contraloría Interna** para pasar a ser **Comisión de Administración Interna.**

NOVENO. - Por consiguiente, de dichas pretensiones resalta la modificación de diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, de manera tal que, para mejor entendimiento de las reformas propuestas a diversos artículos del ordenamiento legal invocado por ambos grupos parlamentarios, se inserta el siguiente cuadro comparativo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado vigente con las propuestas relativas de ambas iniciativas al reformar diversos artículos:

LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO VIGENTE	REFORMA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE LA CUARTA TRASNFORMACIÓN	REFORMA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN
ARTÍCULO 75. Son atribuciones de la Mesa Directiva, las siguientes: VI. Presentar a la Comisión de Administración y Contraloría Interna su proyecto de presupuesto	ARTÍCULO 75. . . . : I a la V. . . VI. Presentar a la Comisión de **Administración Interna** su proyecto de presupuesto anual para que sea integrado al proyecto de presupuesto anual del Poder Legislativo; VII a la IX. . . .	SIN CORRELATIVO
ARTÍCULO 82. Son atribuciones de la Comisión Permanente: I.- Llevar la correspondencia; II.- Tomar la protesta de ley al Gobernador o Gobernadora, a la Consejera o Consejero de la Judicatura, a las y los Magistrados del Poder Judicial del Estado, las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, las y los Consejeros del Poder Judicial del Estado de Durango, a la persona Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado y a los integrantes de los Órganos constitucionalmente autónomos que deban rendirla; III a la VIII…	**ARTÍCULO 82.** Son atribuciones de la Comisión Permanente: I.- …; **II.-** Tomar la protesta de ley al Gobernador o Gobernadora, a la Consejera o Consejero de la Judicatura, a las y los Magistrados del Poder Judicial del Estado, las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, las y los Consejeros del Poder Judicial del Estado de Durango, a la persona Titular de la **Auditoría Superior del Estado** y a los integrantes de los Órganos constitucionalmente autónomos que deban rendirla; III. a la VIII….	**ARTÍCULO 82**. Son atribuciones de la Comisión Permanente: I… II. Tomar la protesta de ley al Gobernador o Gobernadora, a la consejera o Consejero de la Judicatura, a las y los Magistrados del Poder Judicial del Estado, las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, las y los Consejeros del Poder Judicial del Estado de Durango, a la persona Titular de la **Auditoría Superior del Estado** y a los integrantes de los Órganos constitucionalmente autónomos que deban rendirla; III a la VIII…
ARTÍCULO 87. La Junta de Gobierno y Coordinación Política, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes: I a la XII … XIII. Designar a los auditores generales de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en los términos de la legislación respectiva; XIV a la XVI…	**ARTÍCULO 87.** La Junta de Gobierno y Coordinación Política, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes: XIII. Designar a los auditores generales de la **Auditoría Superior del Estado**, en los términos de la legislación respectiva;	**ARTÍCULO 87.** La Junta de Gobierno y Coordinación Política, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes: I a la XII… XIII. Designar a los auditores generales de la **Auditoría Superior del Estado**, en los términos de la legislación respectiva; XIV a la XVI…
ARTÍCULO 119. Las Comisiones Legislativas ordinarias son las	ARTÍCULO 119. . .	Artículo 119. Las Comisiones Legislativas ordinarias son las

siguientes: I.- Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado; II a la VI…	I. Vigilancia de la **Auditoría Superior del Estado**	siguientes: I. Vigilancia de la **Auditoría Superior del Estado**; II a la VI…
ARTÍCULO 122. A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le corresponde dictaminar sobre los siguientes asuntos: I a la IV… V. Cuentas Públicas de gasto anual del Estado y municipios, en base al informe que rinda la Entidad de Auditoria Superior del Estado	ARTÍCULO 122. … V. Cuentas Públicas de gasto anual del Estado y municipios, en base al informe que rinda la **Auditoría Superior del Estado.**	Artículo 122. A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le corresponde dictaminar sobre los siguientes asuntos: I a la IV… V. Cuentas Públicas de gasto anual del Estado y municipios, en base al informe que rinda la **Auditoría Superior del Estado**.
ARTÍCULO 152. La Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoria Superior del Estado, tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes: I.- Vigilar que la Entidad de Auditoria Superior del Estado cumpla eficazmente con las funciones que le competen, de acuerdo a lo dispuesto por las leyes de la materia; II. Promover la adopción de medidas que a su juicio tiendan a imprimir mayor eficacia a las labores de la Entidad de Auditoria Superior del Estado; y, III. Proponer las sanciones administrativas que deban imponerse al personal de la Entidad de Auditoria Superior del Estado, siempre y cuando no esté expresamente determinada su competencia a otra área. La certificación de documentos que deban expedirse con motivo del ejercicio de facultades de fiscalización, deberá ser suscrita por el Auditor Superior del Estado o por el funcionario en el que delegue tal facultad.	ARTÍCULO 152. La Comisión de Vigilancia de la **Auditoría Superior del Estado,** tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes: I.- Vigilar que la **Auditoría Superior del Estado** cumpla eficazmente con las funciones que le competen, de acuerdo a lo dispuesto por las leyes de la materia; II.- Promover la adopción de medidas que a su juicio tiendan a imprimir mayor eficacia a las labores de la **Auditoría Superior del Estado**; y, III. Proponer las sanciones administrativas que deban imponerse al personal de la **Auditoría Superior del Estado,** siempre y cuando no esté expresamente determinada su competencia a otra área. . . .	Artículo 152. La Comisión de Vigilancia de la **Auditoría Superior del Estado,** tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes: I.- Vigilar que la **Auditoría Superior del Estado** cumpla eficazmente con las funciones que le competen, de acuerdo a lo dispuesto por las leyes de la materia; II. Promover la adopción de medidas que a su juicio tiendan a imprimir mayor eficacia a las labores de la **Auditoria Superior del Estado**; y, III. Proponer las sanciones administrativas que deban imponerse al personal de la **Auditoria Superior del Estado**, siempre y cuando no esté expresamente determinada su competencia a otra área. …
Artículo 152 Bis.- La Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoria Superior del Estado contara con la Unidad Técnica de Apoyo la cual tendrá las atribuciones que le señala la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango y demás normatividad aplicable.	Artículo 152 Bis.- La Comisión de Vigilancia de la **Auditoría Superior del Estado** contará con la Unidad Técnica de Apoyo, la cual tendrá las atribuciones que le señala la **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango** y demás normatividad aplicable.	Artículo 152 Bis. La Comisión de Vigilancia de la **Auditoria Superior del Estado** contará con la Unidad Técnica de Apoyo la cual tendrá las atribuciones que le señala la **Ley de Fiscalización Superior del Estado y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango** y demás normatividad aplicable.
ARTÍCULO 159. Las funciones administrativas del Poder Legislativo, se ejercerán por conducto de la Secretaría General, órgano técnico	ARTÍCULO 159. Las funciones administrativas del Poder Legislativo, se ejercerán por conducto de la Secretaría General, órgano técnico administrativo	SIN CORRELATIVO

administrativo del Congreso dependiente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, que tiene a su cargo la optimización de los recursos financieros, humanos y materiales del mismo, por conducto de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, estableciendo la coordinación necesaria con la Secretaría de Servicios Legislativos. I a la VI … VII. Rendir un informe trimestral del ejercicio presupuestal correspondiente ante la Comisión de Administración y Contraloría Interna del Congreso, y un informe anual de esa naturaleza ante el pleno del Congreso, por conducto de la misma comisión, en sesión privada;	del Congreso dependiente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, que tiene a su cargo la optimización de los recursos financieros, humanos y materiales del mismo, por conducto de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, estableciendo la coordinación necesaria con la Secretaría de Servicios Legislativos. VII. Rendir un informe trimestral del ejercicio presupuestal correspondiente ante la Comisión de **Administración Interna del Congreso**, y un informe anual de esa naturaleza ante el pleno del Congreso, por conducto de la misma comisión, en sesión privada;	
ARTÍCULO 160. La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, se integrará, además de su titular, al menos, por las siguientes unidades administrativas: **I.** a la III. … A la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros le corresponden las siguientes atribuciones: I. Elaborar y presentar a la Secretaría General del Congreso, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Congreso del Estado, para los efectos de su presentación a la Comisión de Administración Y Contraloría y posterior aprobación por la Junta de Gobierno y Coordinación Política y coordinar las adquisiciones, servicios y suministros de los diversos órganos legislativos, directivos y administrativos del Congreso del Estado; III. Informar trimestralmente a la Comisión de Administración y Contraloría por conducto de la Secretaría General, la situación financiera y el estado que guarda el patrimonio y los recursos materiales y humanos del Congreso, así como rendir los informes que al respecto le sean requeridos por la Junta de Gobierno y Coordinación Política;	ARTÍCULO 160. … I.- Elaborar y presentar a la Secretaría General del Congreso, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Congreso del Estado, para los efectos de su presentación a la Comisión de **Administración Interna** y posterior aprobación por la Junta de Gobierno y Coordinación Política y coordinar las adquisiciones, servicios y suministros de los diversos órganos legislativos, directivos y administrativos del Congreso del Estado; III. Informar trimestralmente a la Comisión de **Administración Interna** por conducto de la Secretaría General, la situación financiera y el estado que guarda el patrimonio y los recursos materiales y humanos del Congreso, así como rendir los informes que al respecto le sean requeridos por la Junta de Gobierno y Coordinación Política;	SIN CORRELATIVO

IV a la XIII. … XIV. Elaborar y presentar a la Secretaría General del Congreso, a efecto de su formulación a la Comisión de Administración y Contraloría y aprobación por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, un esquema administrativo interno, orientado a suprimir la adquisición de plásticos de un solo uso, estableciendo un mecanismo de sustitución por un modelo responsable sustentable. Dicho esquema deberá revisarse, actualizarse y evaluarse sus resultados de manera anual, y **XV.** Las demás que esta Ley, el Pleno del Congreso y el Secretario General le confieran.	XIV. Elaborar y presentar a la Secretaría General del Congreso, a efecto de su formulación a la Comisión de **Administración Interna** y aprobación por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, un esquema administrativo interno, orientado a suprimir la adquisición de plásticos de un solo uso, estableciendo un mecanismo de sustitución por un modelo responsable sustentable. Dicho esquema deberá revisarse, actualizarse y evaluarse sus resultados de manera anual, y	
ARTÍCULO 161. La Secretaría de Servicios Legislativos, es el órgano técnico, dependiente de la Mesa Directiva, a cuyo cargo corresponde brindar el apoyo profesional y técnico a los diversos órganos del Congreso en sus funciones legislativas y parlamentarias y contará al menos con las siguientes unidades administrativas: I a la VI. …. VII. Formular y presentar a la Comisión de Administración y Contraloría Interna por conducto de la Mesa Directiva, su programa operativo anual, incorporando los proyectos de las comisiones legislativas;	ARTÍCULO 161. La Secretaría de Servicios Legislativos, es el órgano técnico, dependiente de la Mesa Directiva, a cuyo cargo corresponde brindar el apoyo profesional y técnico a los diversos órganos del Congreso en sus funciones legislativas y parlamentarias y contará al menos con las siguientes unidades administrativas: VII. Formular y presentar a la Comisión de____**Administración Interna** por conducto de la Mesa Directiva, su programa operativo anual, incorporando los proyectos de las comisiones legislativas;	SIN CORRELATIVO
CAPÍTULO VI DE LA ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO ARTÍCULO 166. El Congreso del Estado, para el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, tiene como órgano técnico-contable, a la Entidad de Auditoria Superior del Estado, la cual funcionará con las facultades y atribuciones que le señale la ley de la materia.	**CAPÍTULO VI DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO** ARTÍCULO 166. El Congreso del Estado, para el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, tiene como órgano técnico-contable, a la **Auditoria Superior del Estado,** la cual funcionará con las facultades y atribuciones que le señale la ley de la materia	**CAPÍTULO VI DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO** Artículo 166. El Congreso del Estado, para el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, tiene como órgano técnico-contable, a la **Auditoria Superior del Estado**, la cual funcionará con las facultades y atribuciones que le señale la ley de la materia.
ARTÍCULO 167 SEXIES. – La Unidad de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas, tendrá las siguientes atribuciones:	ARTÍCULO 167 SEXIES. – La Unidad de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas, tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 167 Sexies. La Unidad de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas, tendrá las siguientes atribuciones:

I a la X. … XI. Solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado la información que estime necesaria, para fines estadísticos, previo acuerdo de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado; XII a la XV…	XI. Solicitar a la **Auditoría Superior del Estado** la información que estime necesaria, para fines estadísticos, previo acuerdo de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado;	I a la X… XI. Solicitar a la **Auditoría Superior del Estado** la información que estime necesaria, para fines estadísticos, previo acuerdo de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado; XII a la XV…
ARTÍCULO 172 ter.- El Órgano Interno de Control dependerá de la Comisión de Administración y Contraloría Interna y tendrá una relación de coordinación con la Secretaría General, sus unidades y áreas administrativas, así como con la Auditoría Superior del Estado.	ARTÍCULO 172 ter.- El Órgano Interno de Control dependerá de la Comisión de **Administración Interna** y tendrá una relación de coordinación con la Secretaría General, sus unidades y áreas administrativas, así como con la Auditoría Superior del Estado.	SIN CORRELATIVO
ARTÍCULO 249. Si las sanciones fueren económicas, una vez publicada la resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Mesa Directiva instará a la Entidad de Auditoria Superior del Estado a hacer efectivas las sanciones, las que tendrán en todo caso carácter de crédito fiscal, pudiendo solicitar ésta, la intervención de las autoridades extractoras estatales para cumplir tal fin.	ARTÍCULO 249. Si las sanciones fueren económicas, una vez publicada la resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Mesa Directiva instará a la **Auditoría Superior del Estado** a hacer efectivas las sanciones, las que tendrán en todo caso carácter de crédito fiscal, pudiendo solicitar ésta, la intervención de las autoridades extractoras estatales para cumplir tal fin.	Artículo 249. Si las sanciones fueren económicas, una vez publicada la resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Mesa Directiva instará a la **Auditoria Superior del Estado** a hacer efectivas las sanciones, las que tendrán en todo caso carácter de crédito fiscal, pudiendo solicitar ésta, la intervención de las autoridades extractoras estatales para cumplir tal fin.

En conclusión, la armonización legislativa no es sólo un asunto de técnica jurídica, no sólo es un asunto político, no sólo un asunto ético; sino que, siendo la suma de todo ello, es el rostro efectivo de la justicia como opción fundamental de un estado.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa son procedentes con las adecuaciones realizadas a las mismas; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL

ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman: la fracción VI del artículo 75; la fracción II del artículo 82; la fracción VII del artículo 87; la fracción I del artículo 119; la fracción V del artículo 122; el primer párrafo, así como las fracciones I, II y III del artículo 152; el artículo 152 Bis, la fracción VII del artículo 159; las fracciones I, III y XIV del artículo 160; la fracción VII del artículo 161; el artículo 166; la fracción XI del artículo 167 SEXIES, el primer párrafo del artículo 172 ter; y el artículo 249, todos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 75. Son atribuciones de la Mesa Directiva, las siguientes:
I a la V. …

VI. Presentar a la **Comisión de Administración Interna** su proyecto de presupuesto anual para que sea integrado al proyecto de presupuesto anual del Poder Legislativo;

VII a la IX. …

ARTÍCULO 82. Son atribuciones de la Comisión Permanente:
I.- …

II.- Tomar la protesta de ley al Gobernador o Gobernadora, a la Consejera o Consejero de la Judicatura, a las y los Magistrados del Poder Judicial del Estado, las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, las y los Consejeros del Poder Judicial del Estado de Durango, a la persona Titular de la **Auditoría Superior del Estado** y a los integrantes de los Órganos constitucionalmente autónomos que deban rendirla;

III. a la VIII….

ARTÍCULO 87. La Junta de Gobierno y Coordinación Política, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

I a la XII. …;

XIII. Designar a los auditores generales de la **Auditoría Superior del Estado**, en los términos de la legislación respectiva;

XIV. a la XVI. …

ARTÍCULO 119. Las Comisiones Legislativas ordinarias son las siguientes:

I. Vigilancia de la **Auditoría Superior del Estado**;

II. a la VI. …

ARTÍCULO 122. A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le corresponde dictaminar sobre los siguientes asuntos:

I a la IV. …

V. Cuentas Públicas de gasto anual del Estado y municipios, en base al informe que rinda la **Auditoría Superior del Estado**.

ARTÍCULO 152. La Comisión de Vigilancia de la **Auditoría Superior del Estado**, tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

I. Vigilar que la **Auditoría Superior del Estado** cumpla eficazmente con las funciones que le competen, de acuerdo a lo dispuesto por las leyes de la materia;

II. Promover la adopción de medidas que a su juicio tiendan a imprimir mayor eficacia a las labores de la **Auditoría Superior del Estado**; y,

III. Proponer las sanciones administrativas que deban imponerse al personal de la **Auditoría Superior del Estado**, siempre y cuando no esté expresamente determinada su competencia a otra área.
. . .

Artículo 152 Bis.- La Comisión de Vigilancia de la **Auditoría Superior del Estado**, contará con la Unidad Técnica de Apoyo la cual tendrá las atribuciones que le señala la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Durango** y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 159. …

I a la VI. …

VII. Rendir un informe trimestral del ejercicio presupuestal correspondiente ante la Comisión de **Administración Interna del Congreso** y, un informe anual de esa naturaleza ante el pleno del Congreso, por conducto de la misma comisión, en sesión privada;

VIII a la XIV….
. . .

ARTÍCULO 160. La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, se integrará, además de su titular, al menos, por las siguientes unidades administrativas:

I a III. …

A la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y presentar a la Secretaría General del Congreso, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Congreso del Estado, para los efectos de su presentación a la Comisión de **Administración Interna** y posterior aprobación por la Junta de Gobierno y Coordinación Política y coordinar las adquisiciones, servicios y suministros de los diversos órganos legislativos, directivos y administrativos del Congreso del Estado;

II. …

III. Informar trimestralmente a la Comisión de **Administración Interna** por conducto de la Secretaría General, la situación financiera y el estado que guarda el patrimonio y los recursos materiales y humanos del Congreso, así como rendir los informes que al respecto le sean requeridos por la Junta de Gobierno y Coordinación Política;

IV. a la XIII. …

XIV. Elaborar y presentar a la Secretaría General del Congreso, a efecto de su formulación a la Comisión de **Administración Interna** y aprobación por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, un esquema administrativo interno, orientado a suprimir la adquisición de plásticos de un solo uso, estableciendo un mecanismo de sustitución por un modelo responsable sustentable. Dicho esquema deberá revisarse, actualizarse y evaluarse sus resultados de manera anual, y

XV….

ARTÍCULO 161. …

I a III …

La Secretaría de Servicios Legislativos tendrá las siguientes atribuciones:

I a la VI. …

VII. Formular y presentar a la Comisión de **Administración Interna** por conducto de la Mesa Directiva, su programa operativo anual, incorporando los proyectos de las comisiones legislativas;

VIII a la XX. …

CAPÍTULO VI

DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

ARTÍCULO 166. El Congreso del Estado, para el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, tiene como órgano técnico-contable, a la **Auditoría Superior del Estado**, la cual funcionará con las facultades y atribuciones que le señale la ley de la materia.

ARTÍCULO 167 SEXIES. – La Unidad de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas, tendrá las siguientes atribuciones:

I a la X. …

XI. Solicitar a la **Auditoría Superior del Estado** la información que estime necesaria para fines estadísticos, previo acuerdo de la Comisión de Vigilancia de la **Auditoría Superior del Estado;**

XII. a la XV. …

ARTÍCULO 172 ter.- El Órgano Interno de Control dependerá de la Comisión de **Administración Interna** y tendrá una relación de coordinación con la Secretaría General, sus unidades y áreas administrativas, así como con la Auditoría Superior del Estado.

…

…

ARTÍCULO 249. Si las sanciones fueren económicas, una vez publicada la resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Mesa Directiva instará a la **Auditoría Superior del Estado** a hacer efectivas las sanciones, las que tendrán en todo caso carácter de crédito fiscal, pudiendo solicitar ésta, la intervención de las autoridades extractoras estatales para cumplir tal fin.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 20 (veinte) días del mes de Noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro.)

LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
SECRETARIA

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
VOCAL

Presidenta: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto a los integrantes de la comisión dictaminadora ¿si habrá presentación del mismo?

Presidenta: No siendo así, se declara abierto el debate, para que las Diputadas y los Diputados que quieran hacer uso de la voz a favor, en contra o abstención lo puedan hacer.

Presidenta: Informo a la asamblea que no hubo registro de oradores, por lo cual se cierra el debate en lo general y se pregunta a las Diputadas y los Diputados ¿si hay un artículo o fracción del dictamen que quieran reservarse su discusión en lo particular?

Presidenta: Al no haber reservas por parte de las Diputadas y los Diputados, procederemos a la votación, el cual se hará de nominal en un solo acto, incluyendo los artículos transitorios, para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Para lo cual, las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para emitir su voto.

Presidenta: Se cierra el sistema electrónico de votación y se le solicita a la Diputada Secretaria Verónica González Olguín, dé a conocer el sentido de los mismos, sumando el voto a favor del Diputado Noel Fernández, que su sistema no registro su voto.

Diputada Secretaria Verónica González Olguín: Con el permiso de la Mesa Directiva, doy cuenta que han quedado registrados 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. Es cuánto.

Nombre del Diputado.	**Sentido del voto.**
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	

Sandra Lilia Amaya Rosales	
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	Favor
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Carlos Chamorro Montiel	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Mayra Rodríguez Ramírez	Favor
Susy Carolina Torrecillas Salazar	Favor
Martín Vivanco Lira	Favor

Presidenta: Muchas gracias Diputada Secretaria.

Presidenta: Se aprueba, tanto en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como Decreto número 75, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidenta: Dado que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, por el que se reforman las fracciones III y IV del artículo 3; y los numerales 11,12 y 13 del artículo 4, del Reglamento para la Protección de los no Fumadores del Congreso del Estado de Durango, en materia de armonización legal.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada; por los y las **CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional **(**PAN**)** de la Septuagésima Legislatura; la cual contiene reformas y adiciones al **Reglamento para la Protección de los no Fumadores del Congreso del Estado de Durango, en materia de armonización legal;** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto *por la fracción I del artículo 93, y los artículos 140, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen favorable, con base a las siguientes consideraciones:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. – Que en fecha 23 de octubre de 2024, se presentó Iniciativa signada por parte de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante el Pleno de este H. Congreso del Estado, mediante la cual, los iniciadores indican dentro del capítulo de exposición entre otras cosas:

{…}"… La función principal de los legisladores es la concerniente a la presentación de iniciativas para realizar una reforma, una adición o la creación de una ley nueva. Por lo tanto, su labor está sujeta a las directrices inmersas en la técnica legislativa por lo que toda laguna de ley, según las definiciones aquí mismo expuestas, como parte de dicha labor se considera el subsanar toda imprecisión o falta de claridad en un precepto normativo.
…

Coincidimos totalmente con los iniciadores de la descrita iniciativa y adicionamos la necesidad de que dicha modernización y adecuación del marco jurídico debe ser extendiendo por la modificación del nombre del ente público denominado, hasta antes de la publicación del también mencionado decreto, conocido como Entidad de Auditoría Superior del Estado por el real y adecuado de Auditoría Superior del Estado, a toda ley o cuerpo normativo que haga mención de dicho ente.
…
Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, con el propósito de modificar la denominación del ente auditor de nuestra entidad, lo que armonizará lo contenido en la normativa materia de la presente propuesta de reforma con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango…"
.

SEGUNDO. – Derivado de lo anterior, esta Comisión dictaminadora es coincidente con la iniciativa de los iniciadores, en el sentido de que resulta oportuna la propuesta de los mismos, al armonizar la denominación del ente fiscalizador para solo quedar como la Auditoria Superior del Estado, la cual se encuentra insertada en el artículo 3º del Reglamento para la Protección de los no Fumadores del Congreso del Estado de Durango. Ello de acuerdo a su vez, con las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango mediante el Decreto No. 585, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 73 Bis, de fecha 12 de septiembre del 2024, misma

que fue a consecuencia de la iniciativa que aparece en la gaceta No. 248, del martes 14 de mayo de 2024, correspondiente a la LXIX Legislatura del Congreso de Durango.

TERCERO.- De igual manera ahondando en lo señalado en las motivaciones de los iniciadores en su iniciativa, es dable mencionar que dentro de las acciones que la propia técnica legislativa señala, respecto a la armonización legislativa, supone una serie de acciones de las cuales resalta en lo particular al caso que nos ocupa, lo concerniente en base a la reforma de normas existentes para adaptarlas al contenido o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación.

CUARTO.- Ahora bien, esta Comisión dictaminadora advierte que el Reglamento en comento fue expedido mediante decreto número 294 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 28 de fecha 5 de octubre de 2006, motivo por el cual, hace referencia a diversos órganos de gobierno y a las unidades administrativas y de apoyo de este Poder Legislativo, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango expedida mediante Decreto número 449 de fecha 15 de diciembre de 2009 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 51 de fecha 24 de diciembre de 2009; misma que fue abrogada por la Ley Orgánica vigente expedida mediante el Decreto 174 de fecha 31 de mayo de 2017 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48 de fecha 15 de junio del 2017; por tanto, resulta oportuno atender a las denominaciones de dichos órganos y unidades en concordancia a lo establecido por la reglamentación orgánica vigente; lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 189 de dicha Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedentes con las adecuaciones realizadas a la misma, de conformidad con el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones III y IV al artículo 3; y los numerales 11, 12 y 13 al artículo 4, **del Reglamento para la Protección de los no Fumadores del Congreso del Estado de Durango,** para quedar de la manera siguiente:

Artículo 3. ……

I a la II…

III. **Secretario General.-** El Titular de la **Secretaría General** del H. Congreso del Estado de Durango;

IV. Órganos administrativos, técnicos y de apoyo.- **La Secretaria General, la Auditoria Superior del Estado,** la Dirección de Comunicación Social, **el Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos y la Secretaría de Asuntos Jurídicos,** y

V…

ARTÍCULO 4……

1. al 10….

11. Unidades de Acceso a la Información Pública de la **Secretaría General** del Congreso del Estado,
12. **Secretaría General**,
13. **Junta de Gobierno y Coordinación Política**, y
14. ……

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 20 (veinte) días del mes de Noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

LA COMISIÓN DE RÉGIMEN,
REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
SECRETARIA

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
VOCAL

Presidenta: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto a los integrantes de la comisión dictaminadora ¿si habrá alguna presentación de dicho dictamen?

Presidenta: No siendo así, se abre el debate y se abre el registro de oradores para que las Diputadas y los Diputados que quieran hacer su posicionamiento a favor, en contra o abstención del mismo puedan hacerlo.

Presidenta: Hago del conocimiento de la asamblea que no se registró orador alguno, por lo que se cierra el sistema de registro y se pregunta a las Diputadas y los Diputados ¿si existe algún un artículo o fracción del dictamen en cuestión que quieran reservar su discusión en lo particular?

Presidenta: Al no haber reservas por parte de las Diputadas y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la asamblea que se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios, para su

aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Para lo cual, las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto, y solicito a Servicios Legislativos aperture el sistema de registro del Diputado Héctor Herrera. Hasta un minuto para emitir su voto.

Presidenta: Se cierra el sistema electrónico de votación y se le solicita al Diputado Secretario Octavio Ulises Adame de la Fuente, dé a conocer el resultado de la misma, considerando el voto a favor de la Diputada Flora Leal.

Diputado Secretario Octavio Ulises Adame de la Fuente: Con el permiso de la Mesa Directiva, tenemos 23 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. Es cuánto Presidenta.

Nombre del Diputado.	**Sentido del voto.**
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	Favor
Sandra Lilia Amaya Rosales	
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	Favor
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Carlos Chamorro Montiel	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor

Mayra Rodríguez Ramírez	Favor
Susy Carolina Torrecillas Salazar	Favor
Martín Vivanco Lira	Favor

Presidenta: Muchas gracias Diputado Secretario.

Presidenta: Se aprueba, tanto en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como Decreto número 76, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidenta: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, por el que se reforman las fracciones VI y IX del artículo 5; y la fracción XXI del artículo 11, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Honorable Congreso del Estado de Durango, en materia de armonización legal.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los y las **CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional **(**PAN**)** de la Septuagésima Legislatura; la cual contiene reformas y adiciones al **Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Durango;** en materia de armonización legal**;** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto *por la fracción I del artículo 93, y los artículos 140, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen favorable, con base a las siguientes consideraciones:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. – Que en fecha 23 de octubre de 2024, se presentó Iniciativa signada por parte de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante el Pleno de este H. Congreso del Estado, mediante la cual, los iniciadores indican dentro del capítulo de exposición de motivos lo siguiente:

"A decir del cuaderno de apoyo de Terminología Legislativa, el término "Técnica Legislativa", es la disciplina auxiliar de la teoría de la legislación, que tiene como finalidad contribuir a la mejor realización y elaboración de todos los textos jurídicos, entre ellos los de producción legislativa. La Técnica Legislativa es una parte del Derecho Parlamentario que tiene como objeto de estudio el conocimiento de los pasos que se adoptan para la elaboración y adecuada redacción de las leyes en general y de las disposiciones normativas particulares, así como para sus reformas o enmiendas. Fuente del Derecho Parlamentario basada en la costumbre y la experiencia que los legisladores utilizan para conducir sus trabajos parlamentarios.

Según ese mismo documento, se precisa que "Laguna de ley", es el vacío jurídico, imprecisión o falta de claridad en un precepto normativo; también se dice que hay laguna de ley cuando no existe una disposición legal aplicable al caso concreto.

En relación con lo anterior y como todos sabemos, la función principal de los legisladores es la concerniente a la presentación de iniciativas para realizar una reforma, una adición o la creación de una ley nueva. Por lo tanto, su labor está sujeta a las directrices inmersas en la técnica legislativa por lo que toda laguna de ley, según las definiciones aquí mismo expuestas, como parte de dicha labor se considera el subsanar toda imprecisión o falta de claridad en un precepto normativo.

Por otro lado, mediante el Decreto No. 585, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 73 Bis, de fecha 12 de septiembre del 2024, se publicaron reformas a la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango, misma que fue a consecuencia de la iniciativa que aparece en la gaceta no. 248, del martes 14 de mayo de 2024, correspondiente a la LXIX Legislatura del Congreso de Durango.

Los iniciadores de la descrita iniciativa fueron las y los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, todos integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango.

Como parte de los argumentos planteados por los iniciadores se expusieron los siguientes:

Dentro de los trabajos derivados al interior de la Comisión que integramos los hoy iniciadores, se ha presentado la conveniencia de modificar el nombre actual del Órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias y cualquier otro ente público denominado actualmente como Entidad de Auditoría Superior del Estado, para armonizar su denominación con el ente federal, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado.

Dejamos en claro los iniciadores, que el cambio de denominación del órgano de Fiscalización, en forma alguna representa mayor cambio a las atribuciones que establece la Carta Magna Estatal, por el contrario, con los trabajos que estamos realizando en esta Comisión, buscamos modernizar y adecuar el marco jurídico de actuación, en beneficio de la transparencia y la rendición de cuentas de los entes obligados y con ello en beneficio de los gobernados.

Coincidimos totalmente con los iniciadores de la descrita iniciativa y adicionamos la necesidad de que dicha modernización y adecuación del marco jurídico debe ser extendiendo por la modificación del nombre del ente público denominado, hasta antes de la publicación del también

mencionado decreto, conocido como Entidad de Auditoría Superior del Estado por el real y adecuado de Auditoría Superior del Estado, a toda ley o cuerpo normativo que haga mención de dicho ente.

Reforzando lo anterior, se precisa en el Decreto anteriormente mencionado que:

...es importante establecer que, como plantean los iniciadores, se coincide que desde que iniciaron los trabajos en esta LXIX Legislatura, en especial los integrantes de la Comisión Iniciadora, con las facultades para legislar contenidas en el numeral 82 de la Constitución Local, han manifestado su compromiso con los temas legislativos que tienen repercusiones en las materias de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas de ahí el que se haya presentado la iniciativa correspondiente a fin de modificar la denominación actual de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de realizar una armonización legislativa con el ente federal que le permita la mayor precisión en la aplicación de sus facultades y un amplio alcance legal, para garantizar en el Estado de Durango la fiscalización de recursos actuando con estricto apego a los principios éticos y de transparencia lo que se traducirá en confianza por parte de la sociedad en general.

Adicionamos nosotros que, esa confianza, será mayor con la correspondiente armonización a la totalidad de nuestro marco legal en la entidad.

En relación con lo anterior, cabe mencionar que hay casos en los que alguna de las leyes vigentes en nuestra entidad, hace mención o remite a un código local que fue abrogado por una ley que ya fue abrogada por otra distinta, lo que nos hace ver lo desfazado que se encuentra, en algunos casos, nuestro marco legal, por lo que la actual iniciativa resulta pertinente y adecuada para evitar casos como el descrito.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, con el propósito de modificar la denominación del ente auditor de nuestra entidad, lo que armonizará lo contenido en la normativa materia de la presente propuesta de reforma con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
.

SEGUNDO. - De manera tal que, siendo coincidentes con la propuesta de los iniciadores, en suma, es de resaltarse que dentro de las acciones que la propia técnica legislativa señala, respecto a la armonización legislativa, supone una serie de acciones de las cuales resalta en lo particular al caso que nos ocupa, lo concerniente en base *a la reforma de normas existentes para adaptarlas al contenido o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación.*

TERCERO. - Por tanto, resulta oportuna la propuesta de los iniciadores el armonizar la denominación de la Entidad de Auditoria Superior del Estado para solo quedar como la Auditoria Superior del Estado, la cual se encuentra insertada en el artículo 5º del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Durango. Ello de acuerdo a su vez, con las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango mediante el Decreto No. 585, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 73 Bis, de fecha 12 de septiembre del 2024, misma que fue a consecuencia de la iniciativa que aparece en la gaceta No. 248, del martes 14 de mayo de 2024, correspondiente a la LXIX Legislatura del Congreso de Durango.

CUARTO.- Ahora bien, esta Comisión dictaminadora advierte que el Reglamento en comento fue expedido mediante decreto número 179 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado número 32 de fecha 19 de octubre de 2008, motivo por el cual, hace referencia a diversos órganos de gobierno y a las unidades administrativas y de apoyo de este Poder Legislativo, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango expedida mediante Decreto número 449 de fecha 15 de diciembre de 2009 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 51 de fecha 24 de diciembre de 2009; misma que fue abrogada por la Ley Orgánica vigente expedida mediante el Decreto 174 de fecha 31 de mayo de 2017 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48 de fecha 15 de junio de 2017; por tanto, resulta oportuno atender a las denominaciones de dichos órganos y unidades en concordancia a lo establecido por la reglamentación orgánica vigente; lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 189 de dicha Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, de conformidad con el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones VI y IX al artículo 5; y la fracción XXI al artículo 11, del **Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Durango,** para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 5.…..

I a la V…..

VI. Órganos de Gobierno: El Pleno, **la Junta de Gobierno y Coordinación Política,** la Mesa Directiva, la Comisión Permanente y las Comisiones Legislativas;

De la VII a la VIII….

IX. Unidades Administrativas y de Apoyo: a **la Secretaría General, al Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos, la Secretaría de Asuntos Jurídicos,** la Dirección de Comunicación Social y la **Auditoria Superior del Estado.**

ARTÍCULO 11…..

I a la XX……

XXI. Las dietas de los legisladores, y las partidas presupuestarias asignadas a los Grupos, Fracciones Parlamentarias, y representantes de partidos, a las comisiones, consejos o comités, a la Mesa Directiva, a la **la Junta de Gobierno y Coordinación Política**, y los demás órganos del Congreso, así como los responsables de ejercerlas;

De la XXII a la XXV…..

……

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 20 (veinte) días del mes de Noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro.)

LA COMISIÓN DE RÉGIMEN,
REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
SECRETARIA

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
VOCAL

Presidenta: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto ¿si habrá presentación de parte de algún Diputado integrante de dicha comisión?

Presidenta: Al no haber presentación, se abre el registro de oradores por si algún Diputado o Diputada quiere manifestar su intención de voto a favor, en contra o abstención.

Presidenta: Informo a la asamblea que no se registró orador alguno, por lo cual se cierra el registro de oradores, y se pregunta a las Diputadas y los Diputados ¿si hay un artículo o fracción que quieran discutir en lo particular?

Presidenta: No siendo así, informo a este pleno que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios, para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Para lo cual, las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto.

Presidenta: Se cierra el sistema electrónico de votación y se le solicita a la Diputada Secretaria Verónica González Olguín, dé a conocer a este pleno el resultado de la misma. Favor de agregar el voto del Diputado Alejandro Mojica.

Diputada Secretaria Verónica González Olguín: Con el permiso de la Mesa Directiva, doy cuenta que han quedado registrados 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. Es cuánto Presidenta.

Nombre del Diputado.	**Sentido del voto.**
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	Favor
Sandra Lilia Amaya Rosales	
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	Favor
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Carlos Chamorro Montiel	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Mayra Rodríguez Ramírez	Favor
Susy Carolina Torrecillas Salazar	Favor
Martín Vivanco Lira	Favor

Presidenta: Muchas gracias Diputada Secretaria.

Presidenta: Se aprueba, tanto en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como Decreto número 77, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidenta: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión Especial, por el que se otorga la condecoración “Medalla al Mérito Deportivo” a la boxeadora y deportista duranguense Valeria Sarahí Amparán Pizarro, en reconocimiento a sus destacados logros y trayectoria.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Especial, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa enviada por las y los CC. Diputadas y Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, de la LXX Legislatura; que contiene Proyecto de Decreto que otorga la Medalla al Mérito Deportivo a la boxeadora duranguense Valeria Sarahí Amparán Pizarro. Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto *por los artículos 93 fracción III, 105, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos elevar a la consideración del Pleno de la Septuagésima Legislatura, el siguiente Proyecto de Decreto, mismo que tiene sustento en los siguientes:

ANTECEDENTES

La iniciativa citada en el proemio del presente Dictamen, fue ingresada para su trámite, el 19 de Noviembre de 2024 y fue turnada a la Comisión Especial, por la Mesa Directiva en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La iniciativa tiene como propósito reconocer, mediante la Medalla al Mérito Deportivo, la destacada trayectoria de la boxeadora Valeria Sarahí Amparán Pizarro, quien ha llevado en alto el nombre de Durango y México a través de sus logros en el ámbito deportivo. Al respecto, la

Comisión considera que éstos logros, no solo son un orgullo para Valeria Sarahí y su familia, sino para todo el Estado de Durango. Sus triunfos a nivel nacional e internacional, ponen en alto el nombre del Estado y generan un sentido de identidad y pertenencia, además de promover la cultura deportiva.

De acuerdo a las y los iniciadores, éste reconocimiento además, representa un estímulo para las nuevas generaciones, destacando la importancia del esfuerzo, la dedicación y la excelencia en el deporte. Al respecto, la Comisión coincide sobre la relevancia del deporte como práctica de desarrollo personal y social.

SEGUNDO. La propuesta se fundamenta en el artículo 82, fracción V, inciso e), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que otorga al Congreso la facultad para conceder distinciones a personas que han prestado servicios distinguidos al Estado o a la Nación. Además, el Reglamento de Reconocimientos, Condecoraciones, Premios y Estímulos del Congreso del Estado de Durango, en su artículo 6, fracción X, especifica que la Medalla al Mérito Deportivo se otorga por actuaciones particularmente relevantes en eventos deportivos locales, nacionales o internacionales.

TERCERO. Específicamente, la iniciativa establece que la entrega de la Medalla al Mérito Deportivo se sustenta en los múltiples logros de la C. Valeria Sarahí Amparán Pizarro, entre los que destacan:

- Subcampeonato Nacional Jr. 2022, celebrado en el Comité Olímpico de la CDMX;
- Sus títulos como Campeona Nacional del Festival Olímpico 2023 en León, Guanajuato,
- El Campeonato Continental 2023 con sede en Cali, Colombia;
- Su victoria en el Campeonato Nacional del Festival Olímpico 2024 en Oaxtepec, Morelos.
- Su participación en el Mundial Jr. en Armenia, donde se posicionó como la número 5 del mundo.
- Se coronó Campeona Nacional en los Juegos Nacionales Conde 2024 en Guadalajara Jalisco, y
- Obtuvo la medalla de oro en el Boxam International en Alicante, España.

Sin embargo, su logro más destacado hasta el momento es la medalla de oro que obtuvo recientemente en el Campeonato Mundial Juvenil de la Asociación Internacional de Boxeo, celebrado en Budva, Montenegro[13]. Su victoria, obtenida tras una reñida final contra la uzbeka Jasmin Tokhirova, la convierte en la primera mujer mexicana en alcanzar la cima en esta categoría a nivel internacional. Este triunfo, que se suma a sus victorias sobre oponentes de Hungría, China y Kazajistán durante el torneo, enalteciendo el nombre de México y Durango.

[13] https://www.gob.mx/conade/prensa/valeria-amparan-conquista-oro-en-campeonato-mundial-juvenil-de-boxeo-en-montenegro?idiom=es

Estos logros constituyen reconocimientos sobrados, de carácter nacional e internacional de gran relevancia, que reflejan la excelencia deportiva y el esfuerzo de la galardonada.

CUARTO. La Comisión Especial, en cumplimiento de sus funciones y con el rigor que amerita el caso, ha revisado minuciosamente la iniciativa y los documentos que la acompañan. En este proceso, se ha constatado que se acreditan fehacientemente los documentos probatorios que establece el artículo 8 del Reglamento de Reconocimientos, Condecoraciones, Premios y Estímulos del Congreso del Estado de Durango, los cuales consisten en los reconocimientos obtenidos por la C. Valeria Sarahí Amparán Pizarro por su destacada participación en competencias deportivas a nivel nacional e internacional. Dichos documentos, que dan cuenta de sus logros y trayectoria en el boxeo, respaldan plenamente el otorgamiento de la ¨Medalla al Mérito Deportivo¨.

Entre los documentos probatorios, se encuentra copia de los reconocimientos que le han otorgado a la joven deportista, por parte de diversas instituciones en el ámbito deportivo y educativo en el Estado de Durango. Entre ellas, destacan el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, la Asociación de Boxeo del Estado de Durango A.C., el Instituto de Desarrollo Humano y Valores, y la Universidad Juárez del Estado de Durango. Adicionalmente, se entrega copia de comunicados oficiales y notas de periódicos de amplia circulación que destacan la participación de la joven deportista.

QUINTO. La Comisión considera que es importante que este Poder Legislativo otorgue la Medalla al Mérito Deportivo a la C. Valeria Sarahí Amparán Pizarro, como un reconocimiento a su trayectoria y como un ejemplo para las nuevas generaciones.

Al reconocer públicamente sus méritos, el Congreso del Estado no solo honra a una ciudadana ejemplar, sino que también envía un mensaje contundente a la juventud de que *"el deporte es una vía para la superación personal, la construcción de una sociedad más sana y el logro de grandes objetivos y satisfacciones."* Valeria Sarahí Amparán Pizarro, con su dedicación y triunfos, se convierte en un modelo a seguir, pues representa los valores del esfuerzo y la constancia, y motiva a otras y otros jóvenes a perseguir sus sueños en el ámbito deportivo.

SEXTO. En suma, la iniciativa establece la entrega de la ¨Medalla al Mérito Deportivo¨ en espacio solemne del Congreso del Estado. Este acto es importante porque visibiliza los logros de los deportistas duranguenses, refuerza la cultura del deporte y crea espacios de reconocimiento y motivación.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente; por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

Secretaría General
Secretaría de Servicios Legislativos
Sesión Ordinaria de la
H. Septuagésima Legislatura del
Congreso del Estado de Durango
Primer Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario de Sesiones
27 de noviembre de 2024
11:25 horas

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. – Se otorga la condecoración “Medalla al Mérito Deportivo” a la boxeadora y deportista duranguense VALERIA SARAHÍ AMPARÁN PIZARRO, en reconocimiento a sus destacados logros y trayectoria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO. La entrega de la condecoración “Medalla al Mérito Deportivo” 2024, se llevará a cabo en espacio solemne, del Congreso del Estado, en la fecha y hora que determine la Mesa Directiva.

CUARTO. Notifíquese la presente determinación a la C. Valeria Sarahí Amparán Pizarro, para que se presente ante el Congreso del Estado de Durango a fin de recibir la distinción mencionada, conforme a lo establecido en el Reglamento de Reconocimientos, Condecoraciones, Premios y Estímulos del Congreso del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 20 (veinte) días del mes de Noviembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

LA COMISIÓN ESPECIAL

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
PRESIDENTE

DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA
SECRETARIA

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL

Presidenta: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto a la comisión dictaminadora ¿si habrá presentación del dictamen?

Presidenta: Al no ser así, se apertura el debate, por lo cual se abre el registro de oradores para si alguna Diputada o Diputado desea manifestar su voto a favor, en contra o abstención de dicho dictamen.

Presidenta: Informo a la asamblea que no se registró orador alguno, por lo que se le pregunta a las Diputadas y a los Diputados ¿si existe algún artículo o fracción del dictamen que quieran reservarse su discusión en lo particular?

Presidenta: De no haber reservas por parte de las Diputadas y los Diputados para la discusión en lo particular, informo a la asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios, para su aprobación en lo general y en lo particular, a través del sistema electrónico de votación. Por lo tanto, las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para emitir su voto.

Presidenta: Se cierra el sistema electrónico de votación y se le solicita al Diputado Secretario Octavio Ulises Adame de la Fuente, nos dé a conocer el resultado de la misma.

Diputado Secretario Octavio Ulises Adame de la Fuente: Con el permiso de la Mesa Directiva, tuvimos 21 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. Es cuánto Presidenta.

Nombre del Diputado.	**Sentido del voto.**
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	
Sandra Lilia Amaya Rosales	
Georgina Solorio García	
Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	Favor
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Carlos Chamorro Montiel	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Mayra Rodríguez Ramírez	Favor
Susy Carolina Torrecillas Salazar	Favor
Martín Vivanco Lira	Favor

Presidenta: Muchas gracias Diputado Secretario.

Presidenta: Se aprueba, tanto en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como Decreto número 78, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidenta: Continuamos con el desahogo del punto de acuerdo denominado “Acciones de prevención de enfermedades del ganado duranguense”, presentado por las y los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por el cual se le concede el uso de la palabra a la Diputada Mayra Rodríguez Ramírez, hasta por diez minutos Diputada, adelante.

Diputada Mayra Rodríguez Ramírez: Con el permiso de la Presidencia. Solicito a la Presidencia su autorización para reproducir un video para apoyar esta presentación.

Presidenta: Si, claro Diputada adelante.

Diputada Mayra Rodríguez Ramírez: En esta ocasión quiero hablar en esta tribuna sobre un tema que representa una preocupación y amenaza para el sector ganadero de nuestra entidad y de nuestro país, y en particular para estados del norte como Sonora, Chihuahua, Coahuila, Zacatecas, Tamaulipas, Nuevo León, y por supuesto el Estado de Durango. Estamos hablando de la problemática del gusano barrenador, este parásito que afecta no sólo a los animales, sino también a los humanos, tiene consecuencias devastadoras para la salud, la economía y el comercio internacional de nuestro país. Este parásito causa miasis al depositar sus huevos en heridas abiertas de animales, esto causa infecciones y muerte si no se trata oportunamente. En 1991 México fue declarado libre de esta plaga

gracias a esfuerzos coordinados entre productores, autoridades y organismos internacionales. Sin embargo, en años recientes, su reaparición en Centroamérica y en nuestra frontera sur han encendido las alarmas. El hallazgo de casos en Chiapas, vinculados a brotes en países vecinos, demuestran que las amenazas transfronterizas exigen una atención inmediata y sostenida. El regreso del gusano barrenador no sólo afecta a los productores directamente, sino que también tiene un impacto en cascada sobre la economía nacional. Estados Unidos, nuestro principal socio comercial en el sector económico y cárnico, ha impuesto restricciones y suspendió la internación de ganado mexicano a esta nación. Esto representa una amenaza directa para los ingresos de miles de familias ganaderas y un serio golpe de la economía nacional, pues dichas medidas irremediablemente van a provocar pérdidas, por lo que sólo nos queda remediar a la brevedad posible tal causa de la restricción descrita. Ante esta problemática, no podemos permitir que esta plaga comprometa el sustento de nuestros productores, ni nuestra posición como un importante exportador de carne en el mercado internacional. Siendo Durango un estado con una sólida tradición ganadera, tenemos la obligación de implementar y llevar a cabo todas aquellas medidas preventivas que sean necesarias para garantizar que la ganadería siga siendo un motor de desarrollo para nuestras comunidades y para el Estado. Es por ello que, desde esta tribuna, las y los Diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, hacemos un llamado urgente al gobierno federal, a las autoridades estatales para actuar con responsabilidad y celeridad, pues el caso no amerita menos. Hoy más que nunca debemos unir esfuerzos entre autoridades, ganaderos y sociedad para contener esta amenaza. Es crucial que México recupere su estatus de país libre del gusano barrenador en beneficio de la economía y la salud de nuestras comunidades. El ganado no sólo es símbolo de

nuestra identidad, sino también un pilar fundamental de nuestra economía y seguridad alimentaria. Debemos destacar la preocupación del Gobernador del Estado, el Doctor Esteban Villegas Villarreal en esta situación de sanidad animal, por lo cual el Gobierno del Estado ha invertido de sus recursos propios una partida extraordinaria, realizando así un esfuerzo adicional en materia de inspección y vigilancia animal al instalar nuevas casetas de inspección en el Estado, fortaleciendo la vigilancia y la movilidad del ganado de nuestra entidad. Sin lugar a duda, el problema que enfrenta México ante el cierre temporal de la frontera en Estados Unidos para la exportación de ganado en pie, el gobierno de Durango, en coordinación con el gobierno federal, busca mantener las medidas de seguridad para proteger el ganado duranguense y prevenir afectaciones para nuestros productores. Debemos decirlo de manera clara, es un tema que corresponde al gobierno federal, a través de las instancias como lo es, el servicio nacional de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentarias SENASICA, toda vez que oportunamente en Durango no se ha presentado esta afectación, el gusano barrenador es en el ganado duranguense. Hoy más que nunca es momento de unirnos para proteger nuestra riqueza ganadera, salvaguardar el sustento de nuestras familias y mantener a México y a Durango como un referente en la producción y exportación de calidad de carne. Por tal motivo, proponemos enunciar el siguiente Punto de Acuerdo: Único.- La Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, exhorta atenta y respetuosamente a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal y a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado y a los 39 Ayuntamientos de la Entidad, para que en el ámbito de sus respetivas competencias implementen a la brevedad un plan emergente que mejore los mecanismos de prevención, detección y en su caso atención de la enfermedad

del gusano barrenador en el ganado de nuestra Entidad, con el fin de evitar que pueda presentarse este padecimiento conforme a los protocolos de salubridad correspondiente. Por su atención, muchas gracias.

Presidenta: Muchas gracias Diputada Mayra Rodríguez, y se apertura el registro de oradores, para si algún Diputado, alguna Diputada quiere hacer su pronunciamiento a favor, en contra o en abstención.

Presidenta: Informo a la asamblea que no se registró orador alguno, por lo que se solicita a la Diputada Secretaria Verónica González Olguín, para que le dé lectura al punto de acuerdo.

Diputada Secretaria Verónica González Olguín: Con su permiso Presidenta. Punto de Acuerdo denominado “Acciones de prevención de enfermedades del ganado duranguense” presentado por las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Único.- La Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, exhorta atenta y respetuosamente a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal y a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado y a los 39 Ayuntamientos de la Entidad, para que en el ámbito de sus respectivas competencias implementen a la brevedad un plan emergente que mejore los mecanismos de prevención, detección y en su caso atención de la enfermedad del gusano barrenador en el ganado de nuestra entidad, con el fin de evitar que pueda presentarse ese padecimiento conforme a los protocolos de salubridad correspondiente. Es cuánto Presidenta.

Presidenta: Muchas gracias Diputada Secretaria.

Presidenta: Se somete a votación el punto de acuerdo en forma económica, para lo cual tenemos hasta un minuto para emitir nuestro voto.

Presidenta: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se le solicita al Diputado Secretario Octavio Ulises Adame de la Fuente, dé a conocer a la asamblea el resultado del sentido, tomando en consideración el voto del Diputado Osbaldo Santillán.

Diputado Secretario Octavio Ulises Adame de la Fuente: Con el permiso de la Mesa Directiva, tuvimos 23 votos a favor, 0 en contra y 0 en abstención. Es cuánto Presidenta.

Nombre del Diputado.	**Sentido del voto.**
Alejandro Mojica Narvaez	Favor
Sughey Adriana Torres Rodríguez	Favor
Noel Fernández Maturino	Favor
Celia Daniela Soto Hernández	Favor
Fernando Rocha Amaro	Favor
Gabriela Vázquez Chacón	Favor
Héctor Herrera Núñez	Favor
Sandra Lilia Amaya Rosales	
Georgina Solorio García	Favor
Alberto Alejandro Mata Valadez	Favor
Octavio Ulises Adame de la Fuente	Favor
Nadia Monserrat Milán Ramírez	Favor
Flora Isela Leal Méndez	Favor
José Osbaldo Santillán Gómez	Favor
Carlos Chamorro Montiel	Favor
Bernabé Aguilar Carrillo	
Ernesto Abel Alanís Herrera	Favor
Delia Leticia Enríquez Arriaga	Favor
Otniel García Navarro	Favor
Verónica González Olguín	Favor

Cynthia Montserrat Hernández Quiñones	Favor
María del Rocío Rebollo Mendoza	Favor
Mayra Rodríguez Ramírez	Favor
Susy Carolina Torrecillas Salazar	Favor
Martín Vivanco Lira	Favor

Presidenta: Muchas gracias Diputado Secretario.

Presidenta: Y una vez aprobado el punto de acuerdo, se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos, para que se le dé el trámite correspondiente.

Presidenta: Como siguiente punto del orden del día, entramos a asuntos generales, y se le concede el uso de la palabra al Diputado Noel Fernández Maturino hasta por diez minutos, para el desahogo de su pronunciamiento denominado “Salud”, adelante Diputado.

Diputado Noel Fernández Maturino: Muchas gracias estimada Presidenta; muy buenas tardes a todas y a todos; con el permiso de la Presidencia. El Día Nacional de la Lucha contra el Cáncer de Próstata deberá constituirse en una de las principales conmemoraciones del año, ya que cada 29 de noviembre, autoridades de la salud de los tres niveles de gobierno, a través de los medios de comunicación, implementan campañas, teniendo como principal objetivo, fomentar y propiciar la prevención y concientización sobre esta enfermedad prevalente entre los hombres, particularmente en las etapas avanzadas de la vida. Este día tan especial para los hombres está dedicada a la educación sobre los síntomas, factores de riesgo y las opciones de tratamiento disponibles, enfatizando la importancia que reviste como en todas las enfermedades y padecimientos provocados por el cáncer en la detección temprana del mismo, que

nos sirve para mejorar los resultados del tratamiento, y así la calidad de vida de las personas que los padecen. El cáncer en mención, se origina cuando las células malignas comienzan a crecer fuera de control en los tejidos de la próstata, de ahí la importancia que reviste el educar, concientizar y sobre todo prevenir, más aún si consideramos que dicho padecimiento no presenta síntomas tempranos. Vale la pena mencionar que este cáncer es el cuarto más común a nivel mundial, por tanto, la Sociedad Americana de Oncología Clínica, estima que, en el año 2020, más de 1.4 millones de hombres fueron diagnosticados con esta enfermedad, aunque debemos enfatizar que es altamente tratable en sus etapas iniciales, pero el cáncer de próstata sigue siendo una de las principales causas de muerte entre los hombres, con aproximadamente 375,000 muertes anuales a nivel global. En México, este tipo de cáncer constituye la primera causa de enfermedad y muerte masculina, llegándose a detectar más de 25,000 casos de cáncer de próstata y más de 7,500 personas que pierden la vida por dicha causa. Lo anterior, de acuerdo con datos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. De acuerdo con el reporte, indicadores básicos 2019, tendencias de salud en las Américas, elaborado por la Organización Mundial de la Salud, desde el año 2016 cada año pierden la vida 100,000 habitantes por cáncer de próstata y cabe enfatizar, que en un 14% de esta cifra está en nuestro país. En tanto, que el cáncer de mama provocó 11 defunciones en mujeres, lo cual representa una mortandad superior en el cáncer de próstata. Este padecimiento es de lento crecimiento, no presenta síntomas en etapas tempranas y su diagnóstico es más común en hombres de más de 65 años. Cabe destacar que el riesgo a desarrollar este cáncer aumenta con la edad, por lo cual insistimos, si esta enfermedad es diagnosticada a manera temprana y es tratada en sus etapas iniciales, es curable hasta en un 85% de los casos, de ahí que

debemos señalar que entre los principales factores de riesgo para el cáncer de próstata se incluyen la edad, al ser esta el principal factor de riesgo y los antecedentes familiares por la predisposición genética o también hereditaria. A partir de los 45 años todos los hombres, especialmente aquellos con un historial familiar de la enfermedad deben considerar pruebas regulares. Los estudios sugieren que dietas altas en carnes rojas y productos lácteos, abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y la presencia de obesidad o sobrepeso, podrían ser causas incrementan el riesgo, mientras que el mantenimiento de un peso saludable y una dieta balanceada y hacer ejercicio regularmente, entre otros, podrían reducirlo significativamente. El diagnóstico y la referencia oportuna son componentes fundamentales para aumentar las tasas de supervivencia y mejorar la calidad de vida de pacientes con cáncer. En el año 2040 se prevé que incrementara la incidencia entre 60 y 80% y la mortalidad por cáncer de mama y próstata podría situarse entre 60 y 90%, además 14% de la población desarrollaría algún tipo de tumor antes de los 75 años y 6.7% podría fallecer antes de esa edad. No obstante, 40% de los casos de cáncer son prevenibles con la eliminación de sus causas, es decir, un cambio de hábitos y con acciones precisas de salud pública, por ello es importante hacer conciencia entre la población masculina, sobre todo aquella con edades superiores a los 50 años, para que se realicen periódicamente estudios preventivos, a efecto de detectar a tiempo cualquier manifestación maligna. Compañeras y compañeros Diputados, amigos todos, necesitamos darle mayor visibilización al cáncer de próstata que nos aqueja como hombres, y fomentar una cultura de concientización y prevención entre la población masculina, por la relevancia que revisten la implementación, utilización y puesta en práctica de los métodos para su detección, a fin de que sean cada día más aceptadas. La relevancia de la

atención integral de cáncer de próstata radica en la disposición de toda la sociedad, especialmente de los hombres en edad de riesgo al contar con información sobre este padecimiento de cómo prevenirlo y de cómo garantizar que el sistema de salud disponga de los recursos y la infraestructura necesaria y suficientes para brindar atención y propiciar la recuperación de los hombres que lo padecen. La conmemoración de este día debe servirnos como un llamado a la acción, para que los hombres tomemos un papel activo en pro de nuestra salud, mediante chequeos regulares y puesta en práctica de nuevos hábitos, ya que la detección temprana, como lo he mencionado, y a tiempo, es vital para el tratamiento efectivo y puede significar una diferencia sustancial en el diagnostico. Sirva entonces, compañeras, compañeros, este pronunciamiento para preservar el apoyo y la educación continua para pacientes y sus familias, pero sobre todo para hacer conciencia, que en el compromiso adecuado y con la intervención oportuna de todos, el cáncer de próstata es prevenible y curable si se detecta tiempo. Muchas gracias, es cuánto.

Presidenta: Muchas gracias Diputado Maturino, y pregunto ¿si algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra?

Presidenta: No siendo así, se le concede el uso de la voz al Diputado Ernesto Alanís hasta por diez minutos, para el desahogo de su pronunciamiento denominado “Medio Ambiente”, adelante Diputado Alanís.

Diputado Ernesto Abel Alanís Herrera: Con el permiso de la Mesa Directiva; la saludo Señora Presidenta. Desde el origen de la humanidad, el agua ha sido un factor decisivo en la ubicación de los grupos humanos sobre el territorio y ha

influido en las relaciones humanas, tejiendo redes de convivencia y de conflicto. Estamos acostumbrados a ver un planeta azul y a pensar que en el hay agua de sobra. Si bien es cierto que el 71% de superficie del planeta es agua, y el 29% restante es tierra, el volumen del líquido es relativamente pequeño, y esa cantidad es todo lo que hay; no vamos a tener más agua, sobre todo la denominada, agua potable. El agua es indispensable no sólo para la supervivencia de los seres humanos, la usamos para beber, producir y cocinar alimentos, para la limpieza personal, para la navegación, para la producción de electricidad y para la industria. La escasez de agua, la contaminación, la gestión inadecuada, los conflictos socioambientales y la infraestructura hidráulica inadecuada están provocando una presión sin precedentes sobre el suministro de agua en las ciudades de todo el mundo. México no está exento de esta problemática, causada por factores como gestiones hídricas insuficientes y sequías. Por ejemplo, pese a las lluvias generadas por el ciclón Alberto, el pasado mes de octubre, 1,463 municipios, de los 2,471 que hay en el país han sufrido sequía en algún momento de este año, esto equivale a más del 59% del territorio nacional. Las tendencias de uso del agua están alterando el ciclo hidrológico y generando un importante deterioro en los ecosistemas naturales, indispensables para mantener la biodiversidad, el bienestar y el desarrollo presente y futuro. Un cambio de visión en la gestión del agua es indispensable para conciliar estos derechos y alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible planteados por la ONU. Aquí, es donde radica la importancia del anuncio del Plan Nacional Hídrico 2024-2030, presentado por la Presidenta de la República, la Dra. Claudia Sheinbaum, el cual está diseñado para enfrentar de manera integral los desafíos de la gestión hídrica mediante cuatro ejes fundamentales: Política hídrica y soberanía nacional, Justicia y acceso al agua, Mitigación del impacto ambiental y Adaptación al

cambio climático. Dentro de este Plan, que es el Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad, representa un compromiso firme y coordinado para enfrentar la crisis en el país y garantizar el acceso equitativo al agua como un derecho humano fundamental, es lo que representa esta firma. El acuerdo tiene como propósito adoptar e implementar acciones para atender la crisis hídrica que vive el país, y de esta manera garantizar el derecho humano al agua, constituido en el Artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Gobernador del Estado, Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, firmó este acuerdo que celebro el Gobierno de México, las 32 Entidades Federativas, municipios, demarcaciones territoriales, representantes agrícolas, pecuarios, industriales, sociales y académicos, y mediante el cual se les involucra para fomentar el uso eficiente, el tratamiento y la preservación del agua. Contempla, además, poner orden a las concesiones de agua potable; eficientar el uso del agua en el riego con la tecnificación del campo; la colaboración de empresarias y empresarios para cumplir con las normas de tratamiento del agua; así como la elaboración de un Plan de Obras Estratégicas en coordinación con los gobiernos estatales que permitan atender las zonas con mayor estrés hídrico. En Durango, además de los anuncios ya realizados por la Presidenta en infraestructura hídrica, con la construcción de la presa Tunal II y la conclusión de los sistemas de Agua Saludable y Agua Segura en Durango y la Laguna, respectivamente, habrá una inversión en la protección del ecosistemas prioritarios en cuenca del río Nazas y en área natural protegida del Cañón de Fernández a través del Fondo de Agua de La Laguna. Compañeras y compañeros, la formulación de políticas públicas modernas para la gestión de agua requiere de formas novedosas de gobernanza en las que estén presentes los tres órdenes de gobierno, se promueva la organización responsable y el compromiso de la

sociedad, se incluya a los usuarios en la toma de decisiones, se actúe de manera coordinada y planeada los distintos sectores involucrados, se fomente una cultura respetuosa del agua y, sobre todo, se construya una política de Estado, de largo plazo, que promueva el bienestar de las presentes generaciones y tenga un compromiso intergeneracional con las que vienen. Esto es precisamente lo que significan el Plan Hídrico Nacional y el Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad. Garantizar el agua como un derecho humano es un compromiso que compartimos. Nos enorgullece que Durango sea parte de este acuerdo, con inversiones para proteger nuestros ecosistemas y asegurar el futuro de nuestras comunidades. Debemos generar conciencia sobre la importancia de preservar el más importante de nuestros recursos. El llamado es para unirnos al frente y hacer una defensa, hecho que sucede mundialmente, que debemos adoptar acciones que lleven a la preservación y uso responsable del agua. El trabajo conjunto entre el Gobierno Federal, estatal, empresarios y la sociedad civil, demuestra que la unidad es clave para abordar los grandes desafíos. Por eso, desde el PRI, seguiremos impulsando estas iniciativas. Gracias Presidenta.

Presidenta: Muchas gracias Diputado Alanís, y pregunto a las Diputadas y a los Diputados ¿si alguien desea hacer uso de la palabra?

Presidenta: No siendo así, informo a esta asamblea que el siguiente punto fue bajado de la participación en el día de hoy, y continuamos con la presentación del pronunciamiento denominado “Contexto Nacional”, para lo cual se le da el uso de la palabra a la Diputada Gabriela Vázquez Chacón.

Diputada Gabriela Vázquez Chacón: Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros Diputados. Un gobierno verdaderamente democrático no solo escucha a su gente, si no que lo incluye como protagonista en las decisiones que alteran nuestro presente y nuestro futuro. Por ello, la consulta ciudadana 2024, represento un ejercicio profundamente incluyente de participación social, diseñado para recoger, analizar, ordenar y priorizar las opiniones propuestas y expectativas de los duranguenses. Su objetivo principal fue integrar las necesidades ciudadanas en el programa anual de trabajo 2025, que orientara las acciones de las 26 dependencias, organismos e institutos que conforman el gobierno municipal de Toño Ochoa. Este proceso se desarrollo bajo una amplia convocatoria publica que implico a los ciudadanos a participar mediante diversos canales, como visitas domiciliarias, una pagina web oficial, redes sociales institucionales y buzones ubicados en dependencias municipales. Este esfuerzo consolido la confianza en el gobierno municipal, siendo el tercer ejercicio de este tipo implementado por la actual administración. La consulta brindo información valiosa sobre la percepción general de los ciudadanos. 7 de cada 10 consideran que Durango sigue siendo un lugar seguro para vivir, mientras 8 de cada 10 lo califican como un buen lugar para vivir. Entre los servicios mejor evaluados destacan: la recolección de basura, el desempeño del personal de protección civil y el funcionamiento del hospital municipal del niño. En cuanto a programas implementados por el gobierno municipal, los ciudadanos otorgaron una alta valoración al programa de comedores comunitarios, que alcanzo una calificación de 8.1, también resaltaron las brigadas de salud, la línea 072 y el programa de micro bosques urbanos, como iniciativas exitosas que ha tenido un impacto positivo en la comunidad. Finalmente, el Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, considera que la consulta ciudadana 2024,

refuerza el compromiso del gobierno municipal del Presidente Toño Ochoa, con la participación activa de la ciudadanía y la construcción conjunta de soluciones. Hoy reafirmamos nuestra convicción, de qué una comunidad informada y participativa, es una comunidad fuerte, unida y capaz de enfrentar cualquier reto. Los resultados obtenidos están a la vista y no sólo reflejan las prioridades y expectativas de los duranguenses, sino que también sirven como guía para diseñar las acciones concretas que aseguren un Durango más próspero, seguro y atractivo en 2025. Sigamos trabajando en equipo, sigamos soñando juntos y sigamos construyendo juntos. Por su atención, muchas gracias. Es cuánto Presidenta.

Presidenta: Muchísimas gracias Diputada, y pregunto a las Diputadas y los Diputados ¿si alguien quiere hacer uso de la voz?

Presidenta: No siendo así, informo a la asamblea que el siguiente punto que venia en el orden del día, también se deja para otro día la presentación.

Presidenta: Habiéndose agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las (13:02) trece horas con dos minutos, se clausura esta sesión y se les convoca a la que se celebrará el día de hoy, en este mismo Recinto Legislativo a las (13:10) trece horas con diez minutos. Damos Fe.----------

Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza

Presidenta

Diputado Octavio Ulises Adame de la Fuente

Secretario

Diputada Verónica González Olguín

Secretaria